

IÑIGO DAMBORENEA AGORRIA, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCA MARCH, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN PALMA, AVENIDA ALEJANDRO ROSSELLÓ, 8, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CERTIFICA

Que el contenido del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banca March, S.A. inscrito con fecha 13 de julio de 2017 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores coincide exactamente con el que se ha remitido electrónicamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

AUTORIZA

La difusión del contenido del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados indicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente, en Madrid, a 13 de julio de 2017.

Iñigo Damborenea Agorria

BANCA MARCH, S.A.

FOLLETO DE BASE DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

IMPORTE MAXIMO: 1.000 MILLONES de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

El presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, ha sido redactado según los Anexos V, XII y XXII del Reglamento (CE) 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012, de 30 de marzo de 2012. Se incorporan por referencia el Documento de Registro del emisor elaborado conforme al Anexo XI de dicho Reglamento e inscrito en la CNMV con fecha 9 de marzo de 2017.

INDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES DE RIESGO	37
III.	NOTA DE VALORES	43
1.	PERSONAS RESPONSABLES	43
2.	FACTORES DE RIESGO	43
3.	INFORMACION FUNDAMENTAL	43
4.	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	45
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	66
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	71
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	74
8.	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	75
Apéndice A	Bonos Líneas ICO	95
Apéndice B	Bonos y Obligaciones Subordinados	97
Apéndice C	Cédulas Hipotecarias	101
Apéndice D	Bonos Hipotecarios	106
Apéndice E	Cédulas Territoriales	111
Apéndice F	Valores estructurados	113
Anexo I	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	147
Anexo II	Información incorporada por referencia	164
Anexo III	Medidas Alternativas del rendimiento	165

I. RESUMEN

Los elementos de información del resumen están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento Delegado (UE) nº 486/2012, de la Comisión, de 30 de marzo de 2012, por el que se modifica el Reglamento CE nº 809/2004, de la Comisión de 29 de abril de 2004, en lo que se refiere al formato y el contenido del folleto, del folleto base, de la nota de síntesis y de las condiciones finales, en cuanto a los requisitos de información. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no aplicable” (N/A).

Sección A. Introducción y advertencias.

Elemento		Obligaciones de información
A.1	Advertencia.	<ul style="list-style-type: none">- este Resumen debe leerse como una introducción al folleto,- toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto,- cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial,- la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción de la misma, y únicamente cuando la nota de síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leída junto con las otras partes del folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento del Emisor.	No aplicable (N/A). Colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros.

Sección B. Emisor.

Elemento		Obligaciones de información
B.1	Nombre legal y comercial del emisor.	BANCA MARCH, S.A. y opera bajo el nombre comercial de BANCA MARCH.
B.2	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución.	El Emisor está domiciliado en Avenida Alejandro Rosselló, 8, Palma de Mallorca, España. Tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Está sujeto a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión del Banco de España. El Emisor se constituyó en España.
B.4b	Descripción de cualquier tendencia conocida que afecte al emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad.	BANCA MARCH, S.A. tiene previsto un impacto negativo en resultados como consecuencia de la resolución del Tribunal Supremo de fecha de 6 de noviembre de 2013 relativa a las cláusulas suelo presentes en los préstamos (sentencia de 9 de mayo de 2013 y auto de 6 de noviembre de 2013). A tal efecto, BANCA MARCH constituyó en el ejercicio 2015 una provisión que ascendía a 17.142 miles de euros al 31 de diciembre de 2015 para cubrir la anulación de las cláusulas suelo a partir de la fecha de la resolución indicada. Como consecuencia de la anulación de las cláusulas suelo, BANCA MARCH, S.A. deja de ganar, en el ejercicio 2016, 14,8 millones de euros (en margen de intereses).

		<p>Durante el ejercicio 2016 se han realizado dotaciones por importe de 9.492 miles de euros registrándose el 100% del efecto, correspondientes a los intereses cobrados a los clientes, y se han producido pagos por importe de 4.614 miles de euros, que se corresponden con devoluciones de parte estos intereses cobrados.</p> <p>Las cláusulas suelo de BANCA MARCH, S.A. no han sido definitivamente anuladas con carácter general por sentencia firme, considerando la entidad que tiene argumentos jurídicos y procesales que deberían ser valorados en los recursos que se tramiten. Sin perjuicio de ello, BANCA MARCH, S.A. ha procedido a incrementar las provisiones por esta contingencia en 21.000 miles de euros adicionales para la cobertura del valor estimado de los desembolsos que se espera puedan derivarse de este procedimiento, tomando en consideración el escenario que el Grupo BANCA MARCH contempla más probable con la situación actual.</p> <p>La provisión constituida al 31 de diciembre de 2016 por esta contingencia se corresponde con la mejor estimación realizada según el análisis realizado por BANCA MARCH, S.A. con base en diferentes escenarios considerados y asciende a 43.020 miles de euros</p> <p>Por consiguiente, si eventualmente un número significativo de dichas "cláusulas suelo" fuesen declaradas nulas, se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del grupo.</p>
B.5	Si el emisor es parte de un grupo, una descripción del grupo y la posición del emisor en el grupo.	<p>BANCA MARCH, S.A. es una entidad bancaria englobada en el Grupo BANCA MARCH. El Grupo está compuesto por BANCA MARCH, S.A., las sociedades para-bancarias (March Asset Management S.G.I.I.C., S.A.U., March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.U., March Vida S.A., March JLT Correduría de Seguros S.A.) y la Corporación Financiera Alba S.A., de la que BANCA MARCH es el principal accionista (20,02%), que invierte en sociedades cotizadas y no cotizadas.</p> <p>Además, BANCA MARCH es titular del 100% en el capital de Banco Inversis, S.A., y también ejerce influencia directa significativa en Consulnor S.A. (especializada en productos y servicios financieros para clientes de banca privada e instituciones).</p>
B.9	Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra.	El emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.	Los informes de auditoría emitidos sobre las cuentas anuales del Emisor, individuales y consolidadas, correspondientes al ejercicio 2016 y 2015 no registran salvedad alguna.
B.12	Información financiera esencial histórica seleccionada relativa al emisor, que se presentará para cada ejercicio del período cubierto por la información financiera	<p>No ha habido ningún cambio adverso importante en las perspectivas de BANCA MARCH, S.A. desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados (correspondientes al ejercicio cerrado en 2016).</p> <p>Tras el ejercicio cerrado en 2016, concretamente con fecha 16 de mayo de 2017, BANCA MARCH, S.A. ha suscrito un contrato de compraventa por el 51,3831% del capital de Consulnor, S.A. (equivalente a 45.601 acciones), a un precio total que se desglosa de la siguiente manera:</p> <p>a) Precio inicial: 24.670.141 euros pagadero tras la "no oposición" administrativa (CNMV) a la compra.</p> <p>b) Precio adicional (sometido a condiciones): 1.500.000 euros pagaderos del</p>

histórica, y cualquier período financiero intermedio subsiguiente, acompañada de datos comparativos del mismo período del ejercicio anterior, salvo que el requisito para la información comparativa del balance se satisfaga presentando la información del balance final del ejercicio.

siguiente modo: un 50% en 2017, y el 50% restante, en 2020.

Con la adquisición de este porcentaje del 51,3831%, BANCA MARCH, S.A. pasa a ostentar el 100% del capital social de Consulnor, S.A. Ello supondrá:

- Un patrimonio gestionado aproximado de 1.550 millones de euros (más del 70% en instituciones de inversión colectiva)
- 640 nuevos clientes con patrimonios superiores a 500.000 euros
- 55 empleados
- Los ingresos de Consulnor a cierre de 2016 fueron de 10,4 millones de euros, con un beneficio neto de 4,3 millones de euros.

La resolución de “no oposición” de la CNMV a la compra de Consulnor, S.A. por BANCA MARCH, S.A. se ha producido con fecha 6 de julio de 2017.

A continuación se recoge el Balance y Cuenta de Resultados de BANCA MARCH, a nivel consolidado, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31/12/2016 y a 31/12/2015 (datos auditados).

GRUPO BANCA MARCH				
Balances Consolidados a 31 de diciembre de 2016 y 2015				
ACTIVO	Miles de euros			
	31-12-2016	31-12-2015 (*)	Variación	Variación %
EFFECTIVO, SALDOS EN EFFECTIVO EN BANCOS CENTRALES Y OTROS DEPÓSITOS A LA VISTA	2.035.838	460.501	1.575.337	342%
ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	243.887	142.943	100.944	71%
Valores representativos de deuda	725	5.078	(4.353)	-86%
Instrumentos de patrimonio	935	899	36	4%
Derivados	242.227	136.966	105.261	77%
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	18	-	18	-
ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	332.667	293.550	39.117	13%
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.809.001	2.215.060	593.941	27%
Valores representativos de deuda	2.628.438	2.028.660	599.778	30%
Instrumentos de patrimonio	180.563	186.400	(5.837)	-3%
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	801.273	87.540	713.733	815%
PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	8.196.530	9.155.128	(958.598)	-10%
Préstamos y anticipos	8.196.530	9.155.128	(958.598)	-10%
Entidades de crédito	1.023.008	1.719.764	(696.756)	-41%
Clientes	7.173.522	7.435.364	(261.842)	-4%
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	8.982	-	8.982	-
INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO	307.173	250.527	56.646	23%
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	65	-	65	-
DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS	154.724	178.418	(23.694)	-13%
INVERSIONES EN DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	2.350.972	2.276.001	74.971	3%
Entidades asociadas	2.350.972	2.276.001	74.971	3%
ACTIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	581	563	18	3%
ACTIVO TANGIBLE	433.949	450.675	(16.726)	-4%
Inmovilizado Material	433.949	445.030	(11.081)	-2%
De uso propio	179.678	174.012	5.666	3%
Cedido en arrendamiento operativo	254.271	271.018	(16.747)	-6%
Inversiones inmobiliarias	-	5.645	(5.645)	-100%
ACTIVO INTANGIBLE	33.476	29.749	3.727	13%
Fondo de comercio	14.050	13.227	823	6%
Otro activo intangible	19.426	16.522	2.904	18%
ACTIVOS POR IMPUESTOS	320.601	365.989	(45.388)	-12%
Activos por impuestos corrientes	192.821	191.545	1.276	1%
Activos por impuestos diferidos	127.780	174.444	(46.664)	-27%
OTROS ACTIVOS	86.843	51.869	34.974	67%
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-	-
Resto de los otros activos	86.843	51.869	34.974	67%
ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	220.515	226.581	(6.066)	-3%
TOTAL ACTIVO	17.526.822	16.097.554	1.429.268	9%
PROMEMORIA:				
GARANTÍAS CONCEDIDAS	358.963	400.310	(41.347)	-10%
COMPROMISOS CONTINGENTES CONCEDIDOS	1.017.718	1.145.033	(127.315)	-11%

(* Se presenta el ejercicio 2015 a efectos comparativos)

GRUPO BANCA MARCH				
Balances Consolidados a 31 de diciembre de 2016 y 2015				
	<i>Miles de euros</i>			
PASIVO	31-12-2016	31-12-2015 (*)	Variación	Variación %
PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	249.167	143.845	105.322	73%
Derivados	249.167	143.845	105.322	73%
PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	-	-	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	11.226.228	10.507.653	718.575	7%
Depósitos	10.572.018	9.836.707	735.311	7%
Bancos centrales	-	-	-	-
Entidades de crédito	544.559	493.166	51.393	10%
Clientela	10.027.459	9.343.541	683.918	7%
Valores representativos de deuda emitidos	133.780	151.375	(17.595)	-12%
Otros pasivos financieros	520.430	519.571	859	0%
DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS	29.503	25.365	4.138	16%
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	-	-	-	-
PASIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	1.309.252	1.128.098	181.154	16%
PROVISIONES	115.042	85.293	29.749	35%
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	15.915	14.713	1.202	8%
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	52.364	26.485	25.879	98%
Compromisos y garantías concedidos	2.926	4.576	(1.650)	-36%
Restantes provisiones	43.837	39.519	4.318	11%
PASIVOS POR IMPUESTOS	68.527	62.884	5.643	9%
Pasivos por impuestos corrientes	12.632	12.666	(34)	0%
Pasivos por impuestos diferidos	55.895	50.218	5.677	11%
OTROS PASIVOS	60.320	47.314	13.006	27%
PASIVOS INCLUIDOS EN GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	-	-	-	-
TOTAL PASIVO	13.058.039	12.000.452	1.057.587	9%
PATRIMONIO NETO				
FONDOS PROPIOS	1.676.829	1.671.221	5.608	0%
Capital emitido	29.159	29.159	-	0%
Capital desembolsado	29.159	29.159	-	0%
Prima de emisión	2.804	2.804	-	0%
Ganancias acumuladas	1.397.739	1.364.966	32.773	2%
Reservas de revalorización	44.055	46.536	(2.481)	-5%
Otras reservas	68.750	126.931	(58.181)	-46%
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en negocios conjuntos y asociadas	68.750	126.931	(58.181)	-46%
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	134.322	100.825	33.497	33%
Dividendos a cuenta	-	-	-	-
OTRO RESULTADO GLOBAL ACUMULADO	26.183	16.188	9.995	62%
Elementos que no se reclasificarán en resultados	120	106	14	13%
Ganancias o pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	120	106	14	13%
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	26.063	16.082	9.981	62%
Activos financieros disponibles para la venta	20.786	9.329	11.457	123%
Instrumentos de deuda	14.021	7.340	6.681	91%
Instrumentos de patrimonio	6.765	1.989	4.776	240%
Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo (porción efectiva)	(7.577)	(1.941)	(5.636)	290%
Conversión de divisas	(270)	(62)	(208)	335%
Participación en otros ingresos y gastos reconocidos en inversiones en negocios conjuntos y asociadas	13.124	8.756	4.368	50%
INTERESES MINORITARIOS	2.765.771	2.409.693	356.078	15%
Otro resultado global acumulado	52.315	29.234	23.081	79%
Otros elementos	2.713.456	2.380.459	332.997	14%
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.468.783	4.097.102	371.681	9%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	17.526.822	16.097.554	1.429.268	9%

(* Se presenta el ejercicio 2015 a efectos comparativos)

Comentarios del Activo del Balance:

A continuación se indica el desglose del saldo del epígrafe de Clientela de los balances a 31 de diciembre de 2016 y 2015, atendiendo a la modalidad y situación de las operaciones:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Administraciones públicas	33.260	59.485
Cartera comercial	291.817	208.578
Deudores con garantía real	4.042.010	4.048.099
Otros deudores a plazo	2.193.536	1.876.539
Deudores a la vista y varios	76.771	174.610
Arrendamientos financieros	350.457	433.726
Adquisición temporal de activos	-	444.822
Otros activos financieros	62.927	126.551
Activos deteriorados	305.440	291.895
Total bruto	7.322.958	7.664.305
Ajustes por valoración (*)	5.970	5.710
Menos: pérdidas por deterioro	(155.406)	(234.651)
Total neto	7.173.522	7.435.364

(*) Los ajustes por valoración corresponden, principalmente, a intereses devengados así como correcciones por comisiones.

Las garantías tomadas para asegurar el cobro de las operaciones incluidas en "Deudores con garantía real" son garantías hipotecarias, dinerarias, de valores u otras. A 31 de diciembre de 2016 el valor razonable de todas las garantías tomadas era superior al saldo del balance correspondiente a "Deudores con garantía real"

El movimiento habido durante 2016 y 2015 en la cuenta "Crédito a la clientela – Activos deteriorados", se muestra a continuación:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Saldo al inicio del período	234.651	248.812
Incremento del deterioro con cargo a resultados	217.763	82.917
Decremento del deterioro con abono a resultados	(226.910)	(40.518)
Utilización del saldo deteriorado por pase del activo a cuentas de fallidos	(54.919)	(37.528)
Traspaso a activos no corrientes a la venta	(7.560)	(10.890)
Traspaso a deterioro de activos no corrientes en venta	(7.619)	(8.142)
Saldo al fin del período	155.406	234.651

A continuación se muestra el movimiento que se ha producido en las pérdidas por deterioro de los activos que integran el saldo del capítulo "Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta":

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Saldo al inicio del período	166.227	138.931
Incremento del deterioro con cargo a resultados	28.129	12.292
Decremento del deterioro con abono a resultados	-	-
Utilización	(33.395)	(1.407)
Traspaso de intereses devengados no cobrados de activos deteriorados	8.080	8.269
Traspaso de cobertura de insolvencias	7.619	8.142
Saldo al fin del período	176.660	166.227

El detalle por antigüedad de los "Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta" es el siguiente:

	Miles de euros	
	31-12-2016	31-12-2015
Más de 3 años (*)	119.105	72.063
De 2 a 3 años	29.040	32.381
De 1 a 2 años	37.813	56.588
Hasta 1 año	34.557	65.549
Saldo al fin del período	220.515	226.581

(*) Incluye la participación en Clínica Baviera, SA y el inmueble sito en Madrid procedente de Alba Patrimonio Inmobiliario, SAU

El plazo esperado para la enajenación o disposición de cualquier vía de los activos no corrientes en venta no es superior a un año desde la fecha de su clasificación como tal, salvo que hechos o circunstancias fuera de control del Grupo, obliguen a ampliar dicho plazo.

Comentarios del Pasivo del Balance:

Al 31 de diciembre de 2016, el capítulo de "Depósitos a plazo" incluye 3 cédulas hipotecarias emitidas por un importe nominal de 250.000 miles de euros cada una de ellas. Con fecha 9 de junio de 2016 se ha producido el vencimiento de una emisión por importe nominal de 250.000 miles de euros.

El detalle de las distintas emisiones de cédulas hipotecarias es el siguiente:

Tipo (Fijo/Variable)	Interés de referencia	Interés Vigente	Fecha Emisión	Vencimiento	Miles de euros	
					31-12-2016	31-12-2015
Fijo		4,260%	06/06/2006	09/06/2016	-	250.000
Fijo		3,510%	10/06/2005	10/06/2020	250.000	250.000
Fijo		4,010%	31/03/2006	31/03/2021	250.000	250.000
Fijo		4,510%	21/02/2007	21/02/2022	250.000	250.000
En "Depósitos - Clientela"					750.000	1.000.000
Variable	Eur3M + 2,90%	2,847%	26/07/2011	26/07/2019	100.000	100.000
En "Depósitos - Valores representativos de deuda emitidos"					100.000	100.000
Total cédulas emitidas					850.000	1.100.000

Asimismo el capítulo "Depósitos a plazo" también incluye participaciones emitidas de fondos de titulización propios por un importe de 67.818 miles de euros en el ejercicio 2016 y 73.633 miles de euros en el ejercicio 2015. En este epígrafe del pasivo del balance se incluye el pasivo financiero correspondiente al importe de los activos titulizados no dados de baja deducidos los importes de los bonos de titulización de emisiones retenidas por el Banco que al 31 de diciembre de 2016 y 2015 ascienden a 441.293 y 488.542 miles de euros, respectivamente

A continuación se presenta el detalle de las reservas valoradas por el método de la participación correspondiente a 31 de diciembre de 2016 y 2015:

	Miles de euros	
	31-12-2016	31-12-2015
ACS, Actividad de Construcción y Servicios, S.A.	1.289	42.785
Acerinox, S.A.	48.008	60.062
Indra, S.A.	7.933	9.644
Ebro Foods, S.A.	8.682	10.499
Resto de sociedades	2.838	3.941
Total	68.750	126.931

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de BANCA MARCH, a nivel consolidado (datos auditados)

GRUPO BANCA MARCH				
Cuentas de Pérdidas y Ganancias Consolidadas				
Ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2016 y 2015				
	Miles de euros			
	2016	2015 (*)	Variación	Variación %
INGRESOS POR INTERESES	219.475	251.440	(31.965)	-13%
GASTOS POR INTERESES	55.968	70.446	(14.478)	-21%
MARGEN DE INTERESES	163.507	180.994	(17.487)	-10%
INGRESOS POR DIVIDENDOS	21.369	3.694	17.675	478%
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	167.655	62.816	104.839	167%
Entidades asociadas	167.655	62.816	104.839	167%
INGRESOS POR COMISIONES	249.665	250.155	(490)	0%
GASTOS POR COMISIONES	85.518	83.148	2.370	3%
GANANCIAS O PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (NETO)	13.698	7.615	6.083	80%
GANANCIAS O PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR (NETO)	17.531	15.088	2.443	16%
GANANCIAS O PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (NETO)	39.353	25.307	14.046	56%
GANANCIAS O PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS (NETO) (Nota 39)	(43)	(71)	28	-39%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	32.352	28.116	4.236	15%
OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	24.692	23.325	1.367	6%
OTROS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	20.489	15.002	5.487	37%
INGRESOS DE ACTIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO (Nota 41)	460.343	249.956	210.387	84%
GASTOS DE PASIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO (Nota 41)	482.740	269.082	213.658	79%
MARGEN BRUTO	601.375	479.763	121.612	25%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	233.066	221.789	11.277	5%
Gastos de personal	148.213	138.723	9.490	7%
Otros gastos de administración	84.853	83.066	1.787	2%
AMORTIZACIÓN	27.587	25.830	1.757	7%
PROVISIONES O REVERSIÓN DE PROVISIONES (NETO)	39.106	33.739	5.367	16%
DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	(4.545)	55.211	(59.756)	-108%
Préstamos y partidas a cobrar	(6.599)	45.642	(52.241)	-114%
Activos financieros disponibles para la venta	2.054	9.569	(7.515)	-79%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	306.161	143.194	162.967	114%
DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS O ASOCIADAS	(27.868)	(43.583)	15.715	-36%
DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	(77)	-	(77)	-
Activos tangibles	(88)	-	(88)	-
Activos intangibles	1	-	1	-
Otros	10	-	10	-
GANANCIAS O PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS NO FINANCIEROS Y PARTICIPACIONES (NETO)	156.877	128.263	28.614	22%
FONDO DE COMERCIO NEGATIVO RECONOCIDO EN RESULTADOS	903	-	903	-
GANANCIAS O PÉRDIDAS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA NO ADMISIBLES COMO ACTIVIDADES INTERRUMPIDAS	(27.320)	(14.800)	(12.520)	85%
GANANCIAS O PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	464.566	300.240	164.326	55%
GASTOS O INGRESOS POR IMPUESTOS SOBRE LAS GANANCIAS DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	20.077	845	19.232	2276%
GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	444.489	299.395	145.094	48%
GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES INTERRUMPIDAS	-	-	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	444.489	299.395	145.094	48%
ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA DOMINANTE	134.322	100.825	33.497	33%
ATRIBUIBLE A INTERESES MINORITARIOS (PARTICIPACIONES NO DOMINANTES)	310.167	198.570	111.597	56%

(*) Se presenta el ejercicio 2015 a efectos comparativos

Comentarios a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:

Con fecha 1 de octubre 2016 entraron en vigor las modificaciones al Anejo IX de la Circular 4/2004 realizadas a través de las Circulares 4/2016 y 7/2016 de Banco de España por el que se desarrolla el marco general de gestión del riesgo de crédito en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad y en particular la estimación de las coberturas de las pérdidas por riesgo de crédito. Básicamente esta actualización introduce mejoras metodológicas para la estimación de las pérdidas incurridas por riesgo de crédito y deterioro de activos adjudicados. De acuerdo con los cambios introducidos, BANCA MARCH, S.A. ha utilizado reglas objetivas basadas en los criterios definidos en la normativa anteriormente

mencionada así como adoptado y mejorado un modelo de inicios para determinar el cálculo de la pérdida incurrida por riesgo de crédito y la valoración de los activos adjudicados.

De acuerdo con la norma de primera aplicación de las modificaciones al Anejo IX y atendiendo a la naturaleza de sus modificaciones, las mismas tienen la consideración de cambio en las estimaciones contables, y por lo tanto, se ha procedido a reconocer el impacto de dicho cambio de forma prospectiva en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2016.

A continuación se muestra el impacto habido en los epígrafes relevantes de la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2016:

<i>Miles de euros</i>	
Impacto contable modificaciones Anejo IX (*)	
<u>Epígrafe de la cuenta de resultados consolidada del 2016</u>	
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados	42.890
Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta	(21.862)

(*) Los importes con signo negativo representan dotaciones netas calculadas a 31 de diciembre de 2016

A 31 de diciembre de 2016, el resultado atribuido al Grupo BANCA MARCH asciende a 134.322 miles de euros y el total de los activos del balance consolidado se ha incrementado un 8,88%, ascendiendo a 17.526.822 miles de euros. Los préstamos y partidas a cobrar consolidadas ascienden a 8.196.530 miles de euros, un 10,47% inferior al ejercicio anterior, mientras que los recursos gestionados ascienden a 16.974.053 miles de euros, lo que supone un incremento del 5,21% respecto al año anterior. Por otra parte, los fondos propios del Grupo BANCA MARCH ascienden a 1.676.829 miles de euros al 31 de diciembre de 2016. El Grupo BANCA MARCH ha registrado en el ejercicio 2016, 163.507 miles de euros de margen de intereses. Durante este ejercicio destaca un estrechamiento del margen de intereses, debido a la evolución de los tipos de interés, un mantenimiento del nivel de comisiones cobradas, una disminución de las dotaciones de insolvencias debido a la calidad y al estado de saneamiento del balance, así como a la aplicación del nuevo modelo de provisiones establecido por la Circular 4/2016 de Banco de España y, finalmente, y las plusvalías generadas en la venta del 4,17% de Actividades de Construcción y Servicios, SA.

El negocio de fondos de inversión, seguros y productos financieros especializados han aportado unas comisiones netas de 164.147 miles de euros lo que significa una caída del 0,20% con respecto al ejercicio anterior. Al resultado de la actividad de explotación, que asciende a 306.161 miles de euros hay que añadir las plusvalías obtenidas en la venta del 4,17% de Actividades de Construcción y Servicios, SA por importe de 157.310 miles de euros. El resultado atribuido al Grupo del ejercicio 2016 ha ascendido a 134.322 miles de euros.

Las comisiones netas generadas por prestación de servicios de cobros y pagos, fundamentalmente por efectos, tarjetas de crédito y débito, órdenes de pago y efectos; y también las generadas por operaciones de avales y por servicios de valores; así como por la comercialización de seguros, fondos de inversión y pensiones, y productos financieros especializadas se han reducido en un 1,71% ascendiendo a 164.147 miles de euros.

A 31 de diciembre de 2016 los resultados de entidades valoradas por el método de la participación ascienden a 167.655 miles de euros.

Los ingresos por operaciones financieras, procedentes de la actividad de negociación y también de la enajenación de valores de la cartera disponible para la venta, así como de la revalorización de la cartera otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias asciende a 70.539 miles de euros, mientras que las diferencias de cambio generadas en las operaciones en divisas han ascendido a 32.352 miles de euros. De este modo a 31 de diciembre de 2016 el margen bruto crece en 2016 hasta los 601.375 miles de euros.

Debido a la calidad, al estado de saneamiento del balance, y como consecuencia de la aplicación de los criterios de provisiones definidos en la Circular 4/2016 de Banco de España, durante el ejercicio 2016 se ha producido una reversión de las pérdidas por deterioro de préstamos y partidas a cobrar por importe de 6.599 miles de euros.

A 31 de diciembre de 2016 el resultado de la actividad de explotación asciende a 306.161 miles de euros. Durante el ejercicio 2016, el Grupo ha registrado una reversión de 27.868 miles de euros en concepto de deterioro de la cartera de participaciones como consecuencia, fundamentalmente, de la recuperación de su cotización bursátil que ha influido en la valoración.

El Grupo BANCA MARCH ha vendido un 4,17% de su participación en ACS, Actividades de Construcción y Servicios, SA por importe de 374.621 miles de euros, con unas plusvalías de 157.310 miles de euros.

Con posterioridad al cierre del ejercicio 2015 y hasta la fecha de inscripción de Folleto, el Grupo BANCA MARCH, a través de Corporación Financiera Alba, S.A., ha incrementado su participación en Bolsas y Mercados Españoles, S.A., hasta el 12,06% actual; en Parques Reunidos, S.A., hasta el 14,83% actual; y en Viscofan, S.A., hasta el 11,02% actual. Asimismo, ha reducido su posición en ACS (Actividades de Construcción y Servicios, S.A.), hasta el 4,73% actual. Por otra parte, el día 8 de enero de 2016, tras autorización previa del Banco de España recibida el 29 de octubre de 2015, BANCA MARCH vendió el 48,967% del capital de Banco Inversis, S.A. a la entidad portuguesa Sociedade Comercial Orey Antunes, S.A., la cual, en el mismo día de la compra transmitió sus acciones a OFH, Sarl, perteneciente al mismo Grupo (Grupo Orey). Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2016, BANCA MARCH, S.A. volvió a adquirir de la entidad OFH, Sarl la participación de ésta en Banco Inversis, por un importe de 30 millones de euros, haciéndose así con un 100% del capital social de esta última.

El Consejo de Administración de Banca March, SA propondrá a la Junta General de Accionistas del Banco la siguiente distribución del resultado individual del ejercicio 2016:

<i>Miles de euros</i>	
Resultado del ejercicio:	126.570
- a reservas voluntarias	76.757
- a reservas de capitalización	9.213
- a dividendos	40.600
	126.570

El beneficio básico por acción se determina como el cociente entre el resultado neto atribuido al Banco en el periodo y el número medio ponderado de las acciones en circulación durante este periodo, excluido el número medio de las acciones propias mantenidas a lo largo del mismo.

Para proceder al cálculo del beneficio diluido por acción, tanto el importe del resultado atribuible a los accionistas ordinarios como la media ponderada de las acciones en circulación, neta de las acciones propias, han sido ajustadas por todos los efectos de dilución inherentes a las acciones ordinarias potenciales (opciones sobre acciones).

A continuación se presenta el cálculo del beneficio básico por acción, considerando el resultado atribuible al Grupo BANCA MARCH, correspondiente al ejercicio 2016 y 2015:

		<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;"><i>Miles de euros</i></th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">2016</th> <th style="text-align: center;">2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Resultado de las actividades continuadas</td> <td style="text-align: right;">134.322</td> <td style="text-align: right;">100.825</td> </tr> <tr> <td>Resultado de las actividades interrumpidas</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Resultados atribuibles a la sociedad dominante</td> <td style="text-align: right;">134.322</td> <td style="text-align: right;">100.825</td> </tr> <tr> <td>Número de acciones en circulación</td> <td style="text-align: right;">971.951</td> <td style="text-align: right;">971.951</td> </tr> <tr> <td>Beneficio básico (€/acción)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Actividades continuadas</td> <td style="text-align: right;">138,20</td> <td style="text-align: right;">103,73</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Actividades interrumpidas</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, no existen acciones potencialmente dilutivas. Por este motivo, el beneficio básico y diluido por acción coincide.</p> <p>Finalmente, en línea con la tendencia ya experimentada en el ejercicio anterior, en 2016 prosigue un crecimiento de la actividad aseguradora (impulso de los productos de March Vida como alternativa de inversión para los clientes del Grupo BANCA MARCH)</p>	<i>Miles de euros</i>				2016	2015	Resultado de las actividades continuadas	134.322	100.825	Resultado de las actividades interrumpidas	-	-	Resultados atribuibles a la sociedad dominante	134.322	100.825	Número de acciones en circulación	971.951	971.951	Beneficio básico (€/acción)			Actividades continuadas	138,20	103,73	Actividades interrumpidas	-	-
<i>Miles de euros</i>																													
	2016	2015																											
Resultado de las actividades continuadas	134.322	100.825																											
Resultado de las actividades interrumpidas	-	-																											
Resultados atribuibles a la sociedad dominante	134.322	100.825																											
Número de acciones en circulación	971.951	971.951																											
Beneficio básico (€/acción)																													
Actividades continuadas	138,20	103,73																											
Actividades interrumpidas	-	-																											
B.13	Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.	<p>No hay ningún acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.</p> <p>Conforme a la comunicación recibida por BANCA MARCH, S.A. del Banco de España, respecto de los requerimientos mínimos prudenciales aplicables al Grupo BANCA MARCH, se exige que el Grupo BANCA MARCH, mantenga, en base consolidada, una ratio de <i>Common Equity Tier</i> (CET1) del 9,13% medido sobre el capital regulatorio <i>phase-in</i>. Este requisito incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,50%) y el requerimiento de Pilar 2 incluyendo el colchón de conservación de capital (4,63%).</p> <p>A 31 de diciembre de 2015, la ratio <i>Common Equity Tier I</i> (CET1) del Grupo BANCA MARCH era del 18,6%, Adicionalmente, la ratio de solvencia (capital) total a 31 de diciembre de 2015 era del 19,2%. A 31 de diciembre de 2016, la ratio <i>Common Equity Tier I</i> (CET1) del Grupo asciende al 21,9% mientras que la ratio de solvencia (capital) total a dicha fecha asciende al 22,23% (calendario <i>phase-in</i>).</p> <p>En consecuencia, no se ha activado ninguna limitación de las referidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, a las distribuciones en forma de pago de dividendos, de la retribución variable y de intereses a los titulares de valores de capital de nivel 1 adicional.</p>																											
B.14	Si el emisor depende de otras entidades del grupo, debe declararse con claridad.	El Emisor no depende de otras entidades.																											
B.15	Descripción de las actividades principales del emisor.	<p>El Grupo BANCA MARCH engloba diferentes actividades: la bancaria y la inversora.</p> <p>BANCA MARCH, S.A. es la entidad dominante de un grupo de entidades participadas que forman el Grupo BANCA MARCH, dedicado, principalmente, a actividades bancarias, financiación en sus diversas fórmulas, gestión de carteras y de patrimonios, seguros y tenedora de participaciones.</p> <p>Las entidades, relacionadas con el negocio bancario, que componen el Grupo BANCA MARCH son: March Asset Management, S.G.I.I.C., S.A.U., March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.U., March Vida S.A., y March JLT Correduría de Seguros S.A..</p> <p>Además, BANCA MARCH, S.A., desde el 5 de noviembre de 2013, es accionista</p>																											

		<p>significativo de Banco Inversis, S.A. En la actualidad, tras la compraventa suscrita con fecha 13 de julio de 2016, BANCA MARCH , S.A. cuenta con una participación del 100% del capital social. También ejerce influencia directa significativa en Consulnor S.A. (especializada en productos y servicios financieros para clientes de banca privada e instituciones).</p> <p>La actividad inversora se realiza por medio de la sociedad Corporación Financiera Alba, S.A., que está controlada, a 31 de diciembre de 2016, por BANCA MARCH, S.A. con una participación directa del 20,02%.</p> <p>BANCA MARCH ofrece a través de sus diferentes áreas, entre otros, los siguientes tipos de productos bancarios y servicios financieros:</p> <p>a) <u>Productos de pasivo</u>: destinados a la captación y la administración del ahorro de nuestros clientes y servicios financieros.</p> <p>b) <u>Productos de Activo</u>: destinados a la financiación de las necesidades de distintos colectivos (familias y particulares, industria, comercio, turismo, v constructores y promotores, etc.).</p> <p>c) <u>Productos de desintermediación</u>: Planes de Pensiones, Fondos de Inversión y Sicavs.</p> <p>d) <u>Seguros</u>: Vida y Colectivos: Hogar, Multiriesgo Comercios, Seguro Protección de Propiedad.</p> <p>e) <u>Otros Servicios</u>: Medios de Pago, Gestión de cobros y pagos, Comercio Exterior y Mercado de Capitales.</p>										
B.16	<p>En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata, y describir el carácter de ese control.</p>	<p>El control de BANCA MARCH, S.A. lo ejercen D. Juan, D. Carlos, Dª Gloria y Dª Leonor March Delgado, quienes controlan conjuntamente el 100% de su capital social, sin que ninguno de ellos, ni con motivo de su participación accionarial, ni con motivo de ninguna clase de acuerdo, lo haga de manera individual. BANCA MARCH, S.A. y sus accionistas controlan conjuntamente el 62,59% de Corporación Financiera Alba, S.A., en cuya consolidación se ha aplicado el método de integración global de acuerdo con la normativa contenida en las NIIF.</p>										
B.17	<p>Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación.</p>	<p>A la fecha de registro del Folleto Base, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service España S.A.</p> <table border="1" data-bbox="778 1570 1267 1765"> <thead> <tr> <th colspan="2">MOODY'S Investors Service España S.A.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Largo plazo</td> <td>A3</td> </tr> <tr> <td>Corto Plazo</td> <td>P-2</td> </tr> <tr> <td>Riesgo crediticio base</td> <td>baa1</td> </tr> <tr> <td>Perspectiva</td> <td>Estable</td> </tr> </tbody> </table> <p>La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 11 de mayo de 2017.</p> <p>La calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.</p> <p>La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada de</p>	MOODY'S Investors Service España S.A.		Largo plazo	A3	Corto Plazo	P-2	Riesgo crediticio base	baa1	Perspectiva	Estable
MOODY'S Investors Service España S.A.												
Largo plazo	A3											
Corto Plazo	P-2											
Riesgo crediticio base	baa1											
Perspectiva	Estable											

	<p>acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p> <p>En relación con el riesgo de descenso de las calificaciones crediticias, se pone de manifiesto que cualquier descenso de la calificación crediticia de BANCA MARCH, S.A. podría incrementar los costes de financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente a la venta o comercialización de los productos de BANCA MARCH, S.A.</p>
--	---

Sección C. Valores.

Elemento	Obligaciones de información
C.1	<p>Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor.</p> <p>Bonos y Obligaciones Simples: valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. No tiene garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del emisor.</p> <p>Bonos Líneas ICO: son valores que presentan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del emisor. Los Bonos Líneas ICO serán suscritos en su integridad por el Instituto de Crédito Oficial ("ICO").</p> <p>Bonos y Obligaciones Subordinados: valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Según la 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (la "Ley Concursal") y la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, se sitúan, a efectos de prelación de créditos,</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por detrás de todos los acreedores comunes y con privilegio conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y sus modificaciones posteriores; b) igual entre los diferentes tenedores de emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados; y c) por delante de los accionistas y los tenedores de participaciones preferentes; y d) por delante de los bonos obligatoriamente convertibles. <p>Dentro de los bonos y obligaciones subordinadas, conforme a la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015 y al artículo tercero del Real Decreto-Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la ley Concursal, tendrán la siguiente prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas senior; b) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; c) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1. <p>Conforme a dicho Real Decreto-Ley 11/2017, los créditos ordinarios con privilegio general y los créditos ordinarios no preferentes tendrán una prelación superior a los créditos subordinados incluidos en el artículo 92 de la Ley Concursal, y serán satisfechos con anterioridad a estos.</p> <p>No obstante, según la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del emisor existe un riesgo real de que los tenedores de bonos</p>

		<p>y obligaciones subordinadas pierdan la totalidad o parte de su inversión.</p> <p>No se emitirán bonos subordinados que computen como capital, es decir Nivel 2 y AT1 (bonos subordinados computables como capital de segundo nivel y bonos contingentes convertibles).</p> <p>Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas realizadas por BANCA MARCH, S.A. no estarán en ningún caso garantizadas. BANCA MARCH, S.A. responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los bonos y obligaciones subordinadas.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en cualquier momento a favor de la sociedad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, ni emisiones de Participaciones Hipotecarias ni de Certificaciones de Transmisión Hipotecaria, y, si existen, por los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.</p> <p>Bonos Hipotecarios: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre los créditos y préstamos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.</p> <p>Cédulas Territoriales: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.</p> <p>Valores estructurados: son valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, certificados, futuros, Instituciones de Inversión Colectiva, etc.). Según esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o inferior y, por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos e incluso a recibir en el momento de amortización un número de unidades del activo subyacente en lugar del nominal invertido. Los Valores Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos adecuados.</p> <p>Código ISIN: []. <i>(Completar según Condiciones Finales).</i></p> <p>Fungilidad: los valores que se emitan podrán tener la consideración de fungibles con otra u otras emisiones anteriores o posteriores de valores de igual naturaleza. <i>(Completar según Condiciones Finales).</i></p> <p><i>[Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan]</i></p>
C.2	Divisa de emisión de los valores.	La divisa de la emisión es:-- <i>(según se determine en las Condiciones Finales).</i>
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.	No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

C.8	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones.</p>	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores. Los valores carecen, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los valores emitidos no están protegidos por la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan. Dichas condiciones se resumen en el apartado C.9.</p> <p>Los titulares de los bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, tanto simples, Bonos Líneas ICO, subordinados como valores estructurados.</p> <p>Orden de prelación. <i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan).</i></p> <p>En el supuesto de los <u>Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Valores Estructurados</u>, estarán situados, a efectos de prelación de créditos y siempre y cuando sus tenedores no sean consideradas "personas especialmente relacionadas" con el Emisor conforme al artículo 93 de la Ley Concursal, (i) al mismo nivel que el resto de acreedores comunes; (ii) por detrás de los acreedores privilegiados (tanto con privilegio general como con privilegio especial) que tenga reconocidos el Emisor de acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, así como cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Emisor o cualquier otro crédito concursal y que sean reconocidos como créditos subordinados en el marco del procedimiento concursal.</p> <p>Además, según la Directiva de Rescate y Resolución (Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015; o por su acrónimo en inglés, "BRRD"), vigente desde el 1 de enero de 2015, las autoridades de resolución ostentarían la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o "bail-in".</p> <p>Los derechos y créditos de los tenedores de <u>Obligaciones Subordinadas</u>, dada su naturaleza, se situarán, según Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados (tanto con privilegio general, como con privilegio especial) de la Entidad Emisora, y por delante de los accionistas, acciones preferentes emitidas por el Emisor, y no gozarán de preferencia entre ellos.</p> <p>Dentro de los bonos y obligaciones subordinadas, conforme a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán la siguiente prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas senior; (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1. <p>Conforme al artículo tercero del Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de</p>
-----	--	--

		<p>medidas urgentes en materia financiera, los créditos ordinarios con privilegio general y los créditos ordinarios no preferentes tendrán una prelación superior a los créditos subordinados incluidos en el artículo 92 de la Ley Concursal, y serán satisfechos con anterioridad a estos.</p> <p>No obstante, con arreglo a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión.</p> <p>Las <u>Cédulas Hipotecarias</u>, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos y préstamos hipotecarios del Emisor, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Las cédulas hipotecarias no gozarán de preferencia entre ellas, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p>Los <u>Bonos Hipotecarios</u>, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Los bonos hipotecarios no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p>En relación con las <u>Cédulas Territoriales</u>, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos, y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, conforme al artículo 90.1.1º de la ley Concursal.</p>
C.9	<p>Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los valores emitidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de emisión/desembolso: <i>(según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i> • Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7, 8, 9, 10 u 11, según sea aplicable).</i> • Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada <i>(incluir sólo en aquellos casos en que haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada):</i> <ul style="list-style-type: none"> ○ [por reducción del nominal unitario / por reducción del número de títulos / por amortización de títulos que el Emisor tenga en autocartera / a prorrata] • Fecha de amortización final y sistema de amortización: <i>(incluir elementos que sean aplicables contenidos en el apartado correspondiente de las Condiciones Finales).</i> <p><i>(En ningún caso, esta fecha de vencimiento será inferior a 1 año ni superior a 40 años).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calendario relevante para el calendario de flujos establecidos en la emisión. • T.I.R. para el tomador de los valores: [--%] <i>(según se haya determinado en</i>

		<p><i>las Condiciones Finales).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación de los tenedores: <i>(en las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO Bonos y Obligaciones Subordinadas y Valores Estructurados se procederá a la Constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses de los tenedores de los valores. En cuanto a las emisiones de Cédulas Hipotecarias/Territoriales, se podrá constituir de manera voluntaria un Sindicato, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta).</i>
C.10	Instrumentos derivados.	<p>N/A <i>(Cuando el rendimiento no esté vinculado a un subyacente).</i></p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado al comportamiento de un subyacente, el mismo no puede estar determinado previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión <i>(sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</i></p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.15 posterior <i>(sólo aplicable a valores estructurados).</i></p>
C.11	Admisión a cotización.	<p>Se ha solicitado la admisión a cotización en [AIAF Mercado de Renta Fija / plataforma SEND de AIAF Mercado de Renta Fija / otros]. <i>(Completar según proceda de conformidad con las Condiciones Finales).</i></p> <p>El emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en el menor tiempo posible. Como máximo cotizarán en 30 días desde el desembolso.</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente.	<p>N/A <i>(Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</i></p> <p>En el caso de los Valores Estructurados, la rentabilidad dependerá de la evolución de los activos subyacentes, la fecha de vencimiento y la liquidación final, así como de la existencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>barreras de capital</u> como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial <i>(eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital)</i> - <u>barreras de cupón</u> como condición para el cobro de los cupones <i>(eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón), y</i> - <u>barreras de cancelación anticipada</u> <i>(eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación anticipada).</i> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior <i>(sólo aplicable a valores estructurados).</i></p>
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados.	<p>N/A <i>(Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</i></p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior <i>(sólo aplicable a valores estructurados).</i></p>
C.17	Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados.	<p>N/A <i>(Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</i></p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que no se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</i></p> <p>La liquidación de los valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente <i>(Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</i></p> <p>La liquidación de los valores estructurados se realizará dentro de los [--] días</p>

		hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, a través de Iberclear. (Para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Euroclear/Clearstream). (Especificar en las Condiciones Finales).
C.18	Descripción del pago de los valores derivados.	N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase el apartado C.9 anterior (Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.19	Precio de referencia final del subyacente.	N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase el apartado C.9 anterior (Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.20	Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente.	N/A (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase el apartado C.9 anterior (Cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).

Sección D. Riesgos.

Elemento		Obligaciones de información
D.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad.	<p align="center">- Riesgo regulatorio y efecto en solvencia y en cuenta de resultados</p> <p>La presente información se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 y la Disposición transitoria decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 27 de junio de 2014, que transpone el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE (CRD IV) y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE. El Reglamento 575/2013 y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos del 26 de junio de 2013, incorporan el marco normativo de Basilea III (BIS III) en la Unión Europea en lo relativo a la solvencia de las entidades financieras.</p> <p>El riesgo regulatorio es el riesgo derivado de la evolución continua del marco legal y regulatorio en el que opera BANCA MARCH. De materializarse este riesgo, el perfil de solvencia y/o la cuenta de resultados de BANCA MARCH podrían sufrir un impacto negativo.</p> <p>Conforme a la comunicación recibida por BANCA MARCH del Banco de España, respecto de los requerimientos mínimos prudenciales aplicables al Grupo BANCA MARCH, se exige que el Grupo BANCA MARCH, S.A. mantenga, en base consolidada, una ratio de <i>Common Equity Tier</i> (CET1) del 10,0% medido sobre el capital regulatorio <i>phase-in</i>. Este requisito incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,50%) y el requerimiento de Pilar 2 incluyendo el colchón de conservación de capital (5,50%).</p> <p>A 31 de diciembre de 2015, la ratio <i>Common Equity Tier I</i> (CET1) del Grupo BANCA MARCH era del 18,6%,. Adicionalmente, la ratio de solvencia (capital) total a 31 de diciembre de 2015 era del 19,2%. A 31 de diciembre de 2016, la ratio <i>Common Equity Tier I</i> (CET1) del Grupo asciende al 21.9% mientras que la ratio de solvencia (capital) total a dicha fecha asciende al 22,23% (calendario <i>phase-in</i>).</p> <p>En consecuencia, no se ha activado ninguna limitación de las referidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, a las distribuciones en forma de pago de dividendos, de la retribución variable y de intereses a los titulares de valores de capital de nivel 1 adicional.</p>

	<p>Sin perjuicio de lo anterior, se pone de manifiesto el impacto que puede tener la Circular 4/2016, del Banco de España. Con fecha 6 de mayo de 2016 se publicó en el BOE la Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (la "Circular 4/2016"), que entró en vigor el 1 de octubre de 2016. El objetivo de dicha circular es la actualización de la Circular 4/2004, principalmente de su anejo IX, para adaptarla a los últimos desarrollos en la regulación bancaria, en un contexto de continua evolución y refinamiento de la contabilización del riesgo de crédito. La referida actualización del anejo IX persigue profundizar en la aplicación coherente del marco contable vigente mediante el reforzamiento de los criterios que afectan a: i) las políticas, metodologías, procedimientos y criterios para la gestión del riesgo de crédito, incluyendo los relativos a las garantías recibidas, en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad; ii) la clasificación contable de las operaciones en función del riesgo de crédito; y iii) las estimaciones individuales y colectivas de provisiones.</p> <p>Los estados financieros que se contemplan en el presente Folleto de Base de Emisión, correspondientes a 31 de diciembre de 2016, presentados al Banco de España, se han elaborado con arreglo a las modificaciones establecidas por la Circular 4/2016. Esta nueva Circular provoca modificaciones relevantes en cuanto a la metodología de cálculo de las provisiones de riesgo de crédito así como de los activos procedentes de regularizaciones de créditos. El Banco ha adaptado sus políticas y metodologías de cálculo de provisiones a las exigencias de la mencionada normativa y no estima que su aplicación tenga un impacto relevante sobre dichos estados financieros que pueda afectar negativamente a su situación financiera y de resultados de explotación.</p> <p style="text-align: center;">- Riesgo de mercado</p> <p>Se trata de la contingencia de deterioro en el valor de las posiciones dentro y fuera de balance, acarreado una pérdida de beneficios o capital, debida al movimiento en los precios de mercado tales como tipos de interés, de cambio, precios de valores de renta variable, de renta fija o de las materias primas.</p> <p>El riesgo de mercado de BANCA MARCH se manifiesta en los activos de la cartera de negociación y disponibles para la venta. Para ambas categorías, se establecen las políticas de diversificación pertinentes según la política de inversiones y adquisiciones aprobada por el Grupo BANCA MARCH.</p> <p>Los productos contratados por el Área de Tesorería son los que, de forma particular, están afectados por este riesgo, y por tanto, como consecuencia de variaciones inesperadas de los tipos de interés, de los tipos de cambio, de los precios de las acciones, de las materias primas, de los diferenciales de crédito están expuestos a pérdidas en el valor de las posiciones que deben mitigar. El riesgo de mercado del resto de activos y pasivos de balance sensibles a los tipos de interés y a los tipos de cambio viene recogido bajo el riesgo de tipo de interés estructural y de tipo de cambio, respectivamente.</p> <p>La tipología de derivados contratados por el Grupo se concentra fundamentalmente en derivados de tipo de cambio, y con pesos entre el 12 y 20% para tipo de interés y de cambio, todos ellos contratados en mercados no organizados. No obstante el perfil de BANCA MARCH en cuanto a riesgo de mercado es conservador, con escasa actividad de <i>trading</i>. El riesgo potencial de mercado asumido en operaciones de derivados y opciones con contrapartida bancarias es mitigado completamente mediante acuerdos de compensación y de colaterales, con la clientela existen acuerdos del mismo tipo para los que mantienen posiciones más elevadas.</p> <p>A 31 de diciembre de 2016, los porcentajes de activos contabilizados dentro de la cartera de negociación y de la cartera disponible para la venta representan el 1,39% y el 16,03% del total activo a nivel grupo, respectivamente frente a 0,89% y al 13,76% a 31 de diciembre de 2015.</p> <p>El importe global de riesgo soberano, a cierre de 2016, asciende a 1.451.263 miles</p>
--	--

	<p>de euros, de los cuales 1.007.843 miles de euros corresponden a Administraciones Públicas españolas y 443.420 miles de euros al resto UEM.</p> <p>- Riesgo de tipo de cambio</p> <p>El riesgo estructural que nace del desajuste en las correlaciones entre los tipos de cambio de los instrumentos denominados en divisas distintas al euro es marginal en la entidad. La posición estructural en divisa del banco entendida como el neto de activos y pasivos denominados en moneda extranjera representa un 0,3% del balance consolidado de BANCA MARCH.</p> <p>- Riesgo de tipo de interés</p> <p>Se trata de un riesgo estructural que se manifiesta a través de la volatilidad de los rendimientos entre partidas de activo y pasivo sensibles a los tipos de interés. El impacto inmediato de los desajustes causados por dicha volatilidad se traslada al Margen de Intereses, mientras que el impacto a largo plazo se produce sobre el Valor Económico. El valor económico de las partidas sensibles del balance se ha calculado mediante el descuento de los flujos de caja utilizando la curva del mercado interbancario. El valor económico de las partidas no sensibles es el valor contable de dichas partidas.</p> <p>La gestión del riesgo de tipo de interés se centra en optimizar el margen financiero dentro de los límites de volatilidad del marco de apetito al riesgo y preservar el valor económico del balance dentro de los límites establecidos en el mismo marco. Para conseguir esos objetivos se lleva a cabo una gestión activa de las masas de balance contratando en los mercados financieros operaciones de cobertura. Durante 2016 se han contratado coberturas de tipo de interés sobre préstamos a tipo fijo, además de las ya existentes sobre las emisiones emitidas. El objeto es mitigar el riesgo de tipos de interés asociado a estas masas, estabilizando su valor en balance mediante su conversión a tipos de interés variable. La sensibilidad del margen financiero a un año ante un escenario de subida y bajada de 200 puntos básicos es del 10,4% y -0,9 % respectivamente.</p> <p>A 31 de diciembre de 2016, el rendimiento medio de los créditos ha sido del 2,69% y el coste de los depósitos de la clientela del 0,66%. A 31 de diciembre de 2015, el rendimiento y el coste fueron del 3,22% y 1,31%, respectivamente. El saldo, a 31 de diciembre de 2016, de préstamos hipotecarios con cláusulas suelo asciende a 837 millones de euros, de los cuales 402 millones de euros corresponden a personas físicas, con un nivel de suelo medio de 2,84% y 2,92% respectivamente. Suponen un 27,83% de total de cartera crediticia con garantía inmobiliaria.</p> <p>- Riesgo derivado de las cláusulas suelo</p> <p>BANCA MARCH, S.A. tiene previsto un impacto negativo en resultados como consecuencia de la resolución del Tribunal Supremo de fecha de 6 de noviembre de 2013 relativa a las cláusulas suelo presentes en los préstamos (sentencia de 9 de mayo de 2013 y auto de 6 de noviembre de 2013). A tal efecto, BANCA MARCH constituyó en el ejercicio 2015 una provisión que ascendía a 17.142 miles de euros al 31 de diciembre de 2015 para cubrir la anulación de las cláusulas suelo a partir de la fecha de la resolución indicada. Como consecuencia de la anulación de las cláusulas suelo, BANCA MARCH, S.A. deja de ganar, en el ejercicio 2016, 14,8 millones de euros (en margen de intereses). Durante el ejercicio 2016 se han realizado dotaciones por importe de 9.492 miles de euros registrándose el 100% del efecto, correspondientes a los intereses cobrados a los clientes, y se han producido pagos por importe de 4.614 miles de euros, que se corresponden con devoluciones de parte estos intereses cobrados.</p> <p>Las cláusulas suelo de BANCA MARCH, S.A. no han sido definitivamente anuladas con carácter general por sentencia firme, considerando la entidad que tiene argumentos jurídicos y procesales que deberían ser valorados en los recursos que se tramiten. Sin perjuicio de ello, BANCA MARCH, S.A. ha procedido a incrementar las provisiones por esta contingencia en 21.000 miles de euros adicionales para la cobertura del valor estimado de los desembolsos que se espera puedan derivarse de este procedimiento, tomando en consideración el escenario que el Grupo BANCA MARCH contempla más probable con la situación actual.</p>
--	---

La provisión constituida al 31 de diciembre de 2016 por esta contingencia se corresponde con la mejor estimación realizada según el análisis realizado por BANCA MARCH, S.A. con base en diferentes escenarios considerados y asciende a 43.020 miles de euros. Por consiguiente, si eventualmente un número significativo de dichas "cláusulas suelo" fuesen declaradas nulas, se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del grupo.

- Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez es la contingencia de no poder hacer frente a los compromisos de pago a los que está comprometida la entidad, aunque sea de forma temporal, por no disponer de activos líquidos suficientes o por no poder acceder a los mercados para su refinanciación a un precio razonable.

A 31 de diciembre de 2016 y 2015, el límite de financiación asignado por el Banco de España y otros bancos centrales al Banco era de 1.025.317 y 389.260 miles de euros, sin que a 31 de diciembre de 2016 se haya dispuesto de importe alguno.

El colchón de activos líquidos de BANCA MARCH, S.A. a cierre de 2016 supera los 3.000 millones de euros, con una gran diversificación en títulos de renta fija, disponible en la póliza de Banco Central Europeo y efectivo. Ninguna de las entidades bancarias que forman el Grupo BANCA MARCH ha dispuesto de las facilidades del Banco Central Europeo durante el ejercicio 2016.

A continuación se muestran la primera y segunda línea de liquidez de BANCA MARCH, S.A. para superar tensiones de liquidez, así como los importes del "stress testing":

ESTADO DIARIO DE ESTRÉS DE LIQUIDEZ (miles de euros)	Plazo 1 mes
PRIMERA LÍNEA DE LIQUIDEZ	3.275.929
NETO DE GARANTIAS BCE Y EFECTIVO	1.025.317
BANCO DE ESPAÑA Y BANCOS CENTRALES	1.166.664
NETO DE DEUDA PÚBLICA ANOTADA	363.590
RESTO DE VALORES APTOS NO PIGNORADOS	376.488
NETO DE TESORERÍA	351.126
LÍNEAS DE CREDITO DISPONIBLES O RESTO DE ACTIVOS	-
EMISIONES PREVISTAS	-
(-) VENCIMIENTO EMISIONES PLAZO INFERIOR 7/ 30 DÍAS	-
(-) PAGARÉS CON VENCIMIENTO <= A 7/ 30 DÍAS	(7.256)
SEGUNDA LÍNEA DE LIQUIDEZ	447.226
CARTERA DE RENTA VARIABLE COTIZADA, 50% Dto	174.646
RENTA FIJA NO PIGNORABLE NETA, 70% Dto	71.970
PRESTAMOS CON RATING INVERSIÓN SUSCEPTIBLE DE PIGNORACIÓN O VENTA	0
CAPACIDAD DE EMISIÓN DE VALORES (20%)	200.610
1ª + 2ª LÍNEA DE LIQUIDEZ	3.723.154
STRESS TESTING	1.138.202
TRIGGER DE EMISIONES POR BAJADA DE RATING (3 escalones)	0
DISPONIBLES NO CONDICIONALES 25%	270.459
CUENTAS A LA VISTA, 1 SEM 10%; 1 MES 15%	816.109
CUENTAS A PLAZO, 1 SEM 12,5%; 1 MES 12,5%	51.634
GARANTÍAS EXIGIBLES POR OPERACIONES DE TESORERÍA	0
NETO DE ESTRES TESTING	2.584.952

Los objetivos estratégicos en el seguimiento y control del riesgo de liquidez son:

a.- El seguimiento continuo y periódico de la cartera hipotecaria apta para su transformación en recursos financieros (cédulas hipotecarias, fundamentalmente) que permitan llevar a cabo emisiones. La capacidad de emisión de cédulas a cierre del ejercicio 2016 asciende a 1.007 millones de euros. El detalle de la capacidad de emisión, a cierre del ejercicio 2016, atendiendo a la tipología de la fuente de financiación en BANCA MARCH es la siguiente:

En miles de euros

Tipología	Límite	Utilizado	Descuento	Capacidad de emisión	Tiempo de disposición
Póliza BCE	1.025.317	-	100,00%	1.025.317	1d
Cédulas Hipotecarias	1.857.128	850.000	100,00%	1.007.128	1-3MESES
Pagarés	1.000.000	33.529	99,73%	963.866	

b.- Limitar el peso de la financiación mayorista, (cédulas hipotecarias, pagarés institucionales y depósitos interbancarios).

- ✓ A cierre del ejercicio 2016, la financiación procedente de depósitos de grandes empresas no financieras y de otras empresas no financieras supone un 60% del pasivo del Grupo BANCA MARCH.
- ✓ A cierre del ejercicio 2016, la financiación procedente de depósitos de otras instituciones financieras (no entidades de crédito) asciende al 26% del pasivo del Grupo BANCA MARCH.

c.- Dada la estructura de financiación minorista, con un gran peso de depósitos de la clientela, la ratio de depósitos de clientes sobre inversión crediticia supera el 126% a 31 de diciembre de 2016.

d.- Diversificación de la financiación mayorista en plazos. Como consecuencia del colchón de liquidez existente, durante el año 2016 venció una emisión mayorista por importe de 250 millones que no fue renovada.

e.- El cumplimiento y seguimiento de los ratios regulatorios. Con fecha 1 de octubre de 2015 entró en vigor el cumplimiento de la ratio LCR que supone mantener un nivel de activos disponibles de elevada calidad para hacer frente a las necesidades de liquidez en un horizonte de 30 días, bajo un escenario de estrés que considera una crisis combinada del sistema financiero. El límite regulatorio establecido es del 70% desde el 1 de enero de 2016, del 80% a partir del 1 de enero de 2017 y del 100% a partir del 1 de enero de 2018. La ratio LCR de BANCA MARCH se ha situado de manera permanente y estable a lo largo del año ampliamente por encima del 200%.

Ratio LCR	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	
Activos líquidos de alta calidad (numerador)	3.585.320	
Salidas de efectivo netas totales (denominador)	1.302.809	
Salidas de efectivo	2.327.510	
Entradas de efectivo	1.024.701	
Ratio LCR (coeficiente de cobertura de liquidez) %	275,2%	

La Ratio de Financiación Estable NSFR (por sus siglas en inglés, NSFR: Net Stable Funding Ratio) se encuentra en fase de estudio y definición por parte de los reguladores. No obstante, Banca March, S.A. lo ha incorporado como métrica de liquidez y como indicador en el marco de apetito. A cierre del ejercicio 2016, la ratio NSFR supera el porcentaje del 100%, referencia establecida por los reguladores para este indicador. La NSFR se define como el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida. La "financiación estable disponible" se define como la proporción de los recursos propios y ajenos que cabe esperar sean fiables durante el horizonte temporal considerado por la NSFR, que es de un año. La "cantidad de financiación estable requerida" por una institución concreta es una función de las características de

liquidez y vencimientos residuales de sus diversos activos y de sus posiciones fuera de balance.

Seguidamente se presenta el desglose, por vencimientos sin considerar los ajustes por valoración ni las pérdidas por deterioro, de los saldos de determinados epígrafes de los balances al 31 de diciembre de 2016 y 2015:

<i>Miles de euros</i>							
Ejercicio 2016	A la vista (*)	Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Total
ACTIVO							
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	2.035.838	-	-	-	-	-	2.035.838
Derivados de negociación	-	161.021	19.644	21.209	28.075	12.278	242.227
Préstamos y partidas a cobrar - EECC	-	425.662	164.196	304.893	-	127.503	1.022.254
Préstamos y partidas a cobrar - Clientela	67.000	436.282	509.483	1.281.003	2.138.957	2.890.233	7.322.958
Valores representativos de deuda	-	40.564	372.334	725.275	1.444.474	337.673	2.920.320
Derivados - contabilidad de coberturas	-	-	-	272	153.985	467	154.724
PASIVO							
Derivados de negociación	-	175.813	18.708	22.524	19.972	12.150	249.167
Depósitos - Bancos centrales	-	-	-	-	-	-	-
Depósitos - Entidades de crédito	57.282	35.856	38.908	50.044	-	362.105	544.195
Depósitos - Clientela	6.239.213	432.454	337.649	867.907	1.297.815	645.826	9.820.864
Valores representativos de deuda emitidos	-	1.802	3.674	8.815	115.295	3.943	133.529
Derivados - contabilidad de coberturas	-	-	-	38	16.030	13.435	29.503
NETO	(4.193.657)	417.604	666.718	1.383.324	2.316.379	2.330.695	2.921.063

<i>Miles de euros</i>							
Ejercicio 2015	A la vista (*)	Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Total
ACTIVO							
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	460.501	-	-	-	-	-	460.501
Derivados de negociación	-	70.123	8.792	27.377	24.461	6.213	136.966
Préstamos y partidas a cobrar - EECC	24.771	1.124.103	116.794	396.197	-	57.430	1.719.295
Préstamos y partidas a cobrar - Clientela	231.667	566.074	430.288	1.038.493	2.151.438	3.246.345	7.664.305
Valores representativos de deuda	350	6.333	157.444	528.641	1.209.050	383.070	2.284.888
Derivados - contabilidad de coberturas	-	-	-	10.895	45.610	121.913	178.418
PASIVO							
Derivados de negociación	-	69.408	8.390	26.868	31.925	7.254	143.845
Depósitos - Bancos centrales	-	-	-	-	-	-	-
Depósitos - Entidades de crédito	66.956	3.836	5.671	18.592	169.861	228.185	493.101
Depósitos - Clientela	3.178.193	1.069.248	617.406	2.172.320	1.989.531	114.629	9.141.327
Valores representativos de deuda emitidos	-	9.461	11.619	30.029	100.000	-	151.109
Derivados - contabilidad de coberturas	-	-	-	1.339	15.533	8.493	25.365
NETO	(2.527.860)	614.680	70.232	(247.545)	1.123.709	3.456.410	2.489.626

(*) Este gap es el resultado de agrupar los activos y pasivos financieros por plazos de vencimiento contractuales, al 31 de diciembre de 2016 y 2015, sin considerar posibles renovaciones. Se corresponde, por tanto, con un análisis extremadamente prudente del riesgo de liquidez, dada la evolución histórica de la tasa de renovaciones de los pasivos financieros del Banco con la clientela. Los activos y pasivos sin vencimiento se han clasificado en el plazo

de "más de 5 años".

- **Riesgo de Crédito**

Es el riesgo asociado a la incertidumbre sobre la capacidad o buena voluntad de satisfacer las obligaciones contractuales de la contraparte.

La gestión del riesgo adoptada por BANCA MARCH, se fundamenta en los siguientes principios: diversificación del riesgo, tratamiento global del cliente, adaptación a necesidades comerciales preservando los criterios de calidad de riesgo, sistemas internos de medición y tratamiento de riesgos en línea con la Circular 2/2016 del Banco de España.

A continuación se muestra la evolución del ratio de mora sobre inversión crediticia, el ratio de cobertura de provisiones por insolvencia y el ratio de solvencia, de los ejercicios 2015 y 2016, a nivel consolidado.

A 31 de diciembre de 2016, en aplicación de los nuevos criterios de provisiones definidos en la Circular 4/2016 de Banco de España, la ratio de mora sobre inversión asciende al 4,17%. Aplicando los criterios antiguos de provisiones definidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 de Banco de España, la ratio de mora se habría situado en el 3,14%, descendiendo en 67 puntos básicos con respecto a 2015.

El movimiento habido durante los ejercicios 2016 y 2015 en la partida "Clientela – Activos deteriorados", se muestra a continuación:

	Miles de euros	
	31-12-2016	31-12-2015
Saldo al inicio del período	291.895	299.348
Altas	108.833	128.488
Amortización por pase a fallidos	(58.668)	(62.205)
Recuperación	(36.620)	(73.736)
Saldo al fin del período	305.440	291.895

A 31 de diciembre de 2016, los activos normales en vigilancia especial y los activos dudosos por razones distintas de la morosidad determinados individualmente por contraparte son los siguientes:

	Miles de euros
	31-12-2016
Activos en vigilancia especial (*)	
- Sociedades no financieras	130.889
- Hogares	28.696
menos: pérdidas por deterioro	(5.873)
Total	153.712
Activos dudoso por razones distintas de la morosidad	
- Sociedades no financieras	81.434
- Hogares	39.372
menos: pérdidas por deterioro	(36.133)
Total	84.673

(*) Los activos en vigilancia especial figuran clasificados como riesgo normal excluyendo los riesgos contingentes.

A 31 de diciembre de 2016 la antigüedad de los activos deteriorados es la siguiente:

		<i>Miles de euros</i>
		31-12-2016
Sociedades no financieras		218.915
- hasta 6 meses		87.354
- más de 6 meses, sin exceder de 12		7.976
- más de 12 meses		123.585
Hogares		86.517
- hasta 6 meses		43.721
- más de 6 meses, sin exceder de 12		11.117
- más de 12 meses		31.679
Otras sociedades financieras		8
- hasta 6 meses		8
- más de 6 meses, sin exceder de 12		-
- más de 12 meses		-
Total		305.440

A continuación se presenta un desglose de las pérdidas por deterioro que se integran en el saldo del capítulo "Clientela":

			<i>Miles de euros</i>	
			31-12-2016	31-12-2015
Deterioro (neto) riesgo dudoso			130.865	148.231
Del que: determinado colectivamente			75.641	-
Del que: determinado individualmente			55.224	-
Deterioro (neto) riesgo normal en vigilancia especial/subestándar			5.873	33.608
Deterioro (neto) riesgo normal			18.668	52.812
			155.406	234.651

A continuación se muestra el movimiento que se ha producido durante los ejercicios 2016 y 2015 en las pérdidas por deterioro de los activos que integran el saldo del capítulo "Clientela":

			<i>Miles de euros</i>	
			31-12-2016	31-12-2015
Saldo al inicio del período			234.651	248.812
Incremento del deterioro con cargo a resultados			217.763	82.917
Decremento del deterioro con abono a resultados			(226.910)	(40.518)
Utilización del saldo deteriorado por pase del activo a cuentas de fallidos			(54.919)	(37.528)
Traspaso a activos no corrientes a la venta			(7.560)	(10.890)
Traspaso a deterioro de activos no corrientes en venta (Nota 15)			(7.619)	(8.142)
Saldo al fin del período			155.406	234.651

Las amortizaciones (netas) de activos fallidos en el ejercicio 2016 ascienden a 2.548 miles de euros (3.243 miles de euros en el ejercicio 2015).

El movimiento durante los ejercicios 2016 y 2015 de los activos deteriorados dados de baja del activo es el siguiente:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Saldo al inicio del período	315.769	294.397
Altas	75.668	62.205
Con cargo a correcciones de valor por deterioro de activos (Nota 12.5)	54.919	37.535
Con cargo directo en la cuenta de pérdidas y ganancias (PyG)	4.917	8.016
Productos vencidos y no cobrados	15.832	16.654
Bajas	46.792	40.833
Por recuperación en efectivo de principal (PyG)	2.369	4.765
Por recuperación en efectivo de productos vencidos y no cobrados	297	756
Por condonación	43.968	34.673
Por prescripción	158	631
Por adjudicación de otros activos (PyG)	-	8
Saldo al fin del período	<u>344.645</u>	<u>315.769</u>

- **Riesgo inmobiliario**

A continuación se detalla información sobre el riesgo crediticio del Grupo del negocio en España del sector de la construcción y promoción inmobiliaria a 31 de diciembre de 2016 y 2015:

	<i>Miles de euros</i>			
	31-12-2016	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Cobertura específica
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España)	172.625	51.717	36.223	31.492
del que: dudoso	40.918	28.514		
Pro-memoria:				
Activos fallidos	173.021			
Pro-memoria: Datos del balance consolidado público				
Préstamos a la clientela, excluidas Administraciones Públicas (negocios en España) (importe en libros)	7.140.053			
Total activo (negocios totales) (importe en libros)	<u>17.526.822</u>			

	<i>Miles de euros</i>			
	31-12-2015	Importe en libros bruto	Exceso sobre el valor de la garantía real	Deterioro de valor acumulado
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España)	249.718	51.475	51.573	38.815
del que: dudoso	70.843	29.587		
Pro-memoria:				
Activos fallidos	187.855			
Pro-memoria: Datos del balance consolidado público				
Préstamos a la clientela, excluidas Administraciones Públicas (negocios en España) (importe en libros)	7.373.225			
Total activo (negocios totales) (importe en libros)	<u>16.097.554</u>			

A continuación se contempla el desglose de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria por tipo de garantía:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Sin garantía inmobiliaria	20.644	8.480
Con garantía inmobiliaria	151.981	241.238
Edificios y otras construcciones terminados	108.710	193.761
Vivienda	67.687	141.832
Resto	41.023	51.929
Edificios y otras construcciones en construcción	7.459	5.068
Vivienda	7.431	5.068
Resto	28	-
Suelo	35.812	42.409
Suelo urbano consolidado	19.325	41.425
Resto de suelo	16.487	984
Total	172.625	249.718

A continuación se recogen las financiaciones a los hogares para adquisición de vivienda:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	del que: dudoso
Préstamos para adquisición de vivienda	1.174.651	13.325
Sin hipoteca inmobiliaria	22.587	135
Con hipoteca inmobiliaria	1.152.064	13.190

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2015	del que: dudoso
Préstamos para adquisición de vivienda	1.206.750	22.378
Sin hipoteca inmobiliaria	-	-
Con hipoteca inmobiliaria	1.206.750	22.378

Seguidamente, se desglosan los préstamos con hipoteca inmobiliaria a los hogares para adquisición de vivienda según el porcentaje que supone el importe en libros bruto sobre el importe de la última tasación (LTV):

	<i>Miles de euros</i>						
	31-12-2016	Rangos de LTV					TOTAL
		LTV =<40%	40%<LTV=<60%	60%<LTV=<80%	80%<LTV=<100%	LTV>100%	
Importe en libros bruto	303.809	405.158	342.430	82.280	18.387	1.152.064	
De los cuales: dudosos	1.649	3.497	4.961	2.209	874	13.190	

	<i>Miles de euros</i>						
	31-12-2015	Rangos de LTV					TOTAL
		LTV =<40%	40%<LTV=<60%	60%<LTV=<80%	80%<LTV=<100%	LTV>100%	
Importe en libros bruto	392.650	391.008	339.467	72.165	11.460	1.206.750	
De los cuales: dudosos	3.773	3.759	5.742	4.600	4.504	22.378	

A continuación se indican los activos adjudicados o recibidos en pagos de deudas (negocios en España a nivel consolidado):

	<i>Miles de euros</i>		
	31-12-2016	31-12-2015	Valor neto contable
	Importe en libros bruto	Deterioro de valor acumulado	
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria	211.719	(113.873)	175.692
Edificios y otras construcciones terminados	85.748	(36.058)	95.258
Viviendas	51.397	(17.066)	59.161
Resto	34.351	(18.992)	36.097
Edificios y otras construcciones en construcción	19.970	(12.170)	13.504
Viviendas	19.014	(11.704)	10.990
Resto	956	(466)	2.514
Terrenos	106.001	(65.645)	66.930
Suelo urbano consolidado	104.107	(64.686)	60.060
Resto de terrenos	1.894	(959)	6.870
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	43.247	(19.387)	28.419
Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	84.940	(43.400)	20.026
Instrumentos de capital adjudicados o recibidos en pago de deudas	-	-	-
Instrumentos de capital de entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	-	-	-
Financiación a entidades tenedoras de activos inmobiliarios adjudicados	-	-	-

		<p>- Riesgo de contraparte</p> <p>Es el riesgo asociado a la incertidumbre sobre la capacidad o buena voluntad de satisfacer las obligaciones contractuales de la contraparte. BANCA MARCH tiene riesgo de contraparte debido a las posiciones prestadoras a clientes de Tesorería y Mercado de Capitales, principalmente Entidades de Crédito residentes y no residentes.</p> <p>- Riesgo operacional y tecnológico</p> <p>El riesgo operacional se define como el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o un fallo de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien de acontecimientos externos. Es un riesgo asociado a la administración y gestión de los productos y servicios del Grupo BANCA MARCH, y a la gestión interna de la misma. El riesgo tecnológico es aquel relacionado con las tecnologías de la información y comunicación (ICT). En concreto, este riesgo recoge la posibilidad de que el Grupo incurra en pérdidas como consecuencia de una tecnología y procesos de información inadecuados.</p> <p>La definición del marco de gestión y control del riesgo se establece sobre tres pilares clave: el riesgo operacional, el plan de continuidad de negocio y la calidad y seguridad de la información.</p> <p>La gestión del riesgo operacional supone la clasificación de los eventos según su tipología (Fraude interno, Fraude externo, Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, Prácticas con clientes, productos y negocios, daños a activos materiales, Incidencias en negocio y fallos de sistemas, Ejecución, entrega y gestión de procesos) y la línea de negocio en que se genera (Finanzas corporativas, Negociación y ventas, Banca minorista, Banca comercial, Liquidación y pagos, Servicios de agencia, Administración de activos e Intermediación minorista).</p> <p>En relación al riesgo tecnológico, y con el fin de conseguir que la información sea un verdadero activo estratégico que aporte valor a la organización, uno de los planes estratégicos del Grupo es mejorar la calidad y explotación de la información. El objetivo es asegurar que los datos existentes en el Grupo responden a los requerimientos de calidad (unicidad, integridad, trazabilidad y consistencia), y que los procesos para su tratamiento son óptimos desde el punto de vista de automatización y eficiencia, de forma que el Grupo responde adecuadamente a los requerimientos externos (normativos y regulatorios) y cuenta con la información interna de calidad que precisa (gestión, riesgos, marketing...).</p> <p>- Riesgo de participadas</p> <p>BANCA MARCH posee el 20,02% del grupo Corporación Financiera Alba, a 31 de diciembre de 2016, consolidada por el método de integración global. Esta compañía se dedica, entre otras actividades, a la participación en el capital de sociedades cotizadas y no cotizadas.</p> <p>BANCA MARCH, por tanto, está sujeta a los riesgos inherentes al negocio y mercado de cada una de las sociedades en las que participa directa o indirectamente, a través de Corporación Financiera Alba. Además, en el caso de las sociedades cotizadas, BANCA MARCH está expuesta a la evolución de los mercados de valores de renta variable.</p> <p>El Grupo BANCA MARCH, a través de Corporación Financiera Alba, S.A., mantiene su estrategia de participaciones estables y a largo plazo en empresas líderes en sus sectores, bien gestionadas y con buen posicionamiento internacional. El detalle de la cartera de participaciones a 31 de diciembre de 2016 y 2015 es el siguiente:</p>
--	--	--

		<i>Miles de euros</i>			
		31-12-2016		31-12-2015	
		Derechos voto del Grupo	Coste	Derechos voto del Grupo	Coste
Costes consolidado:					
	ACS, Actividades de construcción y servicios, S.A	7,52%	411.006	11,69%	635.653
	Acerinox, S.A	18,96%	608.759	19,62%	610.889
	Indra Sistemas, S.A	11,32%	191.586	11,32%	159.326
	Viscofan, S.A	11,02%	238.784	6,86%	138.045
	Ebro Foods, S.A	10,01%	271.974	10,01%	260.613
	Clínica Baviera, S.A (*)	20,00%	-	20,00%	27.885
	Consulnor, S.A	48,39%	11.335	48,39%	10.230
	Bolsa y Mercados, S.A	12,06%	318.175	10,57%	283.866
	Euskaltel, S.A	10,00%	165.976	10,00%	149.494
	Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A	10,53%	133.377	0,00%	
			2.350.972		2.276.001
(*) La participación en Clínica Baviera, SA se encuentra registrada al 31 de diciembre de 2016 como activo no corriente mantenido para la venta					
El valor razonable de la cartera de participaciones asciende a 31 de diciembre de 2016 a 2.705.683 miles de euros.					
- Riesgo de dependencia de la economía española					
BANCA MARCH desarrolla principalmente su negocio en España. En consecuencia, los resultados y la liquidez de la Entidad pueden verse afectados por la situación económica reinante en España, donde su elevada deuda soberana o déficit fiscal puede impactar negativamente en las perspectivas de crecimiento económico futuro.					
- Riesgo reputacional					
Se entiende como riesgo reputacional aquel que surge de una percepción negativa de los clientes, contrapartes, accionistas, inversores o reguladores que pueden afectar desfavorablemente a la capacidad de un banco para mantener la existencia o establecer nuevas relaciones de negocio y continuar teniendo acceso a fuentes de financiación.					
El riesgo reputacional puede también afectar a las responsabilidades de un banco dado que la confianza del mercado y la capacidad del Grupo BANCA MARCH para financiar su negocio están estrechamente relacionadas con su reputación.					
El riesgo reputacional tiene una particular importancia en una entidad bancaria de carácter familiar como BANCA MARCH, y por ello se establece como principio el mantenimiento de una gestión activa para la mitigación de este riesgo ante cualquier situación que pueda generar una exposición al mismo.					
- Riesgo de recuperación de activos fiscales					
BANCA MARCH solamente reconoce activos por impuestos diferidos en el caso de que se considere probable que se vaya a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos.					
Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados (tanto activos como pasivos) con objeto de comprobar que se mantienen vigentes, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos de acuerdo con los resultados de los análisis realizados.					
El saldo al 31 de diciembre de 2016 de activos por impuestos diferidos es el siguiente:					

		<table border="1" data-bbox="671 197 1305 479"> <thead> <tr> <th data-bbox="671 197 1126 264">31 de diciembre de 2016</th> <th data-bbox="1126 197 1305 264">Miles de euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="671 264 1126 297">Riesgo de crédito y activos adjudicados</td> <td data-bbox="1126 264 1305 297">69.090</td> </tr> <tr> <td data-bbox="671 297 1126 331">Cartera de valores</td> <td data-bbox="1126 297 1305 331">3.122</td> </tr> <tr> <td data-bbox="671 331 1126 365">Gastos de personal y pensiones</td> <td data-bbox="1126 331 1305 365">10.470</td> </tr> <tr> <td data-bbox="671 365 1126 398">Bases imponibles negativas</td> <td data-bbox="1126 365 1305 398">21.396</td> </tr> <tr> <td data-bbox="671 398 1126 432">Otros</td> <td data-bbox="1126 398 1305 432">23.702</td> </tr> <tr> <td data-bbox="671 432 1126 479">TOTAL</td> <td data-bbox="1126 432 1305 479">127.780</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="523 510 1433 645">Dado que BANCA MARCH únicamente reconoce activos por impuestos diferidos en el balance bajo el supuesto de generación de bases imponibles futuras suficientes, no estima impacto en resultados por este riesgo. Adicionalmente, en los actuales entornos de tipo de interés, el valor nominal de los activos fiscales diferidos no difiere significativamente de su valor actual.</p>	31 de diciembre de 2016	Miles de euros	Riesgo de crédito y activos adjudicados	69.090	Cartera de valores	3.122	Gastos de personal y pensiones	10.470	Bases imponibles negativas	21.396	Otros	23.702	TOTAL	127.780
31 de diciembre de 2016	Miles de euros															
Riesgo de crédito y activos adjudicados	69.090															
Cartera de valores	3.122															
Gastos de personal y pensiones	10.470															
Bases imponibles negativas	21.396															
Otros	23.702															
TOTAL	127.780															
D.3	<p data-bbox="331 734 502 949">Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.</p>	<ul data-bbox="523 734 1433 2011" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="523 734 1433 896"> <p>Riesgo de mercado Las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de los valores, pudiendo cotizar a un precio por debajo, incluso, del precio de suscripción.</p> <li data-bbox="523 927 1433 1088"> <p>Riesgo de crédito. El riesgo de crédito surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.</p> <li data-bbox="523 1120 1433 1281"> <p>Riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de calificación crediticia proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación a la baja, suspendida o incluso retirada, existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.</p> <p data-bbox="571 1312 826 1346">(Véase apartado B.17).</p> <li data-bbox="523 1377 1433 1507"> <p>Riesgo de tipo de cambio</p> <p data-bbox="571 1431 1433 1507">En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que la fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera.</p> <li data-bbox="523 1619 1433 1870"> <p>Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. <i>(Incluir en el resumen de la emisión individual tan sólo aquellos párrafos que se refieran al tipo de valor determinado en las Condiciones Finales).</i></p> <p data-bbox="571 1753 1433 1807">En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, el riesgo que asumen los inversores depende del tipo de valor del que se trate.</p> <p data-bbox="571 1839 810 1870">(Véase apartado C.8).</p> <li data-bbox="523 1901 1433 2011"> <p>Riesgo de que los titulares de los bonos y obligaciones subordinadas, simples y estructurados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (“bail-in”) <i>(Eliminar, excepto en el caso de que los valores sean simples, estructurados y subordinados).</i></p> 														

		<p>La Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015 contempla que las autoridades de resolución (el FROB) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o “bail-in”.</p> <p>La facultad de recapitalización interna o “bail-in” consiste en llevar a cabo conversión, transmisión, modificación o poder de suspensión existente bajo las normas de reposición de la BRDD, incluyendo , aunque sin limitación, a: (i) la Ley 11/2015, tal y como ésta sea modificada; (ii) el Real Decreto 2012/2015, tal y como éste sea modificado en cada momento; (iii) el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión, tal y como éste sea modificado en cada momento, (iv) y cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, incluyendo facultades relativas a la absorción de pérdidas.</p> <p>Además del proceso de “bail-in” descrito tanto en la Ley 11/2015 como en la BRRD, prevén llegado el momento de no viabilidad, que la Autoridad Española de Resolución (el FROB) tendrá la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El “punto de no viabilidad” es el punto en el que las Autoridad Española de Resolución determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.</p> <p>Los instrumentos de resolución introducidos mediante la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores. De acuerdo con la Ley 11/2015, los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones desde el 1 de enero de 2016 y, en caso de valores subordinados, pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores puedan perder parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la Autoridad Española de Resolución con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que la Autoridad Española de Resolución posee una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades por la Autoridad Española de Resolución.</p> <p>Esta incertidumbre puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores. El comportamiento de los precios y la negociación de los valores puede verse afectada por la amenaza del posible ejercicio de cualquiera de las facultades establecidas en la Ley 11/2015 (incluyendo cualquier medida de intervención temprana antes de cualquier resolución). Por otra parte, la Autoridad Española de Resolución tiene la facultad de ejercer tales poderes sin notificación previa a los titulares de los valores.</p> <p>Además, está pendiente la preparación por parte de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus singlas en inglés), de determinadas normas técnicas de</p>
--	--	---

		<p>regulación e implantación y otras directrices que serán adoptadas por la Comisión Europea. Esta normativa podría ser potencialmente relevante para determinar cómo o cuándo la Autoridad Española de Resolución (el FROB) podrá ejercer el “bail-in”.</p> <p>La normativa pendiente incluye directrices sobre el trato a los accionistas en los supuestos de “bail-in”, rebaja y conversión de instrumentos de capital, y de la tasa de conversión de deuda en acciones u otros valores u obligaciones en supuestos de recapitalización. Por tanto, no puede asegurarse que, una vez adoptadas, estas normas, las mismas no vayan en detrimento de los derechos de los tenedores de valores.</p> <p>La BRRD introduce el requisito de que se mantenga en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos exigibles, conocido como el requisito mínimo para pasivos exigibles (“MREL”, por sus siglas en inglés). El objetivo es que la cantidad mínima sea proporcional y adaptada para cada categoría de banco en función de sus riesgos, composición o fuente de financiación. La EBA emitirá normas técnicas especificando los criterios de evaluación que las autoridades deben utilizar para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos. Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del Financial Stability Board sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC”, para bancos sistémicos globales), si bien existe incertidumbre sobre las diferencias que pueden existir entre los requerimientos del MREL y TLAC.</p> <p>La Ley 11/2015, junto con el Real Decreto 1012/2015, acometen la trasposición al ordenamiento español de la BRRD y establece en la disposición decimoséptima que las normas sobre “bail-in” contenidas en el Capítulo VI de dicha ley entraron en vigor el 1 de enero de 2016.</p> <p>Además, ESMA publicó una comunicación con fecha 2 de junio de 2016 recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna con el fin de que los inversores, especialmente los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos.</p> <p>El comunicado aclara cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes de MiIFD en la distribución a clientes de instrumentos financieros de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como en no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2016, la CNMV publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta sus futuras actuaciones de supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de amortización anticipada de los valores. <i>(Eliminar cuando las Condiciones Finales no contemplen la amortización anticipada a opción del Emisor).</i> <p>Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar los valores [total o parcialmente] <i>(eliminar lo que no proceda según las Condiciones Finales)</i> de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés.</p> <p>Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar las cédulas [total o parcialmente] <i>(eliminar lo que no proceda según las Condiciones Finales)</i> de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés. <i>(Eliminar cuando las Condiciones Finales no se refieran a Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).</i></p>
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado. Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. No es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular. Se solicitará la admisión a cotización en AIAF y/o mercados secundarios extranjeros regulados. (Completar según proceda de conformidad con las Condiciones Finales). Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de SEND y tendrán un contrato de liquidez cuyas condiciones se describirán en las correspondientes Condiciones Finales. • Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes (para Valores Estructurados) Es el riesgo de la evolución de los activos subyacentes a los valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos. Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo, en caso de ser distintos a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o Agente de Cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna, ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la elección de los activos subyacentes ni sobre su comportamiento.
D6	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de pérdida de principal en valores estructurados: N/A (Si no se refiere a Valores Estructurados) • Se advierte del riesgo de que los inversores pueden perder hasta el X% de su inversión (completar según la estructura aplicable y completada en las Condiciones Finales) (sólo aplicable cuando se trate de valores estructurados) Los valores estructurados son valores con riesgo elevado que incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implican operar con derivados, y pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del valor nominal y/o el efectivo pagado por el inversor, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero Riesgos de pérdida del principal por operaciones con valores estructurados y riesgo de entrega física. (Eliminar cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). <p>Debido al comportamiento de los activos subyacentes, los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.</p> <p>Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.</p>

Sección E. Oferta.

Elemento		Obligaciones de información
E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos cuando esos motivos no sean la obtención de beneficios o la cobertura de ciertos riesgos.	<p>Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto Base, obedecen a la financiación habitual de BANCA MARCH.</p> <p>Tienen, además, por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios del Emisor. Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado. <i>(sólo aplicable a Bonos y Obligaciones Subordinados).</i></p>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta.	<p><u>Importe de la Oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nominal total: - Efectivo total: - Nominal unitario: - Número de valores: - Precio de la emisión: <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de potenciales inversores a los que se dirige la emisión: <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Importes mínimo y/o máximo de suscripción. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> <p><u>Distribución y colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de la suscripción. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Fecha de desembolso. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Entidades Directoras. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Entidades Aseguradoras. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> - Entidades Colocadoras. <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales).</i>
E.4	Descripción de cualquier interés que sea relevante la emisión.	<p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.</p>
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente.	<p>Comisiones y gastos para el suscriptor. [No existen], [--] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Como directriz general, no se prevé la existencia de gastos para el suscriptor ni por la suscripción ni por la amortización de los valores, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras o directamente a través del Emisor. En caso de existir estos gastos, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión en concreto.</p> <p>Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en [IBERCLEAR / Sociedad encargada del registro contable] serán a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en [IBERCLEAR / Sociedad encargada del registro contable] o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de participante de [IBERCLEAR / Sociedad encargada del registro contable], podrán establecer las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p>

		<p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p>Si el suscriptor fuera, además, cliente de Banca March, los valores serán depositados en la cuenta de valores que éste tenga en Banca March. En caso de que el inversor no sea cliente de Banca March, no será obligatorio la apertura de cuenta de valores y/o efectivo. Si el suscriptor decidiera abrir dichas cuentas en Banca March, se procederá a su apertura sin que conlleve costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de las tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes en [IBERCLEAR / Sociedad encargada del registrado contable] deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán ser depositados en la CNMV y, en tal caso, podrían ser consultados en su web (www.cnmv.es).</p> <p>Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p>
--	--	---

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán tener en cuenta antes de optar por la suscripción en cada emisión.

- **Riesgo de mercado**

Las emisiones de valores realizadas al amparo de este Folleto están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de los valores, pudiendo cotizar a un precio por debajo, incluso, del precio de suscripción.

- **Riesgo de crédito.**

El riesgo de crédito surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

- **Riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor**

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de calificación crediticia proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación a la baja, suspendida o incluso retirada, existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody’s Investors Service España, S.A. Estas calificaciones suponen una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido:

MOODY’S Investors Service España S.A.	
Largo plazo	A3
Corto Plazo	P-2
Riesgo crediticio base	baa1

La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 11 de mayo de 2017.

La calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada existiendo la posibilidad de que estos cambios afecten negativamente al precio de mercado de los valores.

La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

- **Riesgo de tipo de cambio.**

En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que la fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera.

- **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.**

En el supuesto de los Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Valores Estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos y siempre y cuando sus tenedores no sean consideradas “personas especialmente relacionadas” con el Emisor conforme al artículo 93 de la Ley Concursal, (i) al mismo nivel que el resto de acreedores comunes; (ii) por detrás de los acreedores privilegiados (tanto con privilegio general como con privilegio especial) que tenga reconocidos el Emisor de acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, así como cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Emisor o cualquier otro crédito concursal y que sean reconocidos como créditos subordinados en el marco del procedimiento concursal..

Además, según la Directiva de Rescate y Resolución (Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015; o por su acrónimo en inglés, “BRRD”), vigente desde el 1 de enero de 2015, las autoridades de resolución ostentarían la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o “bail-in”.

Los derechos y créditos de los tenedores de Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán, según Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados (tanto con privilegio general, como con privilegio especial) de la Entidad Emisora, y por delante de los accionistas, acciones preferentes emitidas por el Emisor, y no gozarán de preferencia entre ellos.

Dentro de los bonos y obligaciones subordinadas, conforme a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán la siguiente prelación:

- (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas senior;
- (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y
- (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Conforme al artículo tercero del Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, los créditos ordinarios con privilegio general y los créditos ordinarios no preferentes tendrán una prelación superior a los créditos subordinados incluidos en el artículo 92 de la Ley Concursal, y serán satisfechos con anterioridad a estos.

No obstante, con arreglo a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión.

Las Cédulas Hipotecarias, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos y préstamos hipotecarios del Emisor, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Las cédulas hipotecarias no gozarán de preferencia entre ellas, cualquiera que sea su fecha de emisión.

Los Bonos Hipotecarios, en caso de concurso del Emisor, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, y el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sobre los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, y sobre los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión (con la preferencia indicada en el número 2 del artículo 1923 del Código Civil). Los bonos hipotecarios no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.

En relación con las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos, y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, conforme al artículo 90.1.1º de la ley Concursal.

- **Riesgo de que los titulares de los bonos y obligaciones subordinadas, simples y estructurados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (“bail-in”).**

La Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, traspuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015 contempla que las autoridades de resolución (el FROB) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los

bonos y obligaciones subordinadas y simples y estructurados) de la entidad objeto de resolución en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o “bail-in”.

La facultad de recapitalización interna o “bail-in” consiste en llevar a cabo conversión, transmisión, modificación o poder de suspensión existente bajo las normas de reposición de la BRDD, incluyendo , aunque sin limitación, a: (i) la Ley 11/2015, tal y como ésta sea modificada; (ii) el Real Decreto 2012/2015, tal y como éste sea modificado en cada momento; (iii) el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión, tal y como éste sea modificado en cada momento, (iv) y cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, incluyendo facultades relativas a la absorción de pérdidas.

Además del proceso de “bail-in” descrito tanto en la Ley 11/2015 como en la BRRD, prevén llegado el momento de no viabilidad, que la Autoridad Española de Resolución (el FROB) tendrá la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El “punto de no viabilidad” es el punto en el que las Autoridad Española de Resolución determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.

Los instrumentos de resolución introducidos mediante la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores. De acuerdo con la Ley 11/2015, los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones desde el 1 de enero de 2016 y, en caso de valores subordinados, pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores puedan perder parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la Autoridad Española de Resolución con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que la Autoridad Española de Resolución posee una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades por la Autoridad Española de Resolución.

Esta incertidumbre puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores. El comportamiento de los precios y la negociación de los valores puede verse afectada por la amenaza del posible ejercicio de cualquiera de las facultades establecidas en la Ley 11/2015 (incluyendo cualquier medida de intervención temprana antes de cualquier resolución). Por otra parte, la Autoridad Española de Resolución tiene la facultad de ejercer tales poderes sin notificación previa a los titulares de los valores.

Además, está pendiente la preparación por parte de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), de determinadas normas técnicas de regulación e implantación y otras directrices que serán adoptadas por la Comisión Europea. Esta normativa podría ser potencialmente relevante para determinar cómo o cuándo la Autoridad Española de Resolución (el FROB) podrá ejercer el “bail-in”.

La normativa pendiente incluye directrices sobre el trato a los accionistas en los supuestos de “bail-in”, rebaja y conversión de instrumentos de capital, y de la tasa de conversión de deuda en acciones u otros valores u obligaciones en supuestos de recapitalización. Por tanto, no puede asegurarse que, una vez adoptadas, estas normas, las mismas no vayan en detrimento de los derechos de los tenedores de valores.

La BRRD introduce el requisito de que se mantenga en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos exigibles, conocido como el requisito mínimo para pasivos exigibles (“MREL”, por sus siglas en inglés). El objetivo es que la cantidad mínima sea proporcional y adaptada para cada categoría de banco en función de sus riesgos, composición o fuente de financiación. La EBA emitirá normas técnicas especificando los criterios de evaluación que las autoridades deben utilizar para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos. Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del Financial Stability Board sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC”, para bancos sistémicos globales), si bien existe incertidumbre sobre las diferencias que pueden existir entre los requerimientos del MREL y TLAC.

La Ley 11/2015, junto con el Real Decreto 1012/2015, acometen la trasposición al ordenamiento español de la BRRD y establece en la disposición decimoséptima que las normas sobre “bail-in” contenidas en el Capítulo VI de dicha ley entraron en vigor el 1 de enero de 2016.

Además, ESMA publicó una comunicación con fecha 2 de junio de 2016 recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna con el fin de que los inversores, especialmente los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos.

El comunicado aclara cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes de MiFID en la distribución a clientes de instrumentos financieros de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como en no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2016, la CNMV publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta sus futuras actuaciones de supervisión.

- **Riesgo de amortización anticipada de los valores.**

Existe la posibilidad de que el Emisor tenga el derecho a amortizar los valores total o parcialmente de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Existe la posibilidad de que el Emisor proceda a amortizar las cédulas total o parcialmente de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser

capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- **Riesgos de pérdida del principal por operaciones con valores estructurados .**

Debido al comportamiento de los activos subyacentes, los bonos y obligaciones estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.

Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

Sólo debe invertirse en los valores estructurados tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los valores estructurados, de manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. Además, más de un factor de riesgo puede tener un efecto perjudicial, que posiblemente sea impredecible. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los valores estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en los valores estructurados (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del subyacente en la(s) fecha(s) de valoración final y en cualquier día durante el período especificado. En el peor de los escenarios, los inversores perderán su inversión completamente si el valor o el valor medio, según sea aplicable, del subyacente en la(s) fecha(s) final(es) de valoración es cero. Por lo tanto, una inversión en valores estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta de esta forma.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

No es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de SEND y tendrán un contrato de liquidez cuyas condiciones se describirán en las correspondientes Condiciones Finales.

- **Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes (para Valores Estructurados)**

Es el riesgo de la evolución de los activos subyacentes a los valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos.

Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo, en caso de ser distintos a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o Agente de Cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna, ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la elección de los activos subyacentes ni sobre su comportamiento.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

Asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto, en nombre y representación de la Entidad, con domicilio social en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, con N.I.F. A-07004021, D Francisco Javier Escribano Mena, Director de Tesorería de Banca March, S.A.

D. Francisco Javier Escribano Mena, Director de Tesorería de Banca March, S.A., actúa en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de fecha 30 de mayo de 2017.

El responsable del Folleto de Base declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II “Factores de Riesgo”.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.

Se indicarán, en su caso, en las Condiciones Finales.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

Las estimaciones de los gastos del registro del Folleto de Base serán las siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV*	5.000 euros
Estudio y registro del folleto base en AIAF Mercado de Renta Fija (0,005% sobre nominal emitido, con un máximo de 55.000 euros)	55.000 euros
Total	60.000 euros

Tasas CNMV: Ley 16/2014, de 30 de septiembre, por la que se regulan las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que entró en vigor el 1 de enero de 2015.

(*) El importe de la tasa de registro en la CNMV quedará exento de las tasas CNMV de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija que se devenguen en la primera emisión si la documentación aportada para examen se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este folleto base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y para el supuesto que coticen en AIAF, soportarán los siguientes gastos:

	Concepto	Importe
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01% (mínimo 3.000 euros y máximo de 60.000 euros por programa de emisión)	60.000 euros
	500 euros por emisión a partir de la 11ª verificación	500 euros

Concepto	Importe
AIAF: Admisión Cotización	0,001% por mil, máximo 55.000 euros
IBERCLEAR	500
Comisiones de Colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Otros	Se detallarán en las Condiciones Finales

4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, y Valores estructurados. Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. Estas Condiciones Finales, junto con el Resumen de la Emisión, en su caso, se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable y estarán disponibles en la página web CNMV (www.cnmv.es)

- A este respecto, se entiende por **Bonos y Obligaciones Simples** aquellos títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.
- **Bonos Líneas ICO:** Véase el Apéndice A
- Los **Bonos y Obligaciones Subordinados.** Véase el Apéndice B.
- Las **Cédulas Hipotecarias.** Véase el Apéndice C.
- Los **Bonos Hipotecarios.** Véase el Apéndice D.
- Las **Cédulas Territoriales.** Véase el Apéndice E.
- Los **Valores estructurados** se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base.

Siempre que así se convenga y se refleje en las Condiciones Finales de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Condiciones Finales o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Condiciones Finales o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2 Legislación de los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto 1310/2005 de

4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo

La constitución, en su caso, del sindicato de Obligacionistas o Bonistas se llevará a cabo según lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones. En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.3. Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Se solicitará la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados nacionales y/o en mercados secundarios extranjeros regulados, que, en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en su respectiva Condiciones Finales.

En el caso de que la admisión se solicite únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable correspondiente al Depósito Central asignado se llevará por la Sociedad Rectora del mercado secundario regulado extranjero.

4.4. Divisa de la emisión.

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de la OCDE.

La divisa de las emisiones que cotizaran en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro o cualquier otra divisa autorizada por el mercado AIAF de Renta Fija.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores concretos que se emitan con cargo al presente Folleto de Base y se determinarán, asimismo, la fuente de información y el modo de calcular el tipo de cambio.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican a continuación.

En general, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Valores Estructurados realizadas por BANCA MARCH, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCA MARCH, S.A.

Los inversores de Deuda Simple y Estructurada se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de situaciones concursales de BANCA MARCH S.A., por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga BANCA MARCH, S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Para el resto de valores, el orden de prelación se explica en sus apéndices correspondientes.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BANCA MARCH, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de bonos y obligaciones que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas o Bonistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Los valores emitidos con cargo a este Folleto no podrán tener rendimientos negativos salvo los Valores Estructurados. En relación con los valores que llegaran a tener rendimientos negativos, el tipo que recibirá el inversor es el 0%.

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Mediante un tipo de interés fijo actualizable, pagadero periódicamente.
- C. Emisiones cupón cero.
- D. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado. En el caso de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los valores emitidos con cargo a este Folleto Base, dada la naturaleza jurídica de los mismos, no vendrán obligados a realizar pago alguno.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las Condiciones Finales, de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo EURIBOR, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Período de Devengo, ofertados por cuatro grandes bancos de la zona euro aproximadamente a las 11 horas (C.E.T.) de la Fecha de Determinación, conforme a las reglas establecidas anteriormente.
 - (ii) En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, será de aplicación durante el correspondiente Período de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos *dos de las citadas entidades*.
 - (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada Período de Devengo, el mismo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo aplicado durante el Período de Devengo inmediatamente anterior.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
 - F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
 - G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija

españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

- H.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros. Los certificados no podrán ser emitidos por el propio emisor.
- I.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- K.** Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o cestas de activos.
- L.** Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- M.** Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- N.** Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- O.** Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

Los índices no estarán compuestos ni estarán solicitados por el emisor a terceros.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo y se establecerán las características de los subyacentes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las

Condiciones Finales este aspecto para cada emisión. Todos los activos subyacentes deberán contar con difusión pública.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicará en sus Condiciones Finales y se podrá realizar de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión.

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

Donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá de añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus Condiciones Finales.

Los intereses se devengarán habitualmente desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Como regla general, la acción para exigir el reembolso del principal y los intereses, prescribe a los quince años – para el caso del principal – y cinco años – para el caso de los intereses - desde la fecha de vencimiento.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales el reembolso del principal, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de sus respectivos vencimientos.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente.

Véase lo dispuesto en el punto 4.7 del apéndice correspondiente a Valores Estructurados.

4.7.4. Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser filial del Emisor.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realice las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.

- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen al activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización.

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se amortizarán en la forma que se establezca en el respectivo acuerdo de emisión. En cualquier caso, el precio de reembolso se determinará para cada Emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

Las emisiones de los valores realizadas al amparo del presente Folleto Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, a excepción de lo indicado en el Apéndice de los Valores Estructurados.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.

La fecha de amortización nunca será inferior a un año ni superior a 40 años, salvo en el caso de los Bonos Líneas ICO, cuya fecha de amortización nunca será superior a los 20 años.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya esté esta facultad disponible en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo esté en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a instancia del Emisor o del inversor. En cualquier caso, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor.

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente, con, como mínimo, 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar total o parcialmente la Emisión por el importe que se determine (Precio de Amortización), ya esté esta facultad disponible en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo esté en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones Finales", todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las mismas.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas en su caso y a los titulares de los mismos, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A., y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores
- iv) el Precio de Amortización.
- v) Importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca en las Condiciones Finales la posibilidad de Amortización anticipada, total o parcial, por el suscriptor o tenedor del activo, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de “Amortización Anticipada por el tenedor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, total o parcialmente, siempre que, por cualquier causa, los mismos obren en su poder.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos Obligaciones Subordinadas, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados se recogen en los apéndices B, C, D, E y F, respectivamente, del presente Folleto Base.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en las Condiciones Finales, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para todas las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{d/_{Base}}}$$

siendo:

P_0 = precio de la emisión;

F_j = flujos de caja de la emisión en el momento j

r = tasa interna de rendimiento;

d = número de días transcurridos entre la fecha de devengo del flujo y su pago

n = número de flujos de la emisión

Base = Base de cálculo de intereses, de conformidad con lo especificado en las condiciones finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO, Bonos y Obligaciones Subordinados y Valores Estructurados, se procederá a la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

En el caso de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, la constitución de un Sindicato de Cedulistas tendrá carácter opcional.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas se especificará en su correspondiente Condiciones Finales la constitución del mismo. El Reglamento del Sindicato a constituir, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 172010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital, será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO

CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo I. Constitución.- Quedará constituido el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas de la Emisión de (-- NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA--), entre los adquirentes de la misma una vez se hayan practicado las correspondientes anotaciones.

Artículo II. Objeto.– El objeto y fin de este Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los Obligacionistas o Bonistas ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio.– El domicilio del Sindicato será Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8.

Artículo IV. Duración.– Subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por BANCA MARCH, S.A. sus obligaciones ante los Obligacionistas o Bonistas.

CAPITULO II

Artículo V. Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas – El órgano supremo de representación lo integra la Asamblea de Obligacionistas o Bonistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas o Bonistas frente a la sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas, que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el Reglamento definitivo interno del Sindicato.

Artículo VI. Acuerdos – Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de los bonos y obligaciones en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas o Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada bono dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera Obligacionista. Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de los bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Obligacionistas o Bonistas en la misma forma establecida anteriormente.

Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los Obligacionistas o Bonistas en los mismos casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los tenedores de los bonos podrán delegar su representación en otra persona, sea Obligacionista o no, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas podrá ser convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los Obligacionistas o Bonistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los Obligacionistas o Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos emitidos y no amortizados. El Consejo

podrá requerir la asistencia de los Administradores de la Sociedad y, éstos, asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un medio de difusión nacional con una antelación mínima de 30 días. Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Capítulo IV, Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en todo lo relativo a la convocatoria de la Asamblea de Bonistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Obligacionistas o Bonistas acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo IX. Derecho de asistencia – Tendrá derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Obligacionistas o Bonistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Sociedad, el Comisario y el Secretario. Estos dos últimos, en caso de ser Obligacionistas o Bonistas, también tendrán derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos y obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Obligacionista/Bonista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XI. Presidencia – Presidirá la Junta el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser Obligacionista.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – La presidencia del organismo corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el Obligacionista en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.

No obstante lo anterior, en caso de designarse Comisario sustituto, éste le suplirá en los citados casos de enfermedad o ausencia.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas o Bonistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Obligacionistas o Bonistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los Obligacionistas o Bonistas – La suscripción o posesión de las obligaciones implica para cada Obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y el presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos emitidos.

Artículo XVI. – En los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Sociedad Emisora.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 30 de mayo de 2017.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de mayo de 2017.
- Para cada una de las emisiones (que no sean Valores Estructurados), el Acuerdo de Consejo de Administración o de Comisión Delegada, que determinará las condiciones y características concretas de cada emisión.
- Para cada una de las emisiones de Valores Estructurados, las condiciones y características concretas de cada emisión serán acordadas por apoderados del Emisor, en virtud del acuerdo de Consejo de Administración de fecha 30 de mayo de 2017, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.

Se solicitará al Banco de España el cómputo como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base, según se establece en la Circular 2/2016, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el

mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

4.12. Fecha de emisión.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores.

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente el régimen tributario aplicable se encuentra recogido en:

- Ley 26/2014 de 27 de Noviembre de 2014, (en lo sucesivo IRPF) por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por Real Decreto 633/2015, de 10 de julio de 2015.
- Ley 27/2014 de 27 de Noviembre de 2014 del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio de 2015 1777/2004.
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por Ley 26/2014 de 27 de Noviembre de 2014 y su reglamento Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre

Todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 10/2014, de 26 de junio de Ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, *en su artículo 44 redactado por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*, además de la aclaración que ha realizado la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes para los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto. En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los valores objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados

4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

En el caso de contribuyentes del IRPF las mencionadas rentas se integrarán en la base imponible del ahorro.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el artículo 60 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 19% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19% por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Dichas rentas deberán ser integradas en la Base Imponible del Ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tributando según el siguiente esquema: tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros).

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Asimismo, tampoco se encontrarán sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de la OCDE distinto de España.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en España que adquieran valores emitidos al amparo de este Folleto están en principio sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse esos derechos.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, la Ley 16/2012, de 37 de diciembre y la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el ejercicio 2014, restablecieron con carácter temporal el Impuesto sobre el Patrimonio

para los ejercicios 2011,2012,2013 y 2014.Igualmente se elevó el mínimo exento hasta 700.000 euros.

Por otro lado la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del estado para 2016 han prorrogado la exigencia de su gravamen en los ejercicios 2015 y 2016, restableciendo la bonificación del 100% para sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir desde 1 de enero de 2017..

En cualquier caso, debe atenderse a las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma, ya que las mismas tienen amplias potestades legislativas en este impuesto (e.g. los residentes en Madrid no pagan Impuesto sobre Patrimonio, al existir una bonificación del 100% de la cuota). En este sentido dado que es un tributo cedido a las Comunidades Autónomas que tienen competencia normativa y pueden regular sobre el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones del Impuesto habrá que estar en cada Comunidad Autónoma a lo que se apruebe en cada una de ellas a efectos del Impuesto.

En cuanto a su integración en la base imponible los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados (pagarés, Letras del Tesoro, obligaciones, bonos,...) se computan por el valor de negociación media del cuarto trimestre (este valor es publicado cada año por el Ministerio de Economía y Hacienda).

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

La cuota impositiva se establece desde un mínimo de 0,2% hasta 167.129,45 euros y un máximo de 2,5% a partir de 10.695.996,06 euros.

Todo ello sin perjuicio de las potestades asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota, que les permite fijar cuantías distintas.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones, que serán aplicables exclusivamente a los residentes a efectos del impuesto en dichos territorios, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

B.1 Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España.

En general, el régimen aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los

inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito anteriormente. En consecuencia los rendimientos derivados de los valores obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el IRNR en los términos anteriormente señalados en el punto A. 1. anterior.

B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente.

Tal y como ha sido confirmado por la Administración Tributaria en contestación vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) de fecha 7 de febrero de 2005, a estas emisiones le será de aplicación lo dispuesto por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada inicialmente por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 5 de julio), y actualmente dispuesto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, en su disposición transitoria segunda según redacción dada a la misma *por la disposición final décima de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (B.O.E 28 abril)* y por lo tanto será de aplicación a las emisiones de cualquiera instrumentos de deuda, tanto si son emitidos directamente por una entidad de crédito como si se realiza a través de una filial, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos relativos fundamentalmente a que los valores coticen en un mercado secundario regulado.

Por consiguiente, de acuerdo con el tenor de dicha contestación, el citado régimen fiscal será de aplicación a las emisiones cotizadas que se realicen al amparo de este Programa.

La citada normativa, dispone que las rentas derivadas de las emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen en él sin la mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas de tributación por el Impuesto de no residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14.2.3º del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, en el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España excepto si los rendimientos son obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Tal y como hemos señalado esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el emisor está obligado a practicar una retención del 19% (según criterios establecidos para personas jurídicas residentes) actualmente sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Para hacer efectiva la exención anteriormente mencionada en el párrafo tercero, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información relativa a la identidad de los titulares de los valores, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos,

según modificación establecida por el Real Decreto 1145/2011 y sin perjuicio de las obligaciones de información tributaria.

En ese sentido en cada pago de rendimientos, las Entidades Gestoras y las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, citadas en dicho apartado, deberán presentar ante el emisor, en su caso a través del Banco de España, una declaración, ajustada al modelo que figura como anexo al presente Reglamento, que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información:

- a)** Identificación de los valores.
- b)** Importe total de los rendimientos.
- c)** Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto cuando se trate de cupones segregados y principales segregados de Deuda Pública del Estado en cuyo reembolso intervenga una Entidad Gestora.
- d)** Importe de los rendimientos que conforme a lo previsto en el apartado 2 deban abonarse por su importe íntegro.

El formato de la citada declaración se ajustará a lo establecido a tal efecto en el Anexo del RD 1145/2011, de 29 de julio, y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

En el caso de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por parte del inversor no residente, el emisor, deberá aplicar una retención del 19% sobre los rendimientos que abone.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

BANCA MARCH, S.A. en cuanto emisor y pagador de los rendimientos que puedan derivarse de los valores emitidos asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención en cuenta de impuestos en España, con arreglo a la normativa vigente.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto, personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español están en principio sujetos al Impuesto sobre el patrimonio en relación con los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año.

Conforme al Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, se restablece el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, y la obligación de presentación de la declaración a los sujetos pasivos con obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2011.

En consecuencia se aplicará la normativa aprobada por la Ley 19/91, del Impuesto sobre Patrimonio. A los sujetos pasivos por obligación real se les aplica igualmente el mínimo exento de 700.000 euros conforme al real Decreto Ley 13/2011.

La cuota impositiva se establece desde un mínimo de 0,2% hasta 167.129,45 euros y un máximo de 2,5% a partir de 10.695.996,06 euros.

Todo ello sin perjuicio de las potestades asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota, que les permite fijar cuantías distintas.

Es preciso señalar que desde 1 de enero de 2015 los contribuyentes pueden aplicar la normativa del Impuesto sobre el patrimonio de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España.

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Desde el 1 de enero de 2015 los contribuyentes podrán aplicar la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1. Descripción de las Ofertas.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta.

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde su aprobación por la CNMV, siempre y cuando se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes, al menos uno, con motivo de la publicación de los estados financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio 2017.

Cada emisión se formalizará mediante el envío, previo a su periodo de colocación (para inversores minoristas) o de desembolso (para inversores cualificados), y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

Adicionalmente, para las emisiones dirigidas a inversores minoristas se adjuntará el resumen específico de cada emisión.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo será de 1.000 millones de euros (1.000.000.000 euros), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base. En las Condiciones Finales se determinará el importe nominal y efectivo de cada emisión.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del Folleto Base será de un año a partir de su aprobación por la CNMV.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Para cada emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

En caso de existir cantidad mínima y/o máxima de solicitud, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. El nominal mínimo unitario de los valores emitidos bajo el presente Programa es de 1.000 euros, salvo en el caso de los Bonos Líneas ICO que será de 25.000 euros.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados y emisiones de Bonos Líneas ICO la suscripción mínima será de 100.000 euros.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto, la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado (deducidas, en su caso, las comisiones de aseguramiento y/o colocación), no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal del dinero, al tipo de interés al que se remunerare la cuenta con cargo a la que se hayan retenido los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Esta remuneración se detallará en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente

adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal del dinero, al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo a la que se hayan retenido los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Esta remuneración se detallará en las Condiciones Finales.

En caso de que el inversor (cualificado o minorista) no sea cliente de Banca March, no será obligatoria la apertura de las cuenta de efectivo ni de valores en Banca March.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo desde quince días de la Fecha de Desembolso, devolviendo inmediatamente y, sin coste para el suscriptor, el importe provisionado en su caso

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.

Los resultados de la Oferta se harán públicos no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores a la entidad encargada del registro contable de los valores y, a los titulares de los mismos y de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Los valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de

que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes cualificados.

Las Entidades Colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, modificada por la Circular 1/1995 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento se indicará en las Condiciones Finales.

Una vez inscritas en el registro contable que corresponda y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

En el caso de que la admisión se solicite únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable correspondiente al Depósito Central asignado se llevará por la Sociedad Rectora del mercado secundario regulado extranjero. La notificación a los solicitantes de la cantidad asignada se llevará a cabo según la normativa vigente en esos mercados.

5.3. Precios.

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo-Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, este precio podrá exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión en concreto.

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en IBERCLEAR serán a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de participante de IBERCLEAR podrán establecer las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Si el suscriptor fuera, además, cliente de Banca March los valores serán depositados en la cuenta de valores que éste tenga en Banca March. En caso de que el inversor no sea cliente de Banca March no será obligatorio la apertura de cuenta de valores y/o efectivo. Si el suscriptor decidiera abrir dichas cuentas en Banca March, se procederá a su apertura sin que conlleve costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de las tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).

Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes en IBERCLEAR deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán ser depositados en la CNMV y, en tal caso, podrían ser consultados en su web (www.cnmv.es).

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

5.4. Colocación y Aseguramiento.

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras y las comisiones a recibir por cada una de ellas.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la fecha del acuerdo de aseguramiento para cada emisión. No obstante, esta fecha será con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Las emisiones realizadas al amparo el presente Folleto de Base estarán cotizadas.

En caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante una oferta pública, se solicitará la admisión a negociación de los valores en AIAF, y serán negociables a través de la plataforma SEND, u otras equivalentes que pudiesen existir en el futuro.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones en mercados secundarios extranjeros regulados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base en su respectiva Condiciones Finales.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, el Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto de Base. La cotización se solicitará a criterio del Emisor y para cada emisión individual, en el mercado AIAF de Renta Fija -y a través de la plataforma SEND para el caso de las emisiones minoristas con oferta pública-, para que cotice en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional o en el Boletín Oficial de AIAF, o en el del mercado correspondiente, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, el emisor conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

A la fecha de verificación del Folleto las emisiones en circulación admitidas a negociación en mercados secundarios emitidos por BANCA MARCH, S.A. son las siguientes:

					<i>Miles de euros</i>	
					31-12-2016	31-12-2015
Tipo (Fijo/Variable)	Interés de referencia	Interés Vigente	Fecha Emisión	Vencimiento	Saldo Vivo	Saldo Vivo
Fijo		4,260%	06/06/2006	09/06/2016	-	250.000
Fijo		3,510%	10/06/2005	10/06/2020	250.000	250.000
Fijo		4,010%	31/03/2006	31/03/2021	250.000	250.000
Fijo		4,510%	21/02/2007	21/02/2022	250.000	250.000
En "Depósitos - Clientela"					750.000	1.000.000
Variable	Eur3M + 2,90%	2,847%	26/07/2011	26/07/2019	100.000	100.000
En "Depósitos - Valores representativos de deuda emitidos"					100.000	100.000
Total cédulas emitidas					850.000	1.100.000

(*) Como puede observarse, la emisión a la que se refiere la primera línea fue amortizada durante el ejercicio 2016.

Estas emisiones están admitidas a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija.

Las emisiones de cédulas hipotecarias vivas no han sido emitidas por oferta pública.

6.3. Entidades de Liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de Entidad de Liquidez. Se solicitará, en todo caso, para aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante una oferta pública y que coticen en la plataforma del sistema electrónico de negociación de deuda (SEND).

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados y a minoristas sin oferta pública, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificarán en las Condiciones Finales la Entidad de Liquidez, si la hubiere, y las condiciones del contrato de liquidez (firmado entre el Emisor y la Entidad de Liquidez).

Para aquellas emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base dirigidas al mercado minorista con oferta pública se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad proveedora de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas", publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 o por aquellas versiones que los modifiquen o sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto. El Emisor incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a estos criterios:

Horario: Las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.

Volumen mínimo: las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.

Horquilla de precios: la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.

Excepciones: en casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos. Mediante Hecho Relevante se anunciará el inicio y finalización de este supuesto.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que éste se haya negociado.

Exoneración: las entidades de liquidez definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar los siguientes:

1. Cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen. (Ej.: 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
2. Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
3. Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
4. Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

En cualquier caso, mediante Hecho Relevante, se anunciará la exoneración como el reinicio del compromiso de liquidez.

Obligaciones de información: las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la entidad emisora o colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información:

- Horario de provisión de liquidez.
- Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
- Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.
- Exoneraciones y reinicios de la actividad.

7. INFORMACION ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Calificaciones crediticias.

No se ha solicitado específicamente para este Folleto de Base valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadoras. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en las Condiciones Finales.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody’s Investors Service España, S.A. Estas calificaciones suponen una opinión sobre la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido:

MOODY’S Investors Service España S.A.	
Largo plazo	A3
Corto Plazo	P-2
Riesgo crediticio base	baa1
Perspectiva	Estable

La fecha de la última revisión de la calificación crediticia del Emisor es del 11 de mayo de 2017.

La mencionada calificación crediticia es solo una opinión y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.

La agencia de calificación mencionada ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro del Emisor, 9 de marzo de 2017, hasta el día de registro del presente Folleto de Base, se han publicado, mediante hecho relevante, y quedan incorporados por referencia:

- Hecho relevante de fecha 29 de marzo de 2017, que informa sobre los resultados del Grupo BANCA MARCH a cierre de 2016.

<http://www.cnmv.es/Portal/HR/verDoc.axd?t={114b2e04-edc9-429b-bfb2-7afae176b69}>

- Hecho relevante de fecha 27 de abril de 2017, mediante el que se publica el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

<http://www.cnmv.es/Portal/HR/verDoc.axd?t={29dd0676-8c47-4014-ba81-30dadfb7d600}>

- Hecho relevante de fecha 2 de junio de 2017, que informa sobre los resultados del Grupo BANCA MARCH a cierre del primer trimestre de 2017.

<http://www.cnmv.es/Portal/HR/verDoc.axd?t={5a04d67e-cdbc-4365-840f-57bdfc1f6b8a}>

Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de inscripción del Documento de Registro del Emisor, 9 de marzo de 2017, hasta el día de registro del presente Folleto de Base, BANCA MARCH, S.A. ha suscrito, con fecha 16 de mayo de 2017, un contrato de compraventa por el 51,3831% del capital de Consulnor, S.A. (véase apartado B.12 del Resumen), como consecuencia de lo cual BANCA MARCH, S.A. pasa a ostentar el 100% del capital social en Consulnor, S.A.

Por otro lado, entre los otros hechos que afecten al Emisor, se ha procedido a la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016, a la emisión del informe de auditoría sobre las mismas, y a su aprobación, en la Junta General de Accionistas, celebrada con fecha 30 de mayo de 2017.

Se incorporan por referencia las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2016. Las cuentas anuales de 2016 se encuentran depositadas en la CNMV, aunque no publicadas en su web, pero sí se encuentran disponibles en el domicilio social de la Entidad, así como en la web de BANCA MARCH, S.A.:

<http://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20141023/informacion-anual/informe-anual-2016.pdf>

(Las cuentas anuales referidas al ejercicio cerrado a 2015, también se encuentran depositadas en la CNMV, aunque no publicadas, pero sí disponibles en el domicilio social de la Entidad así como en la web de BANCA MARCH, S.A.: <http://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20141023/informacion-anual/informe-anual-2015.pdf>)

Por lo demás, los principales hechos significativos, no comunicados como Hechos Relevantes, que se modifican desde la inscripción del Documento de Registro (9 de marzo de 2017), son los siguientes:

- Incremento de reclamaciones de cláusulas suelo.
- Aplicación del nuevo modelo de provisiones de riesgo de crédito, conforme a la Circular 4/2016.

- Subida del rating de la deuda a largo plazo de BANCA MARCH por la Agencia Moody's (de Baa1 a A3).

Actualización de los requerimientos mínimos prudenciales aplicables al Grupo (9,13%) según carta recibida del BdE.

A continuación, se procede a un desglose de las principales partidas del Balance.

Balance y cuenta de resultados de BANCA MARCH, a nivel consolidado, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31/12/2016 y a 31/12/2015 (datos auditados).

GRUPO BANCA MARCH				
Balances Consolidados a 31 de diciembre de 2016 y 2015				
ACTIVO	Miles de euros		Variación	Variación %
	31-12-2016	31-12-2015 (*)		
EFFECTIVO, SALDOS EN EFFECTIVO EN BANCOS CENTRALES Y OTROS DEPÓSITOS A LA VISTA	2.035.838	460.501	1.575.337	342%
ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	243.887	142.943	100.944	71%
Valores representativos de deuda	725	5.078	(4.353)	-86%
Instrumentos de patrimonio	935	899	36	4%
Derivados	242.227	136.966	105.261	77%
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	18	-	18	-
ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	332.667	293.550	39.117	13%
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.809.001	2.215.060	593.941	27%
Valores representativos de deuda	2.628.438	2.028.660	599.778	30%
Instrumentos de patrimonio	180.563	186.400	(5.837)	-3%
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	801.273	87.540	713.733	815%
PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	8.196.530	9.155.128	(958.598)	-10%
Préstamos y anticipos	8.196.530	9.155.128	(958.598)	-10%
Entidades de crédito	1.023.008	1.719.764	(696.756)	-41%
Clientela	7.173.522	7.435.364	(261.842)	-4%
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	8.982	-	8.982	-
INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO	307.173	250.527	56.646	23%
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	65	-	65	-
DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS	154.724	178.418	(23.694)	-13%
INVERSIONES EN DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	2.350.972	2.276.001	74.971	3%
Entidades asociadas	2.350.972	2.276.001	74.971	3%
ACTIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	581	563	18	3%
ACTIVO TANGIBLE	433.949	450.675	(16.726)	-4%
Inmovilizado Material	433.949	445.030	(11.081)	-2%
De uso propio	179.678	174.012	5.666	3%
Cedido en arrendamiento operativo	254.271	271.018	(16.747)	-6%
Inversiones inmobiliarias	-	5.645	(5.645)	-100%
ACTIVO INTANGIBLE	33.476	29.749	3.727	13%
Fondo de comercio	14.050	13.227	823	6%
Otro activo intangible	19.426	16.522	2.904	18%
ACTIVOS POR IMPUESTOS	320.601	365.989	(45.388)	-12%
Activos por impuestos corrientes	192.821	191.545	1.276	1%
Activos por impuestos diferidos	127.780	174.444	(46.664)	-27%
OTROS ACTIVOS	86.843	51.869	34.974	67%
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-	-
Resto de los otros activos	86.843	51.869	34.974	67%
ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	220.515	226.581	(6.066)	-3%
TOTAL ACTIVO	17.526.822	16.097.554	1.429.268	9%
PROMEMORIA:				
GARANTÍAS CONCEDIDAS	358.963	400.310	(41.347)	-10%
COMPROMISOS CONTINGENTES CONCEDIDOS	1.017.718	1.145.033	(127.315)	-11%

(*) Se presenta el ejercicio 2015 a efectos comparativos

GRUPO BANCA MARCH

Balances Consolidados a 31 de diciembre de 2016 y 2015

PASIVO	Miles de euros			
	31-12-2016	31-12-2015 (*)	Variación	Variación %
PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	249.167	143.845	105.322	73%
Derivados	249.167	143.845	105.322	73%
PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	-	-	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	11.226.228	10.507.653	718.575	7%
Depósitos	10.572.018	9.836.707	735.311	7%
Bancos centrales	-	-	-	-
Entidades de crédito	544.559	493.166	51.393	10%
Clientela	10.027.459	9.343.541	683.918	7%
Valores representativos de deuda emitidos	133.780	151.375	(17.595)	-12%
Otros pasivos financieros	520.430	519.571	859	0%
DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS	29.503	25.365	4.138	16%
CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	-	-	-	-
PASIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO	1.309.252	1.128.098	181.154	16%
PROVISIONES	115.042	85.293	29.749	35%
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	15.915	14.713	1.202	8%
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	52.364	26.485	25.879	98%
Compromisos y garantías concedidos	2.926	4.576	(1.650)	-36%
Restantes provisiones	43.837	39.519	4.318	11%
PASIVOS POR IMPUESTOS	68.527	62.884	5.643	9%
Pasivos por impuestos corrientes	12.632	12.666	(34)	0%
Pasivos por impuestos diferidos	55.895	50.218	5.677	11%
OTROS PASIVOS	60.320	47.314	13.006	27%
PASIVOS INCLUIDOS EN GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	-	-	-	-
TOTAL PASIVO	13.058.039	12.000.452	1.057.587	9%
PATRIMONIO NETO				
FONDOS PROPIOS	1.676.829	1.671.221	5.608	0%
Capital emitido	29.159	29.159	-	0%
Capital desembolsado	29.159	29.159	-	0%
Prima de emisión	2.804	2.804	-	0%
Ganancias acumuladas	1.397.739	1.364.966	32.773	2%
Reservas de revalorización	44.055	46.536	(2.481)	-5%
Otras reservas	68.750	126.931	(58.181)	-46%
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en negocios conjuntos y asociadas	68.750	126.931	(58.181)	-46%
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	134.322	100.825	33.497	33%
Dividendos a cuenta	-	-	-	-
OTRO RESULTADO GLOBAL ACUMULADO	26.183	16.188	9.995	62%
Elementos que no se reclasificarán en resultados	120	106	14	13%
Ganancias o pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	120	106	14	13%
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	26.063	16.082	9.981	62%
Activos financieros disponibles para la venta	20.786	9.329	11.457	123%
Instrumentos de deuda	14.021	7.340	6.681	91%
Instrumentos de patrimonio	6.765	1.989	4.776	240%
Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo (porción efectiva)	(7.577)	(1.941)	(5.636)	290%
Conversión de divisas	(270)	(62)	(208)	335%
Participación en otros ingresos y gastos reconocidos en inversiones en negocios conjuntos y asociadas	13.124	8.756	4.368	50%
INTERESES MINORITARIOS	2.765.771	2.409.693	356.078	15%
Otro resultado global acumulado	52.315	29.234	23.081	79%
Otros elementos	2.713.456	2.380.459	332.997	14%
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.468.783	4.097.102	371.681	9%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	17.526.822	16.097.554	1.429.268	9%

(*) Se presenta el ejercicio 2015 a efectos comparativos

ACTIVO

1.- A continuación se indica el desglose del epígrafe “Valores representativos de deuda”, contabilizados como “disponibles para la venta”:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Valores representativos de deuda		
Administraciones publicas españolas	802.707	593.650
- Estado	731.801	543.418
- Autonómica	70.906	50.232
Entidades de crédito residentes	269.170	247.177
Entidades de crédito no residentes	142.694	32.511
Otros sectores residentes	288.142	393.945
Sector no residente	1.109.709	762.000
	<u>2.612.422</u>	<u>2.029.283</u>
Ajustes de valoración	20.030	10.486
Pérdidas por deterioro	(4.014)	(11.109)
Subtotal	<u>2.628.438</u>	<u>2.028.660</u>
Otros instrumentos de capital		
Acciones de sociedades españolas		
Cotizadas	51.660	55.111
No cotizadas	17.547	11.155
	<u>69.207</u>	<u>66.266</u>
Acciones de sociedades extranjeras		
Cotizadas	69.462	59.438
No cotizadas	383	22
	<u>69.845</u>	<u>59.460</u>
Entidades de crédito residentes no cotizados	-	-
Participaciones/acciones en Instituciones de Inversión Colectiva	38.933	66.387
Ajustes por valoración	9.664	2.841
Pérdidas por deterioro	(7.086)	(8.554)
Subtotal	<u>180.563</u>	<u>186.400</u>
Total	<u>2.809.001</u>	<u>2.215.060</u>

Como consecuencia de las ventas realizadas durante los ejercicios 2016 y 2015, un total de 13.488 y 7.615 miles de euros, respectivamente (antes de su correspondiente efecto fiscal) han sido registrados en el capítulo “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” de las cuentas de pérdidas y ganancias de dichos ejercicios.

Seguidamente se presenta un resumen de los movimientos que han afectado a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda incluidos en este capítulo a lo largo de los ejercicios 2016 y 2015:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Saldos al inicio del período	11.109	2.821
Incremento de deterioro con cargo a resultados	2.647	8.294
Decremento de deterioro con abono a resultados	(7.150)	-
Utilización	(2.592)	(6)
Saldo al final del período	<u>4.014</u>	<u>11.109</u>

Durante el ejercicio 2015 se deterioró el valor de las obligaciones subordinadas de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA

(SAREB) siendo la provisión constituida a 31 de diciembre de 2015 de 7.150 miles de euros.

Asimismo, en relación a los instrumentos de capital, durante el ejercicio 2015 se deterioró el valor de la participación en SAREB siendo la provisión constituida a 31 de diciembre de 2015 de 3.403 miles de euros.

Durante el ejercicio 2016 SAREB ha reducido su capital social a cero para compensar pérdidas así como realizado una conversión en capital del 60,29% de su deuda subordinada emitida. En este sentido se ha procedido a dar de baja el valor contable de las acciones antiguas de SAREB y reconocido el valor contable de las nuevas acciones convertidas, lo que ha supuesto el reconocimiento de un deterioro de 6.335 miles de euros en el epígrafe “*Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados – Activos financieros disponibles para la venta*” de la cuenta de pérdidas y ganancia adjunta. Por otro lado, se ha procedido a liberar la provisión constituida asociada al valor de las obligaciones subordinadas convertidas por importe de 7.150 miles de euros en el mismo epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.- A continuación se presenta el saldo de los “*Préstamos y partidas a cobrar*”.

La composición del saldo de este capítulo de los balances al 31 de diciembre de 2016 y 2015, atendiendo a la naturaleza del instrumento financiero en los que tienen su origen, es:

	<i>Miles de euros</i>			
	31-12-2016	31-12-2015	Variación	Variación %
Entidades de crédito	1.023.008	1.719.764	(696.756)	-41%
Cientela	7.328.928	7.670.015	(341.087)	-4%
Total bruto	8.351.936	9.389.779	(1.037.843)	-11%
Menos: pérdidas por deterioro	(155.406)	(234.651)	79.245	-34%
Total neto	8.196.530	9.155.128	(958.598)	-10%

El valor en libros registrado en el cuadro anterior, junto a los disponibles por terceros, representa el nivel de exposición máximo al riesgo de crédito del Grupo en relación con los instrumentos financieros en él incluidos.

3.- A continuación, se indica el desglose del epígrafe “*Crédito a la clientela*”, con el saldo de este epígrafe de los balances a 31 de diciembre de 2016 y 2015, atendiendo a la modalidad y situación de las operaciones:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Administraciones públicas	33.260	59.485
Cartera comercial	291.817	208.578
Deudores con garantía real	4.042.010	4.048.099
Otros deudores a plazo	2.193.536	1.876.539
Deudores a la vista y varios	76.771	174.610
Arrendamientos financieros	350.457	433.726
Adquisición temporal de activos	-	444.822
Otros activos financieros	62.927	126.551
Activos deteriorados	305.440	291.895
Total bruto	7.322.958	7.664.305
Ajustes por valoración (*)	5.970	5.710
Menos: pérdidas por deterioro	(155.406)	(234.651)
Total neto	7.173.522	7.435.364

(*) Los ajustes por valoración corresponden, principalmente, a intereses devengados así como correcciones por comisiones.

Las garantías tomadas para asegurar el cobro de las operaciones incluidas en “*Deudores con garantía real*” son garantías hipotecarias, dinerarias, de valores u otras. A 31 de diciembre de 2016 el valor razonable de todas las garantías tomadas era superior al saldo del balance correspondiente a “*Deudores con garantía real*”.

A 31 de diciembre de 2016 del importe total de “*Arrendamientos financieros*”, 31.669 miles de euros se han concedido sobre bienes inmobiliarios (37.638 miles de euros al 31 de diciembre de 2015), mientras que 318.788 miles de euros lo ha sido sobre bienes mobiliarios (396.088 miles de euros al 31 de diciembre de 2015).

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, del total del saldo del epígrafe “*Clientela*”, un importe de 509.463 y 560.824 miles de euros, respectivamente, corresponden a préstamos titulizados a través de fondos de titulización constituidos por el Grupo, sobre los cuales se mantienen riesgos o beneficios, por lo que no pueden ser dados de baja de balance.

Adicionalmente, el Grupo al 31 de diciembre de 2016 mantiene fuera de balance un importe de 20.801 miles de euros correspondientes a préstamos titulizados con anterioridad a 1 de enero de 2004 (24.874 miles de euros al 31 de diciembre de 2015).

La distribución del crédito, sin considerar los ajustes por valoración ni las pérdidas por deterioro, según el tipo de interés es la siguiente:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
A tipo variable	4.909.604	5.322.732
A tipo fijo	2.413.354	2.341.573
	7.322.958	7.664.305

El importe del riesgo crediticio clasificado por la garantía asociada a 31 de diciembre de 2016 y 2015, sin considerar los activos vencidos, los activos deteriorados, los ajustes por valoración y las pérdidas por deterioro es el siguiente:

<i>Miles de euros</i>		
	31-12-2016	31-12-2015
Garantía inmobiliaria	3.008.116	3.411.912
Garantía dineraria	590.881	340.750
Otras garantías reales	443.013	295.239
Garantías personales	2.951.940	3.305.152
	<u>6.993.950</u>	<u>7.353.053</u>

4.- El movimiento habido durante los ejercicios 2016 y 2015 en la partida “*Clientela – Activos deteriorados*”, se muestra a continuación.

<i>Miles de euros</i>		
	31-12-2016	31-12-2015
Saldo al inicio del período	291.895	299.348
Altas	108.833	128.488
Amortización por pase a fallidos	(58.668)	(62.205)
Recuperación	(36.620)	(73.736)
Saldo al fin del período	<u>305.440</u>	<u>291.895</u>

A 31 de diciembre de 2016, los activos normales en vigilancia especial y los activos dudosos por razones distintas de la morosidad determinados individualmente por contraparte son los siguientes:

<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016
Activos en vigilancia especial (*)	
- Sociedades no financieras	130.889
- Hogares	28.696
menos: pérdidas por deterioro	<u>(5.873)</u>
Total	153.712
Activos dudosos por razones distintas de la morosidad	
- Sociedades no financieras	81.434
- Hogares	39.372
menos: pérdidas por deterioro	<u>(36.133)</u>
Total	84.673

(*) Los activos en vigilancia especial figuran clasificados como riesgo normal excluyendo los riesgos contingentes.

A 31 de diciembre de 2016 la antigüedad de los activos deteriorados es la siguiente:

		<i>Miles de euros</i>
		31-12-2016
Sociedades no financieras		218.915
- hasta 6 meses		87.354
- más de 6 meses, sin exceder de 12		7.976
- más de 12 meses		123.585
Hogares		86.517
- hasta 6 meses		43.721
- más de 6 meses, sin exceder de 12		11.117
- más de 12 meses		31.679
Otras sociedades financieras		8
- hasta 6 meses		8
- más de 6 meses, sin exceder de 12		-
- más de 12 meses		-
Total		305.440

5.- El movimiento durante los ejercicios 2016 y 2015 de los activos deteriorados dados de baja del activo es el siguiente:

			<i>Miles de euros</i>	
			31-12-2016	31-12-2015
Saldo al inicio del período			315.769	294.397
Altas			75.668	62.205
Con cargo a correcciones de valor por deterioro de activos			54.919	37.535
Con cargo directo en la cuenta de pérdidas y ganancias (PyG)			4.917	8.016
Productos vencidos y no cobrados			15.832	16.654
Bajas			46.792	40.833
Por recuperación en efectivo de principal (PyG)			2.369	4.765
Por recuperación en efectivo de productos vencidos y no cobrados			297	756
Por condonación			43.968	34.673
Por prescripción			158	631
Por adjudicación de otros activos (PyG)			-	8
Saldo al fin del período			344.645	315.769

6.- El valor de mercado según cotización de la cartera de inversiones en entidades asociadas del balance a 31 de diciembre de 2016 y 2015 es el siguiente:

			<i>Miles de euros</i>	
			31-12-2016	31-12-2015
Valor de mercado de sociedades cotizadas				
ACS, Actividades de construcción y servicios, S.A.		710.371	993.592	
Acerinox, S.A.		659.721	492.866	
Indra Sistemas, S.A.		193.489	161.132	
Euskaltel, S.A.		140.639	175.855	
Ebro Foods, S.A.		306.537	279.587	
Clínica Baviera, S.A.		30.987	17.744	
Viscofan, S.A.		240.623	177.869	
Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A.		129.653	-	
Bolsas y Mercados Españoles, S.A.		282.328	274.518	
Total		2.694.348	2.573.163	

A 31 diciembre de 2016 el valor en libros de las participaciones en ACS, Actividades de Construcción y Servicios, SA y Acerinox, SA, incluyen, de forma global, 32.235 y 42.520 miles de euros, respectivamente, en concepto de fondo de comercio (48.603 y 42.520 miles de euros al 31 de diciembre de 2015, respectivamente).

A continuación se presentan los movimientos de las inversiones en entidades asociadas del balance de los ejercicios 2016 y 2015 (en miles de euros):

Ejercicio 2016	Saldo inicial	Resultados participados	Dividendos devengados	Adquisiciones/ (Enajenaciones)	Traspaso a Activos no corrientes	Deterioro	Variaciones en el patrimonio neto	Saldo final
	Acerinox, S.A.	610.889	15.285	(20.880)	(2.183)	-	-	5.648
ACS, Actividades de construcción y servicios, S.A.	635.653	79.023	(35.807)	(206.088)	-	-	(61.775)	411.006
Bolsas y Mercados Españoles, S.A.	283.866	19.119	(19.177)	35.334	-	-	(967)	318.175
Clínica Baviera, S.A.	27.885	1.583	(2.037)	-	(30.987)	3.556	-	-
Ebro Foods, S.A.	260.613	16.987	(8.316)	-	-	-	2.690	271.974
Euskaltel, S.A.	149.494	6.621	(2.505)	12.700	-	-	(334)	165.976
Indra Sistemas, S.A.	159.326	7.919	-	-	-	24.312	29	191.586
Viscofan, S.A.	138.045	11.863	(6.176)	93.397	-	-	1.655	238.784
Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A.	-	6.628	-	126.786	-	-	(37)	133.377
Consulnor, S.A.	10.230	2.627	(2.089)	-	-	-	567	11.335
Total	2.276.001	167.655	(96.987)	59.946	(30.987)	27.868	(52.524)	2.350.972

Ejercicio 2015	Saldo inicial	Resultados participados	Dividendos devengados	Adquisiciones/ (Enajenaciones)	Deterioro	Variaciones en el patrimonio neto	Saldo final
	Acerinox, S.A.	678.713	8.681	(23.500)	(90.959)	-	37.954
ACS, Actividades de construcción y servicios, S.A.	737.616	84.315	(43.222)	(123.532)	-	(19.524)	635.653
Bolsas y Mercados Españoles, S.A.	214.608	15.728	(14.766)	68.161	-	135	283.866
Clínica Baviera, S.A.	27.909	900	(717)	-	-	(207)	27.885
Ebro Foods, S.A.	249.425	13.884	(10.164)	-	-	7.468	260.613
Euskaltel, S.A.	-	2.305	-	147.189	-	-	149.494
Indra Sistemas, S.A.	209.395	(72.741)	-	(20.312)	43.617	(633)	159.326
Viscofan, S.A.	132.582	8.224	(3.952)	1.688	-	(497)	138.045
Consulnor, S.A.	10.020	1.520	(1.760)	-	-	450	10.230
Total	2.260.268	62.816	(98.081)	(17.765)	43.617	25.146	2.276.001

A 31 de diciembre de 2016, el epígrafe “*Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones (neto)*” de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta incluye los resultados brutos, por importe de 157.310 miles de euros, de la venta de un 4,17% de la participación en ACS, Actividades de Construcción y Servicios por importe de 374.621 miles de euros.

Por su parte, a 31 de diciembre de 2015 el epígrafe “*Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones (neto)*” de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta incluía los resultados brutos, por importe de 98.408 miles de euros, de la venta de un 2,19% de la participación en ACS, Actividades de Construcción y Servicios por importe de 218.922 miles de euros, los resultados brutos, por importe de 26.432 miles de euros, de la venta de un 3,10% de la participación en Acerinox, SA por importe de 118.260 miles de euros y los resultados brutos, por importe de 1.413 miles de euros, de la venta de un 1,20% de la participación en Indra Sistemas, SA por importe de 21.723 miles de euros.

Las variaciones en 2016 y 2015 en el patrimonio neto consolidado de Acerinox, SA, se deben, principalmente, a diferencias de conversión y en el de ACS, Actividades de

Construcción y Servicios, SA a los ajustes por los resultados de conversión, cambios de valor de los activos financieros disponibles para la venta y a la variación de autocartera.

En referencia a la participación en Clínica Baviera, SA, se ha producido su reclasificación al epígrafe “*Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta*” como consecuencia del otorgamiento junto con otros inversores de un mandato para explorar alternativas estratégicas que podrían desembocar en la venta de dicha participación a un tercero.

Adicionalmente, en el ejercicio 2016 el Grupo ha realizado las siguientes adquisiciones a través de Corporación Financiera Alba:

- Parques Reunidos, SA: se ha adquirido una participación del 8,00% en su capital social por 100,1 millones de euros, en el marco de una OPV en abril de 2016 y posteriores compras en mercado hasta una inversión total de 126,8 millones de euros.
- Viscofán, SA: se ha adquirido un 4,16% adicional por importe de 93,4 millones de euros hasta alcanzar una participación del 11,02% de su capital social.
- Bolsas y Mercados Españoles, SA: Se ha adquirido un 1,49% adicional por importe de 35,3 millones de euros hasta alcanzar una participación del 12,06% de su capital social.
- Euskaltel, SA: Se ha adquirido un 1% adicional por importe de 12,7 millones de euros hasta alcanzar una participación del 11% de su capital social.

Las operaciones realizadas durante el ejercicio 2015 se describen en las cuentas anuales consolidadas de dicho ejercicio.

PASIVO

1.- A continuación se indica el desglose del epígrafe “*Clientela*”:

Miles de euros

	31-12-2016	31-12-2015	Variación	Variación %
Administraciones públicas				
Españolas	219.169	190.340	28.829	15%
Extranjeras	-	-	-	-
	219.169	190.340	28.829	15%
Otros sectores residentes				
Depósitos a la vista	5.807.008	3.185.017	2.621.991	82%
Depósitos a plazo	2.786.599	4.265.832	(1.479.233)	-35%
Cesiones temporales de activos	355.490	846.928	(491.438)	-58%
	8.949.097	8.297.777	651.320	8%
No residentes				
Depósitos a la vista	498.809	455.605	43.204	9%
Depósitos a plazo	153.789	197.605	(43.816)	-22%
	652.598	653.210	(612)	0%
Ajustes por valoración (*)	206.595	202.214	4.381	2%
Total	10.027.459	9.343.541	683.918	7%
De los que:				
Euros	9.558.057	8.898.475	659.582	7%
Moneda extranjera	469.402	445.066	24.336	5%

(*) Incluye periodificaciones, y opciones emitidas a clientes, incluidas en depósitos estructurados y ajustes por cobertura de valor razonable.

Al 31 de diciembre de 2016, el capítulo de “*Depósitos a plazo*” incluye 3 cédulas hipotecarias emitidas por un importe nominal de 250.000 miles de euros cada una de ellas. Con fecha 9 de junio de 2016 se ha producido el vencimiento de una emisión por importe nominal de 250.000 miles de euros.

Asimismo el capítulo “*Depósitos a plazo*” también incluye participaciones emitidas de fondos de titulización propios por un importe de 67.818 miles de euros en el ejercicio 2016 y 73.633 miles de euros en el ejercicio 2015. En este epígrafe del pasivo del balance se incluye el pasivo financiero correspondiente al importe de los activos titulizados no dados de baja deducidos los importes de los bonos de titulización de emisiones retenidas por el Banco que al 31 de diciembre de 2016 y 2015 ascienden a 441.293 y 488.542 miles de euros, respectivamente.

2.- La composición del saldo del epígrafe “*Valores representativos de deuda emitidos*” de los balances adjuntos al 31 de diciembre de 2016 y 2015 se indica a continuación:

Miles de euros

	31-12-2016	31-12-2015
Pagarés	33.529	51.109
Títulos hipotecarios	100.000	100.000
	133.529	151.109
Ajustes por valoración	251	266
Total	133.780	151.375

En el ejercicio 2016 el Banco ha registrado el “XIV Programa de Pagarés de Empresa” por importe nominal de 1.000.000 miles de euros. Los pagarés están representados mediante anotaciones en cuenta y emitidos al descuento, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos. Los pagarés tienen un valor nominal unitario de 1.000 euros. Los plazos de vencimiento de los pagarés están comprendidos entre 3 días hábiles y 364 días naturales. El tipo de interés nominal es el concertado por el Emisor y el tomador de cada pagaré, estableciéndose de modo individual para cada pagaré o grupo de pagarés. Los pagarés cotizan en el mercado AIAF de Renta Fija.

A continuación se presenta el detalle de los títulos hipotecarios emitidos al 31 de diciembre de 2016 y 2015 clasificados en este epígrafe:

					<i>Miles de euros</i>	
					31-12-2016	31-12-2015
Tipo Fijo/Variable	Interés de referencia	Interés vigente	Fecha de emisión	Vencimiento	Saldo vivo	Saldo vivo
Variable	Eur3M + 2,90%	2,85%	26/07/2011	26/07/2019	100.000	100.000
					100.000	100.000
				Autocartera	-	-
Total cédulas hipotecarias emitidas					100.000	100.000

3.- El desglose del epígrafe “*Provisiones*” del balance a 31 de diciembre de 2016 y 2015 es el siguiente

			<i>Miles de euros</i>	
			31-12-2016	31-12-2015
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo			15.915	14.713
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes			52.364	26.485
Compromisos y garantías concedidos			2.926	4.576
Restantes provisiones			43.837	39.519
Total			115.042	85.293

4.- El detalle de las provisiones para la cobertura del riesgo de crédito asociado a los riesgos y compromisos contingentes es el siguiente

			<i>Miles de euros</i>	
			31-12-2016	31-12-2015
Cobertura riesgo dudoso			1.700	2.243
Cobertura riesgo vigilancia especial/subestándar			153	146
Cobertura riesgo normal			1.073	2.187
Total			2.926	4.576

5.- El desglose del capítulo “*Prima de emisión, ganancias acumuladas y reservas*” de los balances adjuntos al 31 de diciembre de 2016 y 2015 es el siguiente:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Prima de emisión	2.804	2.804
Ganancias acumuladas	1.397.739	1.364.966
Reserva legal	5.842	5.842
Reserva de capitalización matriz	9.931	-
Reservas voluntarias	509.074	590.083
Reservas de entidades integradas globalmente	872.892	769.041
Reservas de revalorización	44.055	46.536
Otras reservas	68.750	126.931
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en negocios conjuntos y asociadas	68.750	126.931
Total	1.513.348	1.541.237

Banca March ha constituido en 2016 una reserva indisponible por 9.931 miles de euros en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades por el cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 10% del importe del incremento de sus fondos propios.

Por lo que respecta a las reservas voluntarias, son éstas reservas de libre disposición, y su variación corresponde a la aplicación del resultado del ejercicio anterior.

En los ejercicios 2015 y 2016 se han traspasado 402 miles de euros de reservas de revalorización a reservas de libre disposición correspondiente a la amortización de los elementos revalorizados al amparo de la anterior Circular 4/2004, del Banco de España.

6.- A continuación se presenta el detalle de “Reservas de entidades integradas globalmente” por sociedades correspondiente a 31 de diciembre de 2016 y 2015:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
Subgrupo Corporación Financiera Alba:		
Alba Participaciones, S.A. (*)	-	683.763
Corporación Financiera Alba, S.A.	696.921	137.748
March JLT Correduría de Seguros, S.A.	8.257	380
Resto de sociedades	167.714	(52.850)
Total	872.892	769.041

Al amparo de la normativa contable vigente el Grupo revalorizó parte de su inmovilizado con fecha 1 de enero de 2004 por importe de 149.518 miles de euros, abonándose la correspondiente revalorización neta del efecto fiscal a reservas por un importe de 68.104 miles de euros y a intereses minoritarios por un importe de 58.544 miles de euros.

Al 31 de diciembre de 2016 figuran contabilizados 44.055 miles de euros como reservas del grupo y 24.151 miles de euros como intereses de minoritarios (46.536 y 24.547 miles de euros, respectivamente, al 31 de diciembre de 2015)

Durante el ejercicio 2016 se han traspasado 2.481 miles de euros de reservas de revalorización a reservas de libre disposición correspondientes a la amortización de los elementos revalorizados.

7.- A continuación se presenta su detalle de “Reservas de entidades valoradas por el método de la participación” por sociedades correspondiente a 31 de diciembre de 2016 y 2015:

	<i>Miles de euros</i>	
	31-12-2016	31-12-2015
ACS, Actividad de Construcción y Servicios, S.A.	1.289	42.785
Acerinox, S.A.	48.008	60.062
Indra, S.A.	7.933	9.644
Ebro Foods, S.A.	8.682	10.499
Resto de sociedades	2.838	3.941
Total	68.750	126.931

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de BANCA MARCH, a nivel consolidado, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31/12/2016 y a 31/12/2015 (datos auditados).

GRUPO BANCA MARCH				
Cuentas de Pérdidas y Ganancias Consolidadas				
Ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2016 y 2015				
	<i>Miles de euros</i>			
	2016	2015 (*)	Variación	Variación %
INGRESOS POR INTERESES	219.475	251.440	(31.965)	-13%
GASTOS POR INTERESES	55.968	70.446	(14.478)	-21%
MARGEN DE INTERESES	163.507	180.994	(17.487)	-10%
INGRESOS POR DIVIDENDOS	21.369	3.694	17.675	478%
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	167.655	62.816	104.839	167%
Entidades asociadas	167.655	62.816	104.839	167%
INGRESOS POR COMISIONES	249.665	250.155	(490)	0%
GASTOS POR COMISIONES	85.518	83.148	2.370	3%
GANANCIAS O PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (NETO)	13.698	7.615	6.083	80%
GANANCIAS O PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR (NETO)	17.531	15.088	2.443	16%
GANANCIAS O PÉRDIDAS POR ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (NETO)	39.353	25.307	14.046	56%
GANANCIAS O PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS (NETO) (Nota 39)	(43)	(71)	28	-39%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	32.352	28.116	4.236	15%
OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	24.692	23.325	1.367	6%
OTROS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	20.489	15.002	5.487	37%
INGRESOS DE ACTIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO (Nota 41)	460.343	249.956	210.387	84%
GASTOS DE PASIVOS AMPARADOS POR CONTRATOS DE SEGURO O REASEGURO (Nota 41)	482.740	269.082	213.658	79%
MARGEN BRUTO	601.375	479.763	121.612	25%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	233.066	221.789	11.277	5%
Gastos de personal	148.213	138.723	9.490	7%
Otros gastos de administración	84.853	83.066	1.787	2%
AMORTIZACIÓN	27.587	25.830	1.757	7%
PROVISIONES O REVERSIÓN DE PROVISIONES (NETO)	39.106	33.739	5.367	16%
DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS NO VALORADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	(4.545)	55.211	(59.756)	-108%
Préstamos y partidas a cobrar	(6.599)	45.642	(52.241)	-114%
Activos financieros disponibles para la venta	2.054	9.569	(7.515)	-79%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	306.161	143.194	162.967	114%
DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS O ASOCIADAS	(27.868)	(43.583)	15.715	-36%
DETERIORO DEL VALOR O REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	(77)	-	(77)	-
Activos tangibles	(88)	-	(88)	-
Activos intangibles	1	-	1	-
Otros	10	-	10	-
GANANCIAS O PÉRDIDAS AL DAR DE BAJA EN CUENTAS ACTIVOS NO FINANCIEROS Y PARTICIPACIONES (NETO)	156.877	128.263	28.614	22%
FONDO DE COMERCIO NEGATIVO RECONOCIDO EN RESULTADOS	903	-	903	-
GANANCIAS O PÉRDIDAS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA NO ADMISIBLES COMO ACTIVIDADES INTERRUMPIDAS	(27.320)	(14.800)	(12.520)	85%
GANANCIAS O PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	464.566	300.240	164.326	55%
GASTOS O INGRESOS POR IMPUESTOS SOBRE LAS GANANCIAS DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	20.077	845	19.232	2276%
GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	444.489	299.395	145.094	48%
GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES INTERRUMPIDAS	-	-	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	444.489	299.395	145.094	48%
ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA DOMINANTE	134.322	100.825	33.497	33%
ATRIBUIBLE A INTERESES MINORITARIOS (PARTICIPACIONES NO DOMINANTES)	310.167	198.570	111.597	56%

(*) Se presenta el ejercicio 2015 a efectos comparativos

1.- El desglose del saldo del capítulo "Ingresos por intereses" de las cuentas de pérdidas y ganancias devengados durante los ejercicios 2016 y 2015 es el siguiente:

	<i>Miles de euros</i>	
	2016	2015
Depósitos en bancos centrales	-	2
Depósitos en entidades de crédito	5.047	7.802
Credito a la clientela	179.759	200.537
Administraciones Públicas	981	1.432
Cartera comercial	5.415	7.385
Arrendamientos financieros	14.124	17.596
Préstamos de recompra inversa	-	686
Deuda por tarjetas de crédito	1.092	1.131
A la vista y con breve plazo de preaviso	5.680	6.113
Otros préstamos a plazo	152.467	166.194
Valores representativos de deuda	32.868	41.736
Otros rendimientos	1.801	1.363
Total	219.475	251.440

En este apartado incluye las comisiones de estudio y apertura que forman parte del rendimiento efectivo de la operación por un importe de 15.368 y 12.212 miles de euros en el ejercicio 2016 y 2015 respectivamente.

A continuación se presenta el tipo de interés efectivo medio de las distintas categorías de activos financieros en los ejercicios 2016 y 2015, respectivamente.

Tipo de interés efectivo medio

	2016	2015
SalDOS en efectivo en bancos centrales	-0,34%	0,01%
Activos financieros disponibles para la venta - Valores representativos de deuda	1,27%	1,24%
Préstamos y partidas a cobrar		
Entidades de crédito	0,28%	0,11%
Clientela	2,69%	3,22%
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	3,42%	4,16%

En el ejercicio 2016, debido a la evolución de los tipos de interés de mercado el rendimiento medio de los saldos de efectivo y bancos centrales ha sido negativo, registrándose en el epígrafe “*Gastos por intereses*” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.- El desglose del saldo del capítulo “*Gastos por intereses*” de las cuentas de pérdidas y ganancias devengados durante los ejercicios 2016 y 2015 es el siguiente:

	<i>Miles de euros</i>	
	2016	2015
Bancos centrales	1.628	-
Entidades de crédito	2.094	2.602
Clientela	61.370	76.705
Depósitos a la vista	458	977
Depósitos a plazo	60.912	75.686
Pactos de recompra	-	42
Valores representativos de deuda emitidos	2.959	5.577
Derivados - contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés - Depósitos	(12.132)	(14.487)
Coste imputable a fondos de pensiones (Nota 20)	24	24
Otras cargas (Nota 20)	25	25
Total	55.968	70.446

El importe de “*Derivados – contabilidad de coberturas, riesgo de tipo de interés*” corresponde básicamente a la compensación por los intereses devengados por las cédulas hipotecarias incluidos en “*Depósitos - Clientela*”.

A continuación se presenta el tipo de interés efectivo medio de las distintas categorías de pasivos financieros en los ejercicios 2016 y 2015, respectivamente:

Tipo de interés efectivo medio		
	2016	2015
Depósitos		
Entidades de crédito	0,25%	0,42%
Clientela	0,66%	1,31%
Valores representativos de deuda emitidos	2,08%	1,18%

3.- El desglose del saldo del capítulo “*Ingresos por comisiones*” de las cuentas de pérdidas y ganancias devengados durante los ejercicios 2016 y 2015 es el siguiente:

	Miles de euros	
	2016	2015
Servicio de valores	33.010	38.197
Valores	17.318	24.482
Custodia	15.692	13.715
Servicios de pago	26.979	26.731
Comercialización de productos financieros no bancarios	151.825	149.666
Inversión colectiva	114.841	102.640
Productos de seguro	22.008	25.704
Otros	14.976	20.938
Compromisos de préstamos concedidos	3.907	5.345
Garantías financieras concedidas	1.509	6.195
Otras comisiones	32.435	24.021
Total	249.665	250.155

La parte de las comisiones de estudio y apertura que compensan costes directos relacionados se incluyen en el epígrafe “*Otros ingresos de explotación*”.

Las comisiones devengadas en el ejercicio 2016 por operador de seguros han ascendido a 8.258 miles de euros (7.092 miles de euros en el ejercicio 2015).

4.- El desglose del saldo del capítulo “*Gastos por comisiones*” de las cuentas de pérdidas y ganancias devengados durante los ejercicios 2016 y 2015 es el siguiente:

	Miles de euros	
	2016	2015
Compensación y liquidación	5.188	4.392
Garantías financieras recibidas	18	7
Otras comisiones	80.312	78.749
Total	85.518	83.148

5.- El desglose del saldo del capítulo “*Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros*” de las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas devengados durante los ejercicios 2016 y 2015, en función del origen de las partidas que lo conforman es:

	<i>Miles de euros</i>	
	2016	2015
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados (Nota 11.1)		
Instrumentos de patrimonio	12.897	7.507
Valores representativos de deuda	591	108
Otros pasivos financieros	210	-
Total	13.698	7.615
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar		
Derivados	6.334	8.260
Instrumentos de patrimonio	732	400
Valores representativos de deuda	10.465	6.428
Total	17.531	15.088
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados (neto) (Nota 10)		
Instrumentos de patrimonio - Variaciones de valor razonable	39.353	19.357
Instrumentos de patrimonio - Bajas	-	5.950
Total	39.353	25.307
Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas (Nota 14)		
Cambios del valor razonable del instrumento de cobertura	973	777
Cambios del valor razonable de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto	(1.016)	(848)
Total	(43)	(71)

6.- El desglose del saldo de los capítulos “*Otros ingresos y gastos de explotación*” de las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2016 y 2015 se muestra en los siguientes cuadros:

	<i>Miles de euros</i>	
	2016	2015
Otros ingresos de explotación		
Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias	248	1.012
Inversiones inmobiliarias	19.359	15.694
Otros		
Ventas y otros ingresos por prestación de servicios no financieros	182	162
Comisiones financieras compensadoras de costes directos	1.874	1.783
Indemnizaciones recibidas de entidades aseguradoras	3	8
Otros ingresos no recurrentes	3.026	4.666
Total	24.692	23.325

Las ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros recogen fundamentalmente los alquileres de inmuebles cedidos en arrendamiento operativo.

	<i>Miles de euros</i>	
	2016	2015
Otros gastos de explotación		
Inversiones inmobiliarias	7.425	4.130
Contribución al Fondo de Garantía de Depósitos / Fondo Único de Resolución	8.740	8.438
Otros conceptos	4.324	2.434
Total	20.489	15.002

7.- El desglose del saldo del capítulo “*Gastos de administración*” de las cuentas de pérdidas y ganancias adjuntas devengados durante los ejercicios 2016 y 2015 es el siguiente:

	<i>Miles de euros</i>	
	2016	2015
Gastos de personal		
Sueldos y salarios	117.779	109.064
Cuotas de la seguridad social	21.248	19.993
Dotaciones a planes de aportación definida (Nota 3.e)	1.117	1.401
Dotaciones a planes de prestación definida (Nota 3.e)	1.554	2.192
Gastos de formación	1.142	1.171
Otros gastos de personal	5.373	4.902
Total	148.213	138.723
Otros gastos de administración		
Informática	15.910	14.227
Comunicaciones	3.280	3.290
Publicidad y propaganda	3.752	2.744
Inmuebles, instalaciones y material	16.730	18.247
Servicios de vigilancia y traslado de fondo	6.752	6.178
Contribuciones e impuestos	5.263	4.655
Servicios administrativos subcontratados	11.879	11.069
Otros gastos de administración	21.048	22.656
Total	84.614	83.066

El coste de las retribuciones en especie del personal del Banco se recoge “*Gastos de personal - Otros gastos de personal*” por importe de 1.071 miles de euros en el ejercicio 2016 y 477 miles de euros en el ejercicio 2015.

En el apartado de “*Otros gastos de administración - Inmuebles, instalaciones y material*”, se incluyen los gastos de arrendamiento operativo de inmuebles de uso propio que ascienden a 7.377 y 7.181 miles de euros para los ejercicios 2016 y 2015, respectivamente. No está prevista la cancelación anticipada de los mismos por parte del Grupo BANCA MARCH.

APÉNDICE A: BONOS LÍNEAS ICO

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los Bonos Líneas ICO que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos Líneas ICO excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Bonos Líneas ICO. Los Bonos Líneas ICO son bonos simples que representan una deuda no subordinada para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El tipo de interés de los Bonos Líneas ICO se determinará en las correspondientes Condiciones Finales y podrá ser fijo o variable.

Base de referencia de las emisiones a tipo variable.

La base de referencia será el EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate), que es el tipo de interés al plazo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que lo sustituya en el futuro – en adelante, “Pantalla Relevante” –). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation), como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Base de cálculo para el devengo de intereses

Para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo fijo 30/360.

Para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo variable Act/360.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

4.8.2. Modalidades de amortización

Amortización Anticipada por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO (Put) Se establecerá la posibilidad de amortización anticipada, total o parcial, por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO, la cual vendrá contemplada en las correspondientes Condiciones Finales. La entidad Emisora deberá, ante el ejercicio de la opción por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO, amortizar éstos, en todo o en parte, según proceda, en una fecha que deberá coincidir con una fecha de pago de intereses de los Bonos Líneas ICO.

Para el ejercicio de esta opción el tenedor de los activos deberá notificar a la Entidad Emisora su intención de ejercitar la opción y la cuantía objeto de amortización, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de amortización, mediante notificación por escrito a la Entidad Emisora.

Los Bonos Líneas ICO objeto de amortización conforme a lo previsto en el presente apartado serán amortizados por una cuantía mínima de 25.000 euros. Los importes se amortizarán a prorrata entre todos los Bonos Líneas ICO de la emisión de que se trate.

Fecha de amortización.

Las fechas de amortización aplicables a los Bonos Líneas ICO se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales y podrán oscilar entre 1 y 20 años.

Periodo de carencia.

Podrá existir un periodo de carencia para el pago de la amortización del principal conforme a lo que se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

Amortización de los Bonos

La amortización de los Bonos Líneas ICO, será semestral, coincidiendo con las fechas de pago de cupón una vez finalizado, en su caso, el período de carencia.

La amortización para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo fijo, seguirá el sistema francés, es decir, que finalizado el período de carencia, en su caso, los pagos serán de igual cuantía, incluyendo amortización de principal, que será creciente, más los correspondiente intereses, que serán decrecientes.

La amortización para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo variable será lineal en cuotas de amortización de principal constantes, una vez finalizado, en su caso, el periodo de carencia.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos Líneas ICO.

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los Bonos Líneas ICO emitidos de conformidad con el presente Folleto de Base serán suscritos en su integridad por el Instituto de Crédito Oficial, siendo la suscripción mínima de 100.000€. El importe nominal unitario de cada uno de los valores emitidos será de 25.000€.

APÉNDICE B: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinados. Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, y son reembolsables anticipadamente o a vencimiento sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha, que con carácter general no podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión y siempre previa autorización del Banco de España. No obstante lo anterior, el Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Las Bonos y Obligaciones Subordinados se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

La comercialización entre clientes minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido a exclusivamente a inversores cualificados de, al menos, el 50% del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a 50, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

En el supuesto de que el Emisor se encontrase en una situación de reestructuración o resolución, los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas podrían ver restringido el cobro de intereses e incluso sufrir la pérdida del principal.

No se emitirán bonos subordinados que computen como capital, es decir Nivel 2 y AT1 (bonos subordinados computables como capital de segundo nivel y bonos contingentes convertibles). No cumplirán, por tanto, con los requisitos que, para los instrumentos de capital de nivel 2, establece la Ley 10/2014 y la CRR.

4.2. Legislación de los valores.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o las emisiones, y tendrán las características establecidas en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, para ser consideradas como recursos propios, en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Real Decreto-ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre del

Banco de España, y en la Circular 2/2016 del Banco de España. También les será de aplicación el Reglamento (UE) 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y la Directiva 2014/59/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión.

4.5. Orden de prelación.

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por BANCA MARCH, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BANCA MARCH, S.A.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes y con privilegio. Estas emisiones no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, de las participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora y de los Bonos necesariamente convertibles.

Debido a su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

La Emisora, conforme al artículo 92 de la Ley Concursal, atenderá los créditos subordinados en el siguiente orden y de forma proporcional dentro de cada clase (salvo lo que se indica a continuación para los créditos subordinados por pacto contractual): (i) créditos comunicados tardíamente o incorrectos; (ii) créditos que, por pacto contractual, tengan carácter de subordinados (incluidos los bonos y obligaciones subordinados); (iii) intereses (incluidos los moratorios sobre los bonos y obligaciones subordinados); (iv) multas o sanciones pecuniarias; (v) créditos en perjuicio de la Emisora en los casos en los que un juzgado o tribunal español determine que el acreedor correspondiente ha actuado de mala fe (rescisión concursal); y (vi) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas de los artículos 61, 62, 68 y 69 de la Ley Concursal cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

No obstante, conforme a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, y al artículo tercero del *Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera*, en caso de concurso de la Emisora, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán la siguiente prelación:

- (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas senior;
- (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y

- (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del *Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera*, los créditos ordinarios con privilegio general y los créditos ordinarios no preferentes tendrán una prelación superior a los créditos subordinados incluidos en el artículo 92 de la Ley Concursal, y serán satisfechos con anterioridad a estos.

Por tanto, con arreglo a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso de la Emisora, existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor.

La amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y con carácter general no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si esta fuese posterior a la fecha de emisión.

La amortización anticipada por el emisor sólo podrá ejercerse si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de mayor calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) ésta demuestre que sus recursos propios computables, tras la amortización anticipada, superan lo exigido en el artículo 92, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (CRR), y los requisitos combinados de colchón que se definen en el artículo 128, punto 6, de la Directiva 2013/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE por un margen que la autoridad competente considere necesario de conformidad con el artículo 104, apartado 3, de la Directiva. En todo caso, la Emisora no emitirá bonos subordinados que computen como capital, es decir Nivel 2 y AT1 (bonos subordinados computables como capital de segundo nivel y bonos contingentes convertibles).

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicho amortización, como, por ejemplo, el incremento de tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco será admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del Emisor o de otras empresas de su grupo.

No obstante lo anterior, el Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) podrá conceder autorización en cualquier momento (antes, por tanto, de que

transcurran cinco años) para el reembolso, amortización o recompra anticipada de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión y se cumplan las condiciones previstas en el artículo 78.4 del CRR.

b) Amortización anticipada por el inversor.

No existe.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

El Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) podrá conceder autorización en cualquier momento (antes de que transcurran cinco años desde el desembolso) para el reembolso, amortización o recompra anticipada de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no fuese previsible en la fecha de emisión y se cumplan las condiciones previstas en el artículo 78.4 del CRR. En todo caso, la Emisora no emitirá bonos subordinados que computen como capital, es decir Nivel 2 y AT1 (bonos subordinados computables como capital de segundo nivel y bonos contingentes convertibles)

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o, de cualquier otro modo, adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinados.

APÉNDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en cualquier momento a favor de la sociedad emisora y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, ni emisiones de Participaciones Hipotecarias ni de Certificaciones de Transmisión Hipotecaria.

Las Cédulas Hipotecarias se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión.

4.2. Legislación de los valores.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, posteriormente modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BANCA MARCH, S.A., salvo las afectas a alguna emisión de Bonos Hipotecarios o a alguna emisión de Certificados de Transmisión Hipotecaria o de Participaciones Hipotecarias. Además, están especialmente garantizados, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura (hasta un 5% del principal emitido vivo de cédulas) y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Según establece el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, los préstamos y créditos hipotecarios elegibles a efectos de servir de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias para el cálculo del límite de emisión de las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Habrán de estar garantizados, en todo caso, con primera hipoteca sobre el pleno dominio.
2. La inscripción de la finca hipotecada deberá estar vigente y sin contradicción alguna, y no sujeta a limitaciones.
3. El préstamo o crédito garantizado no podrá exceder del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de aquel valor. El límite del 80% a la relación entre el préstamo o crédito garantizado y el valor de la vivienda hipotecada podrá superarse, sin exceder en ningún caso del 95%, si el préstamo o crédito hipotecario cuenta con aval bancario prestado por entidad de crédito distinta de la acreedora o se halla cubierto por un seguro de crédito.
4. Los préstamos y créditos que estén garantizados por inmuebles situados dentro de la Unión Europea podrán ser considerados préstamos y créditos elegibles para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias y para servir de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios siempre que, a juicio del Banco de España, dichas garantías sean de naturaleza y características equivalentes a las previstas en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.
5. Los bienes sobre los que se constituya la garantía hipotecaria deberán contar con un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de los mismos. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.
6. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre terrenos en los que, de acuerdo con la legislación sobre el suelo o urbanística aplicable, sea posible edificar, a efectos de resultar elegibles, tendrán como límite computable el 50% del valor de tasación de dichos terrenos.
7. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre edificios en construcción o sobre las fincas independientes en régimen de propiedad horizontal que formen parte de los mismos, sólo podrán resultar elegibles cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que el préstamo o crédito se destine a financiar la construcción del bien hipotecado y el prestatario quede obligado a concluirlo.
 - b. Que el bien hipotecado que ha de resultar al concluir la construcción sea susceptible, según este Real Decreto, de hipoteca en garantía de préstamos o créditos que resulten elegibles.
 - c. Que en el certificado de tasación conste el valor que alcanzará, una vez terminada su construcción, el edificio o finca hipotecados.

A efectos de resultar elegible, el límite computable vendrá determinado por la suma de los importes siguientes:

- 50% del valor de tasación del solar; y,
- 50% del valor de las obras realizadas, excluida la repercusión del solar.

8. Las cuantías resultantes de la aplicación del apartado anterior sólo podrán computarse, a efectos de resultar elegibles siempre que su suma no exceda del

20% del importe total de los capitales de los préstamos y créditos afectos a una emisión de bonos o de la cartera que determina el límite de la emisión de cédulas.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por BANCA MARCH, S.A. no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para el cálculo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias, según lo dispuesto en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, y deducido el importe de los afectados a los bonos hipotecarios, a los Certificados de Transmisión Hipotecaria y a las Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BANCA MARCH, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, sobre los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y sobre los flujos económicos

generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece, con respecto a las Cédulas Hipotecarias, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de computo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos y préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, a los Certificados de Transmisión Hipotecaria y a las Participaciones Hipotecarias, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor deberá restablecer la proporción mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de títulos del propio Emisor en el mercado para su inmediata amortización.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles, la recuperen.
- d) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución.
- e) Amortización de títulos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá superar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE D: BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a los Bonos Hipotecarios que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Hipotecarios. Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados por hipoteca sobre los créditos y préstamos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución, aptos para servir de cobertura, que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión.

Los Bonos Hipotecarios se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo estos valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores.

Las Emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, posteriormente modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y por la y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Además, están especialmente garantizados, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura (hasta un 10% del principal de cada emisión) y por los flujos económicos generados por los derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Según establece el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, los préstamos y créditos hipotecarios que sirven de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Habrán de estar garantizados, en todo caso, con primera hipoteca sobre el pleno dominio.
2. La inscripción de la finca hipotecada deberá estar vigente y sin contradicción alguna, y no sujeta a limitaciones.
3. El préstamo o crédito garantizado no podrá exceder del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de

aquel valor. El límite del 80% a la relación entre el préstamo o crédito garantizado y el valor de la vivienda hipotecada podrá superarse, sin exceder en ningún caso del 95%, si el préstamo o crédito hipotecario cuenta con aval bancario prestado por entidad de crédito distinta de la acreedora o se halla cubierto por un seguro de crédito.

4. Los préstamos y créditos que estén garantizados por inmuebles situados dentro de la Unión Europea podrán ser considerados préstamos y créditos elegibles para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias y para servir de cobertura a la emisión de bonos hipotecarios siempre que, a juicio del Banco de España, dichas garantías sean de naturaleza y características equivalentes a las previstas en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril,
5. Los bienes sobre los que se constituya la garantía hipotecaria deberán contar con un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de los mismos. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.
6. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre terrenos en los que, de acuerdo con la legislación sobre el suelo o urbanística aplicable, sea posible edificar, a efectos de resultar elegibles, tendrán como límite computable el 50% del valor de tasación de dichos terrenos.
7. Los préstamos o créditos que estén garantizados con hipoteca sobre edificios en construcción o sobre las fincas independientes en régimen de propiedad horizontal que formen parte de los mismos, sólo podrán resultar elegibles cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que el préstamo o crédito se destine a financiar la construcción del bien hipotecado y el prestatario quede obligado a concluirlo.
 - b. Que el bien hipotecado que ha de resultar al concluir la construcción sea susceptible, según este Real Decreto, de hipoteca en garantía de préstamos o créditos que resulten elegibles.
 - c. Que en el certificado de tasación conste el valor que alcanzará, una vez terminada su construcción, el edificio o finca hipotecados.

A efectos de resultar elegible, el límite computable vendrá determinado por la suma de los importes siguientes:

- 50% del valor de tasación del solar; y,
- 50% del valor de las obras realizadas, excluida la repercusión del solar.

8. Las cuantías resultantes de la aplicación del apartado anterior sólo podrán computarse, a efectos de resultar elegibles siempre que su suma no exceda del 20% del importe total de los capitales de los préstamos y créditos afectos a una emisión de bonos o de la cartera que determina el límite de la emisión de cédulas.

El emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos afectos a cada emisión y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% del valor actualizado de los préstamos y créditos afectados. Adicionalmente, los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados, hasta un límite del 10% del principal emitido, por activos de sustitución aptos para servir de cobertura según el artículo 17 de la Ley 2/1981.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios afectos a cada emisión, sobre los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de Bonos Hipotecarios, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Bonos Hipotecarios se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece, con respecto a los Bonos Hipotecarios, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor

El valor actualizado de los flujos esperados de cada emisión de Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a dicha emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados, hasta un límite del 10% del principal emitido, por activos de sustitución afectos a cada emisión.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

El Emisor deberá restablecer la proporción mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de títulos del propio Emisor en el mercado para su inmediata amortización.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles, la recuperen.
- d) Afectación al pago de las cédulas de nuevos activos de sustitución.
- e) Amortización de títulos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá superar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE E: CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable a las Cédulas Territoriales que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Territoriales. Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

Las Cédulas Territoriales se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión. Sin embargo los valores nunca podrán generar rendimientos negativos.

Aunque para las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, se especificará en las Condiciones Finales.

4.2. Legislación de los valores.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, modificada posteriormente por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, y por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

4.5. Orden de prelación.

El capital y los intereses de las emisiones de las **Cédulas Territoriales** estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los préstamos y créditos de la Entidad Emisora frente a las Administraciones públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código

Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos del emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido por la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el emisor.

En el caso de emisiones de Cédulas Territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses de acuerdo aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta, si fuera necesario, será anticipada y se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas, incluyendo el cupón corrido.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, , de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BANCA MARCH, S.A.

APÉNDICE F: VALORES ESTRUCTURADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, a los Valores estructurados que se emitan conforme al mismo, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido.

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a lo largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, la evolución del subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada (condición que, una vez cumplida, desencadena la amortización anticipada automática o auto cancelación de la emisión), el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

La liquidación de los valores se realizará en efectivo, sin perjuicio de que en las Condiciones Finales se prevea expresamente que exista la posibilidad de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del nominal invertido. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales. El método de redondeo para alcanzar un número entero de títulos físicos se especificará en las Condiciones Finales. La entrega física del Subyacente podrá producirse en las opciones de amortización final 2,3,4,5 y 6 de las desarrolladas dentro de la amortización a vencimiento.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, BANCA MARCH, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate para el Euro* (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (calculados por la Federación Bancaria de la Unión Europea) de Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de dos días antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 am de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

Las definiciones relativas al EURIBOR aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y de la Asociación Cambista Internacional (ACI) podrán ser aplicadas al Emisor.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las Condiciones Finales, de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo EURIBOR, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, ofertados por cuatro grandes bancos de la zona euro aproximadamente a las 11 horas (C.E.T.) de la Fecha de Determinación, conforme a las reglas establecidas anteriormente.

- (ii) En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, declaración de cotizaciones de forma continuada, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos *dos de las citadas entidades*.
- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada Período de Devengo, el mismo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo aplicado durante el Período de Devengo inmediatamente anterior.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indiciadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros. Los certificados no podrán ser emitidos por el propio emisor.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo cestas de activos.

Un valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de otro subyacente es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor del bono. Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacente la emisión tendrá un precio de amortización

que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente. Los eventos de crédito vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser, entre otros, bancarrota, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org).

- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los Futuros son contratos negociados en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.

- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

Los índices no estarán compuestos ni estarán solicitados por el emisor a terceros.

El rendimiento de las Instituciones de Inversión Colectiva, dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo. El valor liquidativo del fondo, dependerá del conjunto de activos en los que este invertido el fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión del fondo, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos será publicado diariamente en la web de gestora y/o del comercializador.

Los Fondos de Inversión, son patrimonios sin personalidad jurídica, constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros, cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

En las Condiciones Finales se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. En cualquier caso se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación

anticipada, total o parcial, ya esté esta facultad disponible en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo esté en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión. Todos los activos subyacentes deberán contar con difusión pública.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente:

Forma de cálculo del rendimiento en relación con lo señalado en las letras A y H del apartado 4.7.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de los Activos Subyacentes.

Forma de cálculo de los rendimientos en relación con lo señalado en las letras B, C D, E, F, G, I, J, K y L del apartado 4.7.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calculará, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right]$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b),

I = Intereses o rendimiento de la obligación,

N= Importe nominal de la obligación,

X% = Límite mínimo del Importe de liquidación a favor del titular,

P% = Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor o Precio Inicial y el Valor o Precio del Activo Subyacente.

Pi = Valor o Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor o precio final del Activo Subyacente.

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indiciado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Activos Subyacentes") se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotiche el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el

índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados anteriormente, que se encuentren negociados en mercados regulados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

g) Respecto de precios de materias primas o cestas de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía o cestas de los mismos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros o cestas de los mismos, cuando no se puedan obtener dichos índices en las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de los mismos, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, que comprendan al menos el 20% de la composición total de la cesta, cuando no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado, o por cualquier otra causa, o cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración de dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de

Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que

el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe anterior del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros o cestas de los mismos, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados, en los mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de los mismos, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

k) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes o cestas de los mismos, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas,

independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

l) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

m) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista interrupción de mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del

certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

n) En el caso de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores o índices afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya, calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que' hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.
- dividendos

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que ‘se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones

nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A) 1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:
Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A) 2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión, emisión de obligaciones convertibles y con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que coincide con el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A) 3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

D) Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (“scrip dividend”, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entienden como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición

cuando una entidad adquiriera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones iniciadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá, a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por

acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso. Véanse también los apartados 4.7.3 y 4.7.4 de la Nota de Valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1. Precio de amortización.

En aquellos casos en que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté

por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.8.1.1 Definiciones

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El **Precio Inicial** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El **Precio Final** podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista

Alcista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior o igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

4.8.1.2 Estructuras

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t = 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% *Importe Nominal de Inversión

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera inferior a su

Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t=1 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$$

$$\text{Si } t=2 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2$$

$$\text{Si } t=3 ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3$$

.....

$$\text{Si } t=N ; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times N$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de

su precio inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t) para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si $t=1$; Cupón A= $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$

Si $t=2$; Cupón A= $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2$ - cupones cobrados en periodos anteriores.

Si $t=3$; Cupón A= $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3$ - cupones cobrados en periodos anteriores.

....

Si $t=N$; Cupón A= $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times N$ - cupones cobrados en periodos anteriores.

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right\}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = $YY\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión}$

Donde:

PI (Precio Inicial del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El PI podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PF (Precio Final del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El PF podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PR (Precios de Referencia del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Min} \left(\text{XX}\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right\}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Donde:

PI (Precio Inicial del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El PI podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PF (Precio Final del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El PF podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PR (Precios de Referencia del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right\}$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Donde:

PI (Precio Inicial del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El PI podrá determinarse como la

media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PF (Precio Final del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El PF podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PR (Precios de Referencia del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left\{ \text{Min} \left(\text{XX}\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

PI (Precio Inicial del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El PI podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PF (Precio Final del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El PF podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PR (Precios de Referencia del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = YY% * Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, nunca fuera igual o

superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón}B = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI}\right)$$

Donde:

PI (Precio Inicial del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El PI podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PF (Precio Final del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El PF podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

PR (Precios de Referencia del Subyacente): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Mín}_{i=1,\dots,n} \left\{ \frac{\text{Subyacente}A(i,t)}{\text{Subyacente}A(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1,\dots,m} \left\{ \frac{\text{Subyacente}B(i,t)}{\text{Subyacente}B(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal Inversión * (Cupón ₍₁₎ + Cupón ₍₂₎ + + Cupón _(...N))
 Donde:

$$Cupón_{(i)} = CA\% * \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

n_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3....n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal Inversión * XX%

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

En caso contrario,

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto

abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) >= Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=N
t=1	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=2	0%	2*XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX%*(INI)
...				
t=N	0%	0%	0%	N*XX%*(INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} \times \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$Rentabilidad = \text{Max} \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i = 1, 2, 3, \dots, N$

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón. Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice D.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

18. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formulas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

- d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \min \left(\text{NN}\%, \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación,

información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

4.8.2.1 Amortización anticipada

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular.

La liquidación de los valores se realizará en efectivo en todos los supuestos de amortización anticipada.

Se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, en los siguientes supuestos:

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable al cupón digital bajista.

4.8.2.2 Amortización a vencimiento

La liquidación de los valores a vencimiento se realizará en efectivo, sin perjuicio de que, en las condiciones finales se prevea expresamente que exista la posibilidad de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del nominal invertido. La entrega física del Subyacente podrá producirse en las opciones de amortización final 2,3,4,5 y 6 de las desarrolladas a continuación. En caso de entrega física del Subyacente se liquidará mediante la entrega de acciones al precio de ejercicio (nominal invertido / precio de ejercicio). El precio de ejercicio se define como un tanto por ciento del precio inicial pudiendo ser este superior o inferior al precio

inicial dependiendo del porcentaje aplicado (Precio de Ejercicio = XX% * Precio Inicial). Si no está definido el precio de ejercicio se calculará dividiendo el nominal invertido entre el precio inicial (Nominal invertido / precio inicial). En el caso de que no resultase un número exacto de acciones, éste se redondeará a la baja, liquidando la diferencia en efectivo al suscriptor.

Opción 1:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 2:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- inferior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- superior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la *Barrera desactivante de la Barrera de Capital* (XX% de su Precio Inicial), el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del subyacente no haya cerrado a un precio superior a la *Barrera Desactivante de la Barrera de Capital* (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el Inversor el 100% de la inversión inicial.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 5:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 6:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

ANEXO I

Modelo de Condiciones Finales de los Valores

CONDICIONES FINALES DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Valores estructurados, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el __ de __ de 2017:

Se advierte que:

- a) Las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos están publicados en las páginas web del Emisor (www.bancamarch.es) y de la CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales y sus suplementos.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (sólo aplicable para emisiones de valores con nominal unitario inferior a 100.000 euros).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por BANCA MARCH, S.A. con domicilio social en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, con N.I.F. A-07004021 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) actuando como (CARGO), en virtud del (TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIO) y en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A. (en adelante también BANCA MARCH, S.A.), con domicilio profesional en Palma de Mallorca, en la Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) declara que, a su entender, las informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que, por su naturaleza, pudiera alterar su alcance.

Se nombra Comisario del Sindicato a D. (NOMBRE Y APELLIDOS) quién tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente. D. (NOMBRE Y APELLIDOS) comparece a los solos efectos de aceptar el cargo de Comisario del Sindicato.

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro del Emisor inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 9 de marzo de 2017.

² A fecha de la presentes Condiciones Finales [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (Eliminar lo que no proceda y completar en su caso).

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

-TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN -

1. Naturaleza y denominación de los valores:

- [Bonos Simples, Bonos Líneas ICO, Obligaciones Subordinadas que no computan como capital, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos Hipotecarios, Valores Estructurados; en su caso, serie o tramo de la emisión] (*Eliminar lo que no proceda*).
- [Código ISIN].
- [Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí].
- [Si la emisión no es fungible con otra previa, pero va a poder ser fungible con otra u otras futuras, indicarlo aquí].
- Representación de los valores.

2. Divisa de la emisión:

3. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal:
- Efectivo:

4. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario:
- Número de valores:
- Precio de la emisión:
- Efectivo inicial:

5. Fecha de Emisión/Desembolso:

6. Fecha de Vencimiento:

7. Tipo de interés fijo:

- [*N/A; % pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*]
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:

8. Tipo de interés fijo actualizable:

- Tipo de Interés Inicial: (N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de Inicio de Devengo de Intereses:
- Importes irregulares:
- Fecha(s) de pago de los cupones:
- Fecha(s) de Actualización:
- Margen de Actualización:
- Tipo Mid-Swap a ()
- Bancos de Referencia:

9. Tipo de interés variable:

- [N/A; EURIBOR/LIBOR/Otro], +/- (%) pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente/otro]
- Tipo de subyacente: (N/A; *Tipo de interés de referencia*)
- Nombre y descripción del subyacente:

- Indicación de dónde se puede obtener información del subyacente:
- Fórmula de cálculo:

(Completar la fórmula)

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre las fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: *(incluido número de decimales)*
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo mínimo: *(N/A; [--%])*
- Tipo máximo: *(N/A; [--%])*
- Procedimiento para la publicación de fijación de nuevos tipos de interés:

10. Tipo de interés indexado:

- Tipo de subyacente: *(N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)*
- Nombre y descripción del subyacente:
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente:
- Ponderación del subyacente: *(aplicable sólo en caso de cestas)*
- Margen aplicable:
- Fecha de determinación del tipo de interés aplicable:
- Convención día hábil
- Fecha(s) de devengo de intereses
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo mínimo [N/A; [--%]]
- Tipo máximo [N/A; [--%]]
- Procedimiento para la publicación de fijación de nuevas referencias:
- Fórmulas de cálculo y su explicación: *(aplicar sólo la fórmula que corresponda y completarla con los datos concretos de la emisión)*

• *Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:*

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{P_f - P_i}{P_i} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\frac{P_i - P_f}{P_i} \right] \right\}$$

Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Donde:

I = interés o rendimiento del valor emitido

N = importe nominal del valor emitido

X% = límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor

P% = porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente

Pi = valor/precio inicial del activo subyacente

Pf = valor/precio final del activo subyacente

N% = porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el activo subyacente, teniendo en cuenta que $N_1 + N_2 + \dots + N_n = 100\%$

Límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor: $(N/A / X\%)$

Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente: $(N/A / X\%)$

Precio inicial del activo subyacente:

Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente:

11. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de subyacente: *(N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)*
- Nombre y descripción del subyacente: *(incluido, en su caso, Código ISIN)*
- Mercado donde cotiza
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente, de su rentabilidad histórica y de su volatilidad:
- Ponderación de los subyacentes: *(aplicable sólo en caso de cestas)*
- Fórmulas de cálculo: *(aplicar sólo la fórmula que corresponda y completarla con toda la información requerida por la estructura: fechas, precios, niveles de las Barreras de Cupón, etc.)*

Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

- Si $t=1$; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1
- Si $t=2$; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2
- Si $t=3$; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3
-
- Si $t=N$; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio inicial) el Producto pagaría, en la

correspondiente Fecha de Pago (t) para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x1

Si t=2; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x2- cupones cobrados en periodos anteriores.

Si t=3; Cupón A= XX% *Importe Nominal de Inversión x3- cupones cobrados en periodos anteriores.

....

Si t=N;Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x N - cupones cobrados en periodos anteriores.

Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[XX\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right\}$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left\{ \text{Min} \left(XX\%; \frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI} \right)$$

Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A}(i,t)}{\text{Subyacente A}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B}(i,t)}{\text{Subyacente B}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón } B = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón (1)} + \text{Cupón (2)} + \dots + \text{Cupón (...N)})$$

Dónde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = CA\% * \left(\frac{n(i)}{N_i} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

n(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3....n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * XX\%$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) >= Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=N
t=1	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=2	0%	2*XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX%*(INI)
...				
t=N	0%	0%	0%	N*XX%*(INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} \times \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$Rentabilidad = \text{Max} \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i = 1, 2, 3, \dots, N$

Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times ZZ\%$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización Parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada.

Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón $XX\% \times$ Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

Disposiciones comunes

(Incluir cuando la fórmula establecida de rentabilidad se referencia al subyacente de mejor comportamiento de una cesta):

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{Final}}{\text{Subyacente (i)}_{Inicial}} \right) \right)$$

(Incluir cuando la fórmula establecida de rentabilidad se referencia al subyacente de peor comportamiento de una cesta):

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

d) El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{Final}}{\text{Subyacente (i)}_{Inicial}} \right) \right)$$

- Precio inicial del activo subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Fechas de pago de cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A – (%))
- Tipo Máximo: (N/A – (%))
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:

12. Cupón cero:

- [N/A; Sí]
- Precio:
- Prima de amortización: *(si existe)*

13. Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada:

- Modalidad: *(Opción emisor / Opción inversor / Cancelación automática / por reducción del nominal unitario / por reducción del número de títulos / por amortización de títulos que el Emisor tenga en autocartera / a prorrata)*
- Importe de la amortización: *(Total / Parcial % sobre el nominal)*
- Estructura de cancelación anticipada y su explicación: *(N/A Aplicar sólo la estructura que corresponda y completarla con toda la información requerida por la estructura: fechas, precios, niveles de las Barreras de Cancelación, etc.)*

La liquidación de los valores se realizará en efectivo en todos los supuestos de amortización anticipada

Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t = 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 2 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t = 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable al cupón digital bajista

- Tipo de subyacente: *(N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)*
- Nombre y descripción del subyacente: *(incluido, en su caso, Código ISIN)*
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente:
- Ponderación de los subyacentes: *(aplicable sólo en caso de cestas)*
- Precio inicial del subyacente:
- Precio de referencia de los subyacente:
- Fecha de amortización anticipada y/o cancelación automática:
- Precio de amortización anticipada: *(N/A; % sobre el nominal)*

14. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: *(xx de xx de xxxx)*

- Precio de amortización final: (N/A; % sobre el nominal)
- Estructura de amortización final y su explicación: (N/A / Aplicar sólo la estructura que corresponda y completarla con toda la información requerida por la estructura: fechas, precios, niveles de las Barreras de Capital, etc.)

La liquidación de los valores a vencimiento se realizará en efectivo o mediante la entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del nominal invertido. La entrega física del Subyacente podrá producirse en las opciones de amortización final 2,3,4,5 y 6 de las desarrolladas a continuación. En caso de entrega física del Subyacente se liquidará mediante la entrega de acciones al precio de ejercicio (nominal invertido / precio de ejercicio). El precio de ejercicio se define como un tanto por ciento del precio inicial pudiendo ser este superior o inferior al precio inicial dependiendo del porcentaje aplicado (Precio de Ejercicio = XX% * Precio Inicial). Si no está definido el precio de ejercicio se calculará dividiendo el nominal invertido entre el precio inicial (Nominal invertido / precio inicial). En el caso de que no resultase un número exacto de acciones, éste se redondeará a la baja, liquidando la diferencia en efectivo al suscriptor.

Opción 1 de Amortización final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 2 de Amortización Final -: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{PF}{PI} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 3 de Amortización final: En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- Inferior al precio inicial: el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{PF}{PI} \right)$$

- Superior al precio inicial: el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 4 de Amortización final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del subyacente no haya cerrado a un precio superior a la Barrera Desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial: el producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{PF}{PI} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial: el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el Inversor el 100% de la inversión inicial.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 5 de Amortización Final:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max } \{0; (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Opción 6 de Amortización Final:

Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\max_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente } (i)_{Final}}{\text{Subyacente } (i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente } (i)_{Final}}{\text{Subyacente } (i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: cupón digital alcista, cupón digital bajista, cupón digital memoria, cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), cupón revalorización, cupón revalorización con límite máximo, cupón revalorización sobre variación absoluta, cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo, cupón revalorización desactivante, cupón valor relativo, cupón acumulador, cupón cliquet digital, cupón lock-in, cupón lock-in memoria, cupón asiática, cupón mixto y cupones garantizados.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales,

precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

- Porcentaje máximo de pérdida posible sobre el valor nominal: (% / no procede)
- Valor inicial invertido
- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes)
- Nombre y descripción del subyacente: (incluido, en su caso, Código ISIN)
- Indicación de dónde se puede obtener la información del subyacente:
- Ponderación de los subyacentes: (aplicable sólo en caso de cestas)
- Precio inicial del subyacente:
- Fecha de determinación del precio final:
- La liquidación se realizará dentro de los [--] días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, a través de [Iberclear / Euroclear / Clearstream] (aplicable sólo en caso de valores estructurados).

15. Activos de sustitución y/o derivados financieros vinculados:

- [Sí / No]

16. TIR para el Tomador de los Valores:

- [X,XXX%] (Incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)

17. Representación de los inversores:

- Constitución del Sindicato: [sí / no].
- Identificación del Comisario y declaración sobre aceptación del cargo.

-DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN-

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:

19. Importe de suscripción mínimo / máximo:

- [N/A; detallar]

20. Fecha / Periodo de solicitudes de suscripción:

21. Plazos de Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud: (sólo si se trata de Oferta Pública)

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: (sólo si se trata de Oferta Pública)

23. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de la solicitud (solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)

24. Métodos y plazos de pago y entrega de los valores: (sólo si se trata de Oferta Pública)

25. Publicación de resultados: (sólo si se trata de Oferta Pública)

26. Entidades Directoras: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*
27. Entidades Aseguradoras: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*
28. Entidades Colocadoras: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*
29. Entidades Coordinadora: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*
30. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:

[N/A; detallar]

31. Restricciones a la venta o a la libre circulación de los valores:

[No existen; detallar]

-INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES-

32. Agente de Pagos: *(Nombre de la Entidad y dirección)*
33. Entidades depositarias: *(Nombre de las Entidades y direcciones)*
34. Agente de Cálculo:
35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:
36. Entidades de Liquidez: (N/A; Nombre y características principales del contrato de liquidez)
37. Liquidación de los valores: Iberclear (y Euroclear/Clearstream) *(Eliminar lo que no proceda)*

-OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE-

38. Acuerdo de la emisión: los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:
39. Rating de la emisión: *(incluir una breve descripción de su significado)*
40. Gastos de la emisión/admisión a cotización:

Concepto	Importe
CNMV: supervisión de la admisión	
AIAF: Admisión Cotización	
IBERCLEAR	
Comisiones de Aseguramiento y Colocación (sólo en caso de Oferta Pública)	
Otros (publicidad, gastos legales, etc.)	
TOTAL	

-OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL-

41. Disposiciones adicionales.

42. Ejemplos: *(incluir distintos escenarios; sólo en caso de valores estructurados)*.

- TIR mínima.
- TIR máxima.
- TIR en el supuesto de que el valor se cancele a vencimiento y se recupera el 100% del principal y se hayan cobrado todos los cupones intermedios.
- TIR en el supuesto de que el valor se cancele en la primera Fecha de Pago y se cobre el primer cupón.

43. Tipo de remuneración de la provisión de fondos *(cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas)*.

- [N/A; detallar]

44. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Banca March.

45. Intereses particulares que las personas participantes en la emisión.

46. Motivo de la emisión y destino de los ingresos

47. País/es donde tiene lugar la/s Oferta/s Pública/s: *(sólo si se trata de Oferta Pública)*

48. Mercado/s secundario/s donde se solicitará la admisión a cotización de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija / Plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) de AIAF / otros] *(eliminar lo que no proceda)*

BANCA MARCH, S.A.
p.p.

Comisario del Sindicato

D. _____

D. _____

ANEXO II. INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

1. Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro de BANCA MARCH, S.A. en el registro de la CNMV con fecha 9 de marzo de 2017.

La información relativa al emisor se encuentra disponible en el Documento de Registro de Banca March, S.A., incorporado por referencia y registrado en el registro oficial de la CNMV con fecha 9 de marzo de 2017.

<https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={7b8a34b7-8c0f-4946-93da-b48b2998523e}>

2. Documentos incorporados por referencia

Información incorporada por referencia	Principales epígrafes afectados del Documento de Registro	Enlace
Hecho relevante de fecha 29 de marzo de 2017, que informa sobre los resultados del Grupo BANCA MARCH a cierre de 2016	11	http://www.cnmv.es/Portal/HR/verDoc.axd?t={114b2e04-edc9-429b-bfb2-7afaee176b69}
Hecho relevante de fecha 27 de abril de 2017, mediante el que se publica el Informe Anual de Gobierno Corporativo	9	http://www.cnmv.es/Portal/HR/verDoc.axd?t={29d0676-8c47-4014-ba81-30dadfb7d600}
Hecho relevante de fecha 2 de junio de 2017, que informa sobre los resultados del Grupo BANCA MARCH a cierre del primer trimestre de 2017	11	http://www.cnmv.es/Portal/HR/verDoc.axd?t={5a04d67e-cdbc-4365-840f-57bdfc1f6b8a}
<u>Las cuentas anuales de 2016</u>	11	http://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20141023/informacion-anual/informe-anual-2016.pdf
<u>Las cuentas anuales de 2015</u>	11	http://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20141023/informacion-anual/informe-anual-2015.pdf

ANEXO III. MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL RENDIMIENTO (MAR)

Cumpliendo con las directrices sobre las Medidas Alternativas del Rendimiento (MAR) contenidas en el informe de ESMA (“European Securities and Markets Authority”) de fecha 5 de octubre de 2015, y que han entrado en vigor el 3 de julio de 2016, se presenta a continuación información relativa a medidas alternativas de rendimiento a los efectos de dar cumplimiento a las directrices del *European Securities and Markets Authority* o de forma abreviada, ESMA (Guidelines on Alternative Performance Measures). Esta información no está auditada.

El Grupo BANCA MARCH utiliza para la gestión de su negocio los siguientes indicadores, que se reflejan en el presente Folleto, y que permiten medir la calidad de su cartera crediticia, analizando su evolución en el tiempo y comparando con los del sector.

- Ratio de morosidad de crédito a la clientela: Crédito a la clientela dudoso / Total saldo bruto de crédito a la clientela.
- Ratio de morosidad hipotecaria: Créditos hipotecarios dudosos / Total créditos hipotecarios.
- Porcentaje de cobertura de crédito a la clientela: Provisiones para cobertura de pérdidas por deterioro de crédito a la clientela / Crédito a la clientela dudosos.

Los indicadores de morosidad permiten medir la calidad de la cartera crediticia y el porcentaje de la cartera morosa que se encuentra cubierta de insolvencias.

Además, el Grupo BANCA MARCH presenta las variaciones reales producidas en la cuenta de resultados entendiendo que estas últimas facilitan el análisis puesto que permiten identificar los movimientos ocurridos en los negocios.

Conciliación de APMs (datos en miles de euros, excepto porcentajes):

	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016
Ratio de morosidad de crédito a la clientela (A/B)	4,23%	3,81%	4,17%
Crédito a la clientela dudoso (A)	299.348	291.895	305.440
Total saldo bruto de crédito a la clientela (B)	7.080.091	7.664.305	7.322.958
Ratio de morosidad hipotecaria (C/D)	4,27%	4,89%	5,32%
Créditos hipotecarios dudosos (C)	168.682	175.560	160.013
Total créditos hipotecarios (D)	3.947.112	3.587.472	3.008.116
Porcentaje de cobertura de crédito a la clientela (E/F)	83,12%	80,39%	50,88%
Provisiones para cobertura de pérdidas por deterioro de crédito a la clientela (E)	248.812	234.651	155.406
Crédito a la clientela dudosos (F)	299.348	291.895	305.440

Se hace constar que los datos que se reflejan en la tabla anterior se calculan a nivel consolidado.

En Madrid, a ___ de julio de 2017.

D. Francisco Javier Escibano Mena
Director de Tesorería
BANCA MARCH, S.A.